

APÉNDICE III

DE LA SESIÓN 30 DEL 24 DE ABRIL DE 2024

LEY DE VIVIENDA

«Iniciativa que reforma los artículos 9o. y 13 de la Ley de Vivienda, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 9 y 13 de la Ley de Vivienda, con el objeto de garantizar la participación de las entidades federativas y los municipios en la formulación del Programa Nacional de Vivienda, así como de fortalecer la coordinación del Sistema Nacional de Vivienda en la identificación de las necesidades específicas de vivienda a nivel regional, estatal y municipal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Programa Nacional de Vivienda 2019-2024 (PNViv) advierte, de entre las problemáticas detectadas, que el Estado no tiene la rectoría sobre los proyectos y programas habitacionales, por lo que ésta debe ser con base en un modelo de desarrollo territorial equilibrado.

Para generar dicho equilibrio, es necesaria la participación y coordinación de los tres órdenes de gobierno, tal como lo reconoce el propio PNViv:

Debe hacerlo apalancando las potencialidades y capacidades de los distintos niveles de gobierno, y además, sin perder de vista que las necesidades de la población son cuantitativas, y también cualitativas. Todo ello exigirá una adecuada articulación entre diversos elementos: suelo, financiamiento, gestión de trámites y permisos, los cuales a su vez deben vincularse de manera directa con el ordenamiento territorial, el manejo ambiental y la gestión integral de riesgos ante desastres.¹

La participación y atribuciones de las entidades federativas y los municipios en materia de vivienda, se encuentran previstas en la Ley de Vivienda (LViv), así como los mecanismos de coordinación de los tres órdenes de gobierno para cumplir con el objeto de la misma.

El artículo 15 de la LViv señala que: “*las atribuciones en materia de vivienda serán ejercidas por el Gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías en sus respectivos ámbitos de competencia.*”² Las señaladas en el artículo 17, en sus apartados A y B, establecen las atribuciones de estos órdenes de gobierno respectivamente, entre las que se encuentran las de formular, aprobar y administrar programas estatales y/o municipales de vivienda que estén en concordancia con los lineamientos de la Política Nacional de Vivienda.

Los programas estatales y municipales de vivienda, en el caso que se formulen, aprueben y administren, se realizan ciertamente bajo los lineamientos de la Política Nacional de Vivienda y el propio PNViv, partiendo de un diagnóstico de necesidades que debe adaptarse a estos instrumentos, pero que, en la mayoría de los casos, no representan ni se adecuan a las necesidades que se observan desde los gobiernos locales y estatales en la materia.

Aun existiendo la atribución de elaborar y ejecutar programas de vivienda a nivel estatal y municipal, los recursos financieros propios de estos órdenes de gobierno son insuficientes para cubrir las necesidades que se detectan en ellos. En lo que hace a la distribución de las participaciones federales en este rubro, son consideradas con base en los criterios del Ejecutivo federal, tomando en cuenta las necesidades detectadas, las estrategias y acciones que están plasmadas en el PNV, aun cuando no es el orden de gobierno idóneo y más próximo a la realidad cotidiana de la población.

De acuerdo a los datos presentados por el INEGI respecto del tema Finanzas Públicas Estatales y Municipales, en la serie de las finanzas públicas estatales del año 2021, la edificación habitacional representó un egreso del orden de \$936,096,729 millones de pesos a nivel nacional; 19 de las 32 entidades no muestran egresos en el apartado de edificación habitacional; en el caso de los municipios, de acuer-

do a la misma fuente, se presentan cero pesos de egresos en el rubro.³ De lo anterior, se debe tomar en cuenta que el ejercicio presupuestario incluye recursos federales.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF), en el Ramo 15, perteneciente a Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenta con un total de gasto asignado de \$15,264,743,748.^[4] Por su parte, el Programa de Vivienda Social tiene un gasto programado de \$4,521,949,929, de los cuales, \$4,111,758,337 se presentan como no distribuibles geográficamente.⁵

Las aportaciones a entidades federativas y municipios dentro del PEF, están contempladas en el Ramo 33, en el que se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), el cual:

[...] tiene como objetivo el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto grado de rezago social y en las ZAP urbanas y rurales, a fin de reducir el rezago en infraestructura social básica.⁶

En este caso, la Secretaría de Bienestar del Gobierno federal es la encargada de establecer los lineamientos para otorgar subsidios mediante el FAIS a Estados y Municipios. En este Fondo se encuentran ocho rubros, entre los cuales está el de Mejoramiento de vivienda, el que tiene como objetivo realizar:

Obras de infraestructura social básica de una vivienda existente enfocadas en la construcción, ampliación, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación, con la finalidad con la finalidad de mejorar los espacios y el acceso a los servicios básicos de las viviendas que no cuenten con ellos, además de contribuir a la disminución del hacinamiento.⁷

De lo anterior, se colige que en el Ramo 15, donde se presenta el Programa de Vivienda Social, no se contemplan en lo general a los Estados y municipios respecto a aportaciones para vivienda. Así, la distribución del PEF en materia de vivienda muestra claramente que las decisiones de su distribución obedecen a una política que centraliza las decisiones acerca de cómo ha de ejercerse el presupuesto y, tomando en cuenta los datos aportados por el INEGI, se llega a la conclusión de que los gobiernos de las entidades federativas tienen egresos respecto al tema por una cuarta parte del ejercicio federal y los municipios se encuentran en ceros en la materia.

Siendo el Programa de Vivienda Social federal y su ejercicio establecido desde este nivel de gobierno cuyos objetivos y metas a cumplir están delimitados en el PNViv. De acuerdo con la LViv, la planeación y programación del sector público en materia de vivienda está jerárquicamente organizada en el artículo 7:

- I. El Programa Nacional de Vivienda;
- II. Los programas especiales y regionales;
- III. Los programas institucionales de las entidades de la Administración Pública Federal en materia de vivienda;
- IV. Los programas de la Comisión y de las dependencias y demás entidades de la Administración Pública Federal, y
- V. Los programas de las entidades federativas, municipios y alcaldías.⁸

Se tiene entonces que las atribuciones establecidas en el artículo 17 de la LViv, respecto a la formulación y aprobación de programas estatales y municipales de vivienda, corresponden a la última instancia jerárquica de la programación en esta materia de acuerdo con la Ley.

El Municipio Libre, al ser reconocido como el tercer orden de gobierno del Estado mexicano, debe ejercer adecuadamente sus atribuciones en materia de planeación de la vivienda, a fin de que puedan reflejarse la pluralidad y necesidades específicas de las comunidades y territorios del país, las cuales son mejor entendidas por quienes gobiernan y conviven con mayor proximidad con las personas que habitan las diversas demarcaciones territoriales.

La problemática de vivienda es plural y varía de una entidad a otra, y de un municipio a otro. Esta pluralidad puede observarse en la Encuesta Nacional de Vivienda (Envi) en su edición 2020⁹, cuya cobertura geográfica es nacional y por entidad federativa, con una muestra de 55,147 viviendas que representan 35.3 millones de viviendas en el país, bajo un muestreo probabilístico y estratificado.

En varios indicadores se muestra que los problemas de vivienda específicos de cada entidad no son los mismos; entre los ejemplos, se encuentra que Campeche es la entidad con mayor número de viviendas de hasta 55 metros cuadrados construidos con un 44.3%; mientras que este mismo aspecto representa solamente el 7.8% de las viviendas en Aguascalientes.

Las viviendas con 5 o menos años de antigüedad, es decir, viviendas nuevas son más altas con un 21.1% en Baja California Sur y son más bajas en la Ciudad de México con un 3.4%. Los problemas de filtración de agua son recurrentes en Tabasco con un 85% del total de ellas, y Yucatán con un 77.2%, mientras que en Chihuahua representan apenas un 26.8% y para Baja California un 30%; aquí se observa que aun en las entidades con menores problemas de este tipo, se presentan en alto grado.

Los problemas de grietas y cuarteaduras, siendo un tema grave respecto a la prevención de riesgos, está presente en el 74.6% de las viviendas de Tabasco y en un 53.9% en las de Oaxaca; mientras que en Aguascalientes esta condición la tienen el 25.7% y en Jalisco el 27.1%.

Con relación a las viviendas rentadas, el motivo de la renta es porque no se tiene acceso a un crédito o no se tienen recursos. Guerrero es la entidad que más presenta este problema con 68%, seguido de Chiapas con un 67% y Sinaloa con un 62%; mientras que las que presentan en menor grado ese problema son Yucatán con un 36%, Querétaro con un 41% y Baja California con el mismo porcentaje.

Vinculando el problema anterior con los egresos de cada entidad en materia de edificación habitacional, se encuentra que Guerrero y Sinaloa sí muestran egresos en este rubro, pero no Chiapas; y de los que menor problema tienen, ninguno de los tres eroga presupuesto para esta acción.

En lo que hace a viviendas adquiridas con crédito vigente mediante Infonavit, en Tamaulipas el 90.8% de las viviendas están en este rubro, en Nuevo León representan el 89.6%; mientras que en la Ciudad de México son el 42.2% y en Guerrero el 43.4%.

Las cifras de la ENVI muestran que los problemas de vivienda en México son diversos y dispersos, por lo que no pueden ser abordados desde una visión centralista donde se defina la Política Nacional de Vivienda sin la aportación clave de conocimientos y experiencias con que cuentan las autoridades estatales y municipales.

El artículo 9 de la LViv señala que el PNViv es formulado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu): *“En la formulación del Programa Nacional se considerarán las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como de los sectores social y privado.”*¹⁰

Si bien se menciona la consideración de las propuestas de los gobiernos estatales y municipales, no se establece que éstos son clave para determinar, en primera instancia, la problemática existente en la materia, para después establecer los objetivos prioritarios y estrategias que se convierten en recursos específicos en el PEF. Asimismo, es evidente que se desdeña la importancia de su participación, al colocarlos al nivel de propuestas y no considerarlos como los actores fundamentales para la planeación de vivienda, al ser las autoridades más cercanas a la población.

Por lo anteriormente expuesto, **se propone modificar los párrafos primero y segundo del artículo 9 y la fracción IV del artículo 13 de la Ley de Vivienda**, con el objeto de garantizar la participación de las entidades federativas y los municipios en la formulación del Programa Nacional de Vivienda, así como de fortalecer la coordinación del Sistema Nacional de Vivienda en la identificación de las necesidades específicas de vivienda a nivel regional, estatal y municipal, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Vivienda	
Texto Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 9.- El Programa Nacional de Vivienda será formulado por la Secretaría, aprobado por el Presidente de la República mediante decreto y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación, observando lo dispuesto en este ordenamiento y, en lo conducente, en la Ley de Planeación y la Ley General de Desarrollo Social.</p> <p>En la formulación del Programa Nacional se considerarán las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como de los sectores social y privado.</p> <p>....</p> <p>ARTÍCULO 13.- Se establece el Sistema Nacional de Vivienda como un mecanismo permanente de coordinación y concertación entre los</p>	<p>ARTÍCULO 9.- El Programa Nacional de Vivienda será formulado por la Secretaría con la participación de las entidades federativas y los municipios, aprobado por el Presidente de la República mediante decreto y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación, observando lo dispuesto en este ordenamiento y, en lo conducente, en la Ley de Planeación y la Ley General de Desarrollo Social.</p> <p>En la formulación del Programa Nacional se considerarán las propuestas de los sectores social y privado.</p> <p>....</p> <p>ARTÍCULO 13.- Se establece el Sistema Nacional de Vivienda como un mecanismo permanente de coordinación y concertación entre los</p>

sectores público, social y privado, que tiene por objeto:	sectores público, social y privado, que tiene por objeto:
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Fortalecer la coordinación entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como inducir acciones de concertación con los sectores social y privado, y	IV. Fortalecer la coordinación entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios, a fin de identificar las necesidades específicas de vivienda a nivel regional, estatal y municipal , así como inducir acciones de concertación con los sectores social y privado, y
V. ...	V. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 13 de la Ley de Vivienda, con el objeto de garantizar la participación de las entidades federativas y los municipios en la formulación del Programa Nacional de Vivienda, así como de fortalecer la coordinación del Sistema Nacional de Vivienda en la identificación de las necesidades específicas de vivienda a nivel regional, estatal y municipal.

Artículo Único. Se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 9 y la fracción IV del artículo 13 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Artículo 9.- El Programa Nacional de Vivienda será formulado por la Secretaría **con la participación de las entidades federativas y los municipios**, aprobado por el Presidente de la República mediante decreto y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación, observando lo dispuesto en este ordenamiento y, en lo conducente, en la Ley de Planeación y la Ley General de Desarrollo Social.

En la formulación del Programa Nacional se considerarán las propuestas de los sectores social y privado.

....

Artículo 13.- Se establece el Sistema Nacional de Vivienda como un mecanismo permanente de coordinación y concertación entre los sectores público, social y privado, que tiene por objeto:

I. a III. ...

IV. Fortalecer la coordinación entre el Gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios, **a fin de identificar las necesidades específicas de vivienda a nivel regional, estatal y municipal**, así como inducir acciones de concertación con los sectores social y privado, y

V. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1. SEDATU, PNViv. (2019:13).

<https://n9.cl/efxo1j>

2. LViv. (2019).

<https://n9.cl/2o4rmn>

3. INEGI. (2023). Finanzas Públicas Estatales y Municipales. Tabulados seleccionados.

<https://n9.cl/0ubu6>

4. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

<https://n9.cl/dh81g>

5. SHCP. (2023). PEF. Información Presupuestaria Ramos. Análisis por Programa Presupuestario (Ramos).

<https://n9.cl/zdpri>

6. FAIS (2023). El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

<https://n9.cl/bb6vz>

7. FAIS. (2023). Ibid.

8. LViv. Ibid.

9. INEGI. (2020). ENVI. Presentación de Resultados.

<https://n9.cl/24s5x>

10. LViv. Ibid.

Salón de sesiones del Honorable Congreso de la Unión, a 24 de abril de 2024.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

«Iniciativa que adiciona un artículo 15 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 15 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para impulsar el trabajo digno de las mujeres a través del diseño e implementación de un Programa Nacional para el Fomento del Trabajo Digno para Mujeres, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la actualidad, las mujeres aún sufren diversos tipos de violencia y discriminación sistémica en el ámbito económico y laboral. En términos generales, por violencia contra las mujeres y las niñas se entiende “todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”¹

En México, específicamente, la legislación establece en el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Lgamvly), que la violencia contra las mujeres es “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.”

Ya en la definición, se deja ver el carácter multidimensional de la violencia contra las mujeres, basada en una discriminación estructural, y en la importancia de asumir una perspectiva igualmente multidimensional para su prevención, detección, atención y erradicación. En virtud de ello, la misma ley, en el artículo 6 señala los diversos tipos de violencia:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Respecto a la violencia económica, la Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Delito señala que es “el poder que se ejerce contra las mujeres para hacerlas dependientes económicamente de los hombres; cuando se controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o cuando se las priva de los medios indispensables para vivir.”²

En este sentido, la autonomía económica, definida por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), como la capacidad de las mujeres de acceder, generar y controlar ingresos propios, activos y recursos productivos, financieros y tecnológicos, así como el tiempo y la propiedad,³ representa un factor indispensable en el empoderamiento de las mujeres.

Así, “la violencia económica está estrechamente ligada a la lucha contra la desigualdad porque tiene que ver con quién tiene el control del dinero y de los recursos económicos, o de su acceso y distribución. Cuando los roles de género afectan el control y acceso a los recursos y reducen la capacidad de las mujeres para actuar y tomar decisiones, se incrementa su vulnerabilidad a la violencia, incrementando la brecha de desigualdad de género y económica.”⁴

Respecto a la violencia laboral, cabe señalar que ésta se concibe desde dos vertientes: una caracterizada por actos agresivos contra el trabajador como conductas de maltrato físico o verbal, hostigamiento y acoso sexual; y otra referida a actos de discriminación y desigualdad laboral, como baja retribución económica, restricción en el acceso a los servicios de salud y a otros programas de apoyo social, entre otros.⁵

La violencia laboral se evidencia a partir de distintos ángulos que van, desde conductas obvias como agresiones físicas, discriminación manifiesta o amenazas abiertas, hasta provocaciones sutiles de acoso psicológico. Este tipo de violencia incluye actitudes y comportamientos hostiles, humillación y discriminación, no solo por parte de personas con jerarquía superior, sino también por parte de compañeros, e incluso, subordinados. Si bien, la violencia laboral no es necesariamente una condición de género, a diferencia de los hombres, las mujeres sufren comúnmente acoso sexual, además de ser víctimas de condiciones laborales desiguales respecto al género masculino, como la percepción de sala-

rios inferiores y ausencia de prestaciones, lo cual indica una situación constante de desventaja.⁶

La LGAMVLV también establece en el artículo 11 la definición de violencia laboral:

Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

Ahora bien, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al trabajo como:

El conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos. El empleo es definido como "trabajo efectuado a cambio de pago (salario, sueldo, comisiones, propinas, pagos a destajo o pagos en especie)" sin importar la relación de dependencia (si es empleo dependiente-asalariado, o independiente-autoempleo).⁷

Es fundamental señalar que la OIT, en la década de los noventa, acuñó el concepto de “trabajo decente” para caracterizar el tipo de empleo al que todas las personas tienen derecho a acceder, el cual define como:

un concepto que busca expresar lo que debería ser, en el mundo globalizado, **un buen trabajo o un empleo digno**. El trabajo que dignifica y permite el desarrollo de las propias capacidades no es cualquier trabajo; no es decente el trabajo que se realiza sin respeto a los principios y derechos laborales fundamentales, ni el que no permite un ingreso justo y proporcional al esfuerzo realizado, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo, ni el que se lleva a cabo sin protección social, ni aquel que excluye el diálogo social y el tripartismo.⁸

En 1999 se presentó la memoria “Trabajo decente”⁹ que introdujo el mencionado concepto, caracterizado por cuatro objetivos estratégicos: los derechos en el trabajo, las oportunidades de empleo, la protección social y el diálogo social. Una definición más precisa sobre los elementos clave del trabajo decente lo considera como “la suma de las as-

piraciones de las personas por oportunidades e ingresos; derechos, voz y reconocimiento, estabilidad familiar y desarrollo personal.”¹⁰

Por su parte, en México, el artículo 2o, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo (LFT) define al “trabajo digno o decente”, como:

...aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El mismo artículo, en sus párrafos cuarto y quinto, también hace mención expresa sobre la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el ámbito laboral, al estipular que:

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

En línea con lo anterior, el artículo 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I. Impulsar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia de trabajo y previsión social;

II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres;

III. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral;

IV. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo;

V. Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;

VI. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia...

En general, como se verá, en México prevalecen prácticas de discriminación y prejuicios de género que limitan las posibilidades de emprendimiento, empleabilidad y desarrollo profesional y laboral de las mujeres, en términos de echar a andar proyectos productivos y negocios propios que les proporcionen independencia económica o acceder a empleos dignos y bien remunerados. Las mujeres, además, enfrentan “el techo de cristal”, un límite invisible que les imposibilita acceder a puestos directivos en su carrera profesional.

En el estudio “Mujeres en los negocios 2023: los avances hacia la paridad”, realizado por Grant Thornton,¹¹ se muestra que el 38% de los puestos de alta dirección están ocupados por mujeres. De acuerdo con esta cifra, México ocupa el lugar número 11 de países con mayor número porcentaje de mujeres directivas, con Singapur y Filipinas ocupando el primer lugar, con un porcentaje de 40%.

Las mujeres detectan todos estos factores como elementos clave para mejorar su condición laboral. Según el reporte *Here to be Heard*, una encuesta realizada por Mars con análisis de la Universidad de Oxford, las mujeres tienen opiniones coincidentes a nivel mundial sobre lo que necesitan para alcanzar su máximo potencial en el ámbito laboral, “pero en todo el mundo se enfrentan a viejas y nuevas barreras para la igualdad de género. El primero de esos elementos, señalado por el 80% de las mujeres encuestadas, es “terminar con la discriminación sistémica y los estereotipos nocivos de género.” El segundo elemento, con 79% de respuestas fue el de “igualdad de oportunidades profesionales”, que contempla la brecha salarial, el techo de cristal, piso disparateo y profesiones dominadas por hombres. Finalmente, “más poder de toma de decisiones” fue la tercera respuesta más referida, e incluye la exclusión de la opi-

nión de las mujeres, el que se les deje fuera de la toma de decisiones y la falta de liderazgos femeninos.¹²

Otro factor importante es el de la conciliación vida-trabajo. La idea de conciliar la vida familiar y laboral aparece por primera vez en los países anglosajones a mediados del siglo pasado, por la necesidad de realizar un ajuste cuando esposas y madres se incorporaron de forma masiva al trabajo remunerado, que se refiere a:

Una línea de trabajo que se impulsa como parte de las políticas de igualdad con el propósito de transformar la desigual distribución de las tareas domésticas y de cuidado socialmente asignado a las mujeres.

La conciliación se impulsa mediante acciones que, desde el sector privado, coadyuven a que las personas puedan erradicar las tensiones entre el trabajo, la vida personal y familiar, a través por ejemplo de: horarios mixtos, compactados o flexibles, guarderías, lactarios, permisos de maternidad, paternidad o redes de cuidado comunitario o en la que se corresponsabilicen el sector público y privado, entre otras.¹³

La OIT, por su parte, ha definido la conciliación como el equilibrio de las tensiones que se generan entre las responsabilidades profesionales y familiares, a través de una estrategia en los programas sociales, para mejorar el bienestar de las familias, la seguridad social y económica, en particular de las madres trabajadoras.¹⁴

Respecto a la situación en México, de acuerdo con el INEGI, en diciembre de 2023, la población económicamente activa (PEA) en México fue de 60.7 millones de personas de 15 años y más, lo que representó una tasa de participación de 59.9 por ciento. Con referencia al sexo, la tasa de participación de los hombres fue de 75.2 % y la de mujeres, de 46.3 por ciento.

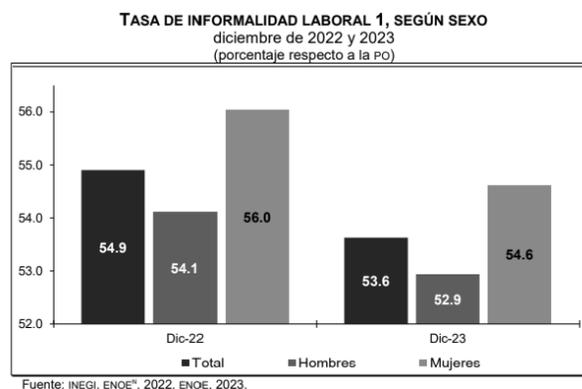
En términos de ingreso, en tres meses un hombre gana 10,204 pesos más que una mujer, monto 13% mayor a la diferencia que existía en 2020, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Otro dato importante a considerar es el de la informalidad, que contabiliza a quienes son laboralmente vulnerables por la naturaleza de la unidad económica para la que trabajan, y contempla además a las personas cuyo vínculo o depen-

dencia laboral no reconoce su fuente de trabajo: “así, se incluyen -además de la población que trabaja en micronegocios no registrados o sector informal- otras modalidades análogas, como las y los ocupados por cuenta propia en la agricultura de subsistencia, así como a quienes laboran sin seguridad social y cuyos servicios los utilizan las unidades económicas registradas.”¹⁵

Respecto a este indicador, el porcentaje de hombres en la población económicamente activa que trabaja en el sector informal es de 52%, mientras el de mujeres es de 54.6%. Como señala la OIT:

El trabajo en la economía informal a menudo se caracteriza por estar enmarcado en lugares pequeños o indefinidos, condiciones de trabajo inseguras e insalubres, falta de competencias y escasa productividad, ingresos bajos o irregulares, horarios de trabajo prolongados y falta de acceso a la información, los mercados, la financiación, la formación y la tecnología. En la economía informal, los trabajadores no están reconocidos, registrados, regulados ni protegidos por la legislación laboral ni la protección social.¹⁶



Como puede verse, los datos muestran una situación precaria de las mujeres frente a los hombres en lo que respecta al ámbito laboral, lo que llama, sin dejar de reconocer los avances que ya se han tenido, a generar más y mejores mecanismos legales para promover el trabajo digno para las mujeres. Por ello, la presente iniciativa propone reformar adicionar un artículo 15 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
Texto Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	Artículo 15 Bis. El Instituto Nacional de las Mujeres, en colaboración con

	<p>las autoridades encargadas de la implementación de la presente ley, diseñará y coordinará la implementación del Programa Nacional para el Fomento del Trabajo Digno para Mujeres, que contemple capacitación e incentivos para las empresas que incorporen, de forma enunciativa mas no limitativa, las siguientes políticas internas:</p> <p>I. Revisión de las plazas y perfiles para promover la contratación de mujeres, incluyendo su participación en puestos de toma de decisiones;</p> <p>II. Condiciones para la igualdad en el acceso a la capacitación y la transparencia en los procesos de promoción del personal;</p> <p>III. Equipos de trabajo con la participación equitativa entre hombres y mujeres;</p> <p>IV. Mecanismos de conciliación vida-trabajo, y</p> <p>V. Esquemas de mentoría y capacitación para impulsar la promoción de las mujeres a puestos directivos.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un artículo 15 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para impulsar el trabajo digno de las mujeres a través del diseño e implementación de un Programa Nacional para el Fomento del Trabajo Digno para Mujeres.

Artículo Único.- Se adiciona un artículo 15 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 15 Bis. El Instituto Nacional de las Mujeres, en colaboración con las autoridades encargadas de la implementación de la presente ley, diseñará y coordinará la implementación del Programa Nacional para el Fomento del Trabajo Digno para Mujeres, que contemple capacitación e incentivos para las empresas que incorporen, de forma enunciativa mas no limitativa, las siguientes políticas internas:

I. Revisión de las plazas y perfiles para promover la contratación de mujeres, incluyendo su participación en puestos de toma de decisiones;

II. Condiciones para la igualdad en el acceso a la capacitación y la transparencia en los procesos de promoción del personal;

III. Equipos de trabajo con la participación equitativa entre hombres y mujeres;

IV. Mecanismos de conciliación vida-trabajo, y

V. Esquemas de mentoría y capacitación para impulsar la promoción de las mujeres a puestos directivos.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1. ONU-Mujeres

<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

2. Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito,

https://www.unodc.org/documents/bolivia/Infografia_10_Violencia_patrimonial_y_economica.pdf

3. CEPAL-ONU, “Observatorio de Igualdad de Género de América Latina”,

<https://oig.cepal.org/es/autonomias/autonomia-economica>

4. Oxfam México, “La desigualdad es violencia económica”,

<https://oxfamMexico.org/la-desigualdad-es-violencia-economica/#:~:text=Cuando%20los%20roles%20de%20g%C3%A9nero,desigualdad%20de%20g%C3%A9nero%20y%20econ%C3%B3mica.>

5. Yolanda Velázquez y Ma. Dolores Cabrera, “Violencia y desigualdad laboral en México: revisión teórica desde una perspectiva de género”, *Andamios*, vol. 17, núm. 42, pp. 423-440, 2020.

<https://www.redalyc.org/journal/628/62863298018/html/#B24>

6. Martínez, S. y Cruz M. A. C. (2008). El acoso psicológico en el trabajo. En *Psicología y Salud*. 18(2). pp. 255-265.

7. Organización Internacional del Trabajo, *Thesaurus*,

<https://metadata.ilo.org/thesaurus.html>.

8. Organización Internacional del Trabajo, ¿Qué es el trabajo decente?,

https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_653_SP/lang-es/index.htm

9. OIT, “Memoria del Director General: Trabajo decente”,

<http://www.oit.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc87/rep-i.htm>

10. IPADE, “Trabajo Decente en México con Análisis de Perspectivas de Género”,

<https://www.ipade.mx/newsmedia/factor-humano/trabajo-decente-en-mexico-con-analisis-de-perspectivas-de-genero/>

11. <https://www.granthornton.mx/novedades/articulos-y-publicaciones/mujeres-directivas-2023/>

12. Mars, “Here to be Heard”,

<https://www.mars.com/heretobeheard> a More

13. INMUJERES, *Glosario para la Igualdad, “Conciliación de la Vida Laboral, Familiar, Personal.”*

<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/conciliacion-de-la-vida-laboral-familiar-y-personal>

14. María del Pilar Hernández y Luz María Ibarra, “Conciliación de la vida familiar y laboral. Un reto para México”, *Iztapalapa. Rev. cienc. soc. humanid.* vol.40 no.86 Ciudad de México ene./jun. 2019

15. INEGI, *Indicadores de ocupación y empleo*, Comunicado de Prensa, 25 de enero de 2024.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENOE/ENOE2024_01.pdf

16. Organización Internacional del Trabajo, “Economía informal”,

<https://www.ilo.org/global/topics/dw4sd/themes/informal-economy/lang-es/index.htm>

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a 24 días de abril de 2024.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 27 de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 27 de la Ley General de Salud en materia de atención al cáncer de mama y cáncer cervicouterino, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El cáncer es una enfermedad por la que algunas células del cuerpo se multiplican sin control y se diseminan a otras partes del cuerpo:

Es posible que el cáncer comience en cualquier parte del cuerpo humano, formado por billones de células. En condiciones normales, las células humanas se forman y se multiplican (mediante un proceso que se llama división celular) para formar células nuevas a medida que el cuerpo las necesita. Cuando las células envejecen o se dañan, mueren y las células nuevas las reemplazan. Los tumores can-

cerosos se diseminan (o invaden) los tejidos cercanos. También podrían viajar más lejos a otras partes del cuerpo y formar tumores, un proceso que se llama metástasis. Los tumores cancerosos también se llaman tumores malignos. Hay muchos tipos de cáncer que forman tumores sólidos. Pero los cánceres de la sangre, como la leucemia, en general no forman tumores sólidos.¹

De acuerdo con el Centro Internacional de Investigaciones Sobre el Cáncer de la Organización Mundial de la Salud (OMS), sólo en 2022 se dieron más de 20 millones de casos nuevos de esta enfermedad, y 9,7 millones de muertes. Aproximadamente 1 de cada 9 hombres y 1 de cada 12 mujeres mueren a causa de la enfermedad. El número estimado de personas que estaban vivas a los 5 años siguientes a un diagnóstico de cáncer, era de 53,5 millones. Las proyecciones indican, además, que 1 de cada 5 personas desarrollará cáncer a lo largo de su vida.²

De acuerdo con la encuesta mundial de la OMS sobre Cobertura Sanitaria Universal y cáncer, sólo el 39% de los países participantes cubrían los aspectos básicos del manejo del cáncer como parte de sus servicios básicos de salud financiados para todos los ciudadanos, es decir, los “paquetes de prestaciones de salud”. Sólo el 28% de los países participantes cubría, además, la atención a las personas que necesitan cuidados paliativos, incluido el alivio del dolor en general y no sólo el relacionado con el cáncer.³

Los cálculos del Observatorio Mundial del Cáncer, por su parte, señalan que son diez los tipos de cáncer que representan, en conjunto, dos tercios de los nuevos casos y muertes durante 2022 en todo el mundo. El cáncer de pulmón fue el más frecuente, con 2,5 millones de nuevos casos, lo que representa el 12,4% del total de nuevos casos. Otros tipos son:

El cáncer de mama femenino ocupó el segundo lugar (2,3 millones de casos; 11,6%), seguido del cáncer colorrectal (1,9 millones de casos; 9,6%), el cáncer de próstata (1,5 millones de casos; 7,3%) y el cáncer de estómago (970,000 casos; 4,9%). Finalmente, el cáncer de pulmón fue la principal causa de muerte por cáncer (1,8 millones de muertes, que representan el 18,7% del total de muertes por cáncer), seguido del cáncer colorrectal (900,000 muertes; 9,3%), el cáncer de hígado (760,000 muertes; 7,8%), el cáncer de mama (670,000 muertes; 6,9%) y el cáncer de estómago (660,000 muertes; 6,8%).⁴

Las perspectivas de la agencia oncológica de la OMS para el futuro, son preocupantes. De acuerdo con sus proyecciones, el número de diagnósticos de cáncer crecerá un 55% en todo el mundo entre 2022 y 2045, pasando de unos 19,9 millones de casos en 2022 a 30,9 millones en 2045. A medida que aumente la incidencia del cáncer, también lo hará la mortalidad por esta enfermedad, que pasará de 9,7 millones de personas en 2022 a 16,6 millones en 2045. En Latinoamérica, específicamente, se proyecta un incremento superior al 80 por ciento.⁵

La Organización Panamericana de la Salud, por su parte, estima que “si no se toman medidas para prevenir y controlar el cáncer, el número de personas que serán diagnosticadas con cáncer aumentará en un 55%, lo que significa aproximadamente 6,23 millones de personas para 2040, en la Región de las Américas.”⁶

En nuestro país, el cáncer de mama y el cáncer cervicouterino son dos formas de cáncer que tienen mayor impacto en las mujeres, y que más atención requieren. El cáncer de mama, por un lado, es una enfermedad en la cual las células de la mama se multiplican sin control. Existen distintos tipos de cáncer de mama. El tipo de cáncer de mama depende de qué células de la mama se vuelven cancerosas.⁷

El cáncer cervicouterino, por su parte, se origina en las células del cuello del útero. Este tipo de cáncer se forma, por lo general, de manera lenta a lo largo del tiempo. “Antes de que este cáncer se forme, las células del cuello del útero sufren ciertos cambios conocidos como displasia y se convierten en células anormales en el tejido del cuello uterino. Con el tiempo, si las células anormales no se destruyen o se extraen, es posible que se vuelvan cancerosas, se multipliquen y se diseminen a partes más profundas del cuello uterino y a las áreas que lo rodean.”⁸

Durante 2022 la incidencia de cáncer de mama fue de 23,790 entre la población de 20 años y más. En ese mismo año, del total de muertes por tumores malignos en personas de 20 años y más (87,880), 9.0 % fue por cáncer de mama (7,888). De estos casos, 99.4 % se presentó en mujeres (7,838) y 0.6 %, en hombres.⁹

Respecto al cáncer cervicouterino, se estima que en el mundo hay alrededor de 604 mil 127 casos, así como 341 mil 831 muertes, lo que lo ubica como el cuarto tipo de cáncer más frecuente y en muertes por esta enfermedad entre mujeres. En México, en 2020 fue el segundo más diag-

nosticado y la segunda causa de muerte en mujeres, con un estimado de 9 mil 439 nuevos casos y 4 mil 335 muertes. En 2021 el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) detectó mil 155 casos nuevos y mil 59 defunciones con una tasa de incidencia de 2.26 por 100 mil y una tasa de mortalidad de 5.23 por 100 mil.¹⁰

Existe, además, una correlación importante entre el desarrollo y la atención de este tipo de cáncer, una correlación especialmente aguda respecto al cáncer de mama. En los países con un IDH (Índice de Desarrollo Humano) muy alto, 1 de cada 12 mujeres será diagnosticada con cáncer de mama a lo largo de su vida y 1 de cada 71 morirá de esta enfermedad. En cambio, en los países con un IDH bajo, mientras que sólo a una de cada 27 mujeres se le diagnostica un cáncer de mama a lo largo de su vida, una de cada 48 morirá por esta causa.¹¹

Las mujeres de los países con IDH bajo tienen un 50 por ciento menos de probabilidades de ser diagnosticadas de cáncer de mama que las de los países con IDH alto, y sin embargo corren un riesgo mucho mayor de morir de la enfermedad debido al diagnóstico tardío y al acceso inadecuado a un tratamiento de calidad”, ha explicado la doctora Isabelle Soerjomataram, jefa adjunta de la Subdivisión de Vigilancia del Cáncer del CIIC.

Es fundamental, por otro lado, la detección temprana y el tratamiento adecuado de este tipo de tumores, pues, por ejemplo, en el caso del cáncer de mama, si se detectan a tiempo, sólo uno de cada diez casos supondría un riesgo real de muerte: es decir, la estadística bajaría de 18 a menos de 2 mujeres.¹²

Sin embargo, en México, particularmente en sectores vulnerables sin acceso a servicios de salud o a medicamento y tratamiento adecuado, o con resistencias culturales a la exploración y consulta para la detección temprana del cáncer, se enfrentan retos importantes en la materia.¹³ Con la desaparición del Seguro Popular, que incluía al cáncer de mama y al cáncer cervicouterino, se dificultó el acceso de las mujeres a los servicios de salud.

Otra problemática ha sido el abasto de medicamentos, una problemática que ha crecido en los últimos años: respecto a los medicamentos para la atención del cáncer, tan sólo de 2018 a 2020, las denuncias por desabasto de medicamentos para pacientes oncológicos aumentaron 55 veces, y pasaron de 60 a 3 mil 309.¹⁴ El impacto de este desabasto no es sólo en la salud del paciente, sino también en su econo-

mía,¹⁵ ya que el cáncer es considerada una enfermedad catastrófica “debido a los altos costos de atención, los cuales pueden ocasionar la quiebra financiera de las familias, pues el monto promedio para su tratamiento anual fue de poco más de dos millones 670 mil pesos.”¹⁶

Resulta urgente, por todo lo anterior, precisar las obligaciones del Estado en materia de atención al cáncer, y en especial a los dos tipos de cáncer de los que se ha hablado en la presente iniciativa, al aquellos de mayor impacto en la población de mujeres en nuestro país. Para esto, se propone incorporar el tema dentro de los servicios básicos de salud, explicitando, además, la atención a las mujeres no afiliadas a alguna institución pública de salud, mediante la adición de una fracción III Bis al artículo 27 de la Ley General de Salud, en los términos que se muestran en el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Salud	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 27.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 27.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>III Bis. El apoyo de salud universal que incluye, además de lo señalado en la fracción anterior, procedimientos quirúrgicos, hospitalización, servicios radiológicos, análisis clínicos y laboratorios para mujeres sin seguridad social que hayan sido diagnosticadas con cáncer de mama o cáncer cérvico</p>
<p>IV. al XI. ...</p>	<p>uterino conforme a los artículos 77 bis 17 y 77 bis 29 de esta Ley;</p> <p>IV. al XI. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta Honorable asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 27 de la Ley General de Salud en materia de atención al cáncer de mama y cáncer cervicouterino.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción III Bis al artículo 27 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 27.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a III. ...

III Bis. El apoyo de salud universal que incluye, además de lo señalado en la fracción anterior, procedimientos quirúrgicos, hospitalización, servicios radiológicos, análisis clínicos y laboratorios para mujeres sin seguridad social que hayan sido diagnosticadas con cáncer de mama o cáncer cérvico uterino conforme a los artículos 77 bis 17 y 77 bis 29 de esta Ley;

IV. al XI. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1. Cancer National Institute, “¿Qué es el cáncer?”

<https://www.cancer.gov/espanol/cancer/naturaleza/que-es>

2. Organización Mundial de la Salud, “Crece la carga mundial de cáncer en medio de una creciente necesidad de servicios”

<https://www.who.int/es/news/item/01-02-2024-global-cancer-burden-growing—amidst-mounting-need-for-services>

3. Ver World Health Organization-International Agency for the Research on Cancer, Cancer Today,

<https://gco.iarc.fr/today/en>

4. World Health Organization-International Agency for the Research on Cancer, Global Cancer Observatory.

5. Euronews, “La OMS prevé que los casos de cáncer podrían crecer más de un 20% en Europa hasta 2045”.

<https://es.euronews.com/salud/2024/02/01/la-oms-preve-que-los-casos-de-cancer-podrian-crecer-mas-de-un-20-en-europa-hasta-2045>

6. Organización Panamericana de la Salud, “Día Mundial contra el Cáncer 2021: Yo Soy y voy a”,

<https://www.paho.org/es/campanas/dia-mundial-contra-cancer-2021-yo-soy-voy>

7. Centro para el Control y Prevención de Enfermedades, “¿Qué es el cáncer de mama?”,

https://www.cdc.gov/spanish/cancer/breast/basic_info/what-is-breast-cancer.htm

8. Instituto Nacional del Cáncer, “¿Qué es el cáncer de cuello uterino?”,

<https://www.cancer.gov/espanol/tipos/cuello-uterino>

9. INEGI, “Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Lucha Contra el Cáncer de Mama”, Comunicado de prensa, 17 de octubre de 2023.

10. Instituto Mexicano del Seguro Social, “Epidemiología del cáncer cervicouterino”

<https://www.gob.mx/imss/es/articulos/epidemiologia-del-cancer-cervicouterino>

11. COPE, “Salud.- La OMS advierte de un aumento del 77% en los casos de cáncer para 2050 en todo el mundo”,

https://www.cope.es/actualidad/sociedad/noticias/salud—oms-advierte-aumento-del-los-casos-cancer-para-2050-todo-mundo-20240201_3122440

12. American Cancer Society, “Recomendaciones de la American Cancer Society para la detección temprana del cáncer de seno”,

<https://www.cancer.org/es/cancer/tipos/cancer-de-seno/pruebas-de-deteccion-y-deteccion-temprana-del-cancer-de-seno/guias-de-la-sociedad-americana-contra-el-cancer-para-la-deteccion-temprana-del-cancer-de-seno.html>

13. “En poblaciones marginadas, como las comunidades indígenas, el riesgo de morir por CaMa o CaCu es más elevado.^{1,2} Lo anterior está relacionado, por un lado, con la cosmovisión y roles de género presentes en estos grupos, que por lo general otorgan poco cuidado al cuerpo y salud de las mujeres; por otro lado, con el hecho de que tienen un restringido acceso a servicios de salud, donde estos padecimientos sean detectados y tratados oportunamente.” (Lourdes Campero, Erika E Atienzo, et. al., “Detección temprana de cáncer de mama y cervicouterino en localidades con concentración de población indígena en Morelos”, Salud pública Méx vol.56 no.5.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342014000500018#nota)

14. El Financiero, “En la 4T crecen 55 veces las denuncias por desabasto de medicamentos para cáncer”,

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/en-la-4t-55-veces-mas-quejas-por-falta-de-medicina-contra-el-cancer/>

15. Asociación Mexicana de Lucha Contra el Cáncer, Desabasto de Medicamentos y Consecuencias,

<https://www.amlcc.org/desabasto-de-medicamentos/>

16. Forbes, “Cáncer y tumores alcanzan costo promedio de atención por 2.6 mdp: AMIS”,

<https://www.forbes.com.mx/noticias-cancer-y-tumores-costo-promedio-de-atencion-por-2-6-mdp-amis/>

Salón de sesiones del Honorable Congreso de la Unión, a 24 de abril de 2024.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 46 de la Ley General de Educación y 4o. de la Ley General de Educación Superior, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan el artículo 46 de la Ley General de Educación y el artículo 4 de la Ley General de Educación Superior en materia de becas para estudiantes de educación media superior y superior, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) concibe a la educación como un derecho fundamental que permite la movilidad social, un instrumento para sacar a los hombres y las mujeres de la pobreza, superar las desigualdades y garantizar un desarrollo sostenible. Se trata, sostiene el organismo, “de una de las herramientas más potentes para sacar de la pobreza a los niños y adultos marginados, así como un catalizador para garantizar otros derechos humanos fundamentales. Es la inversión más sostenible.”¹

El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por su parte, en su artículo 3o, reconoce este derecho en los siguientes términos:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia...

La fracción X a la que se hace referencia, es de particular relevancia para la presente iniciativa, en tanto se relaciona con la educación superior y la responsabilidad del Estado de fomentar la inclusión, permanencia y continuidad de las y los estudiantes:

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo,

proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

La Unesco aprobó, en 2015, una Recomendación relativa a la enseñanza y formación técnica y profesional, con base en diversos instrumentos internacionales, como los artículos 6.2 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los que se garantiza el derecho de toda persona al trabajo y a la educación, así como los principios contenidos en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Dicho documento recomendatorio se refiere a la “enseñanza y formación técnica y profesional” como “la enseñanza, la formación y la adquisición de destrezas relativas a una gran variedad de sectores ocupacionales, actividades de producción, servicios y medios de subsistencia.”² En este sentido, el término se ajusta al concepto de educación superior en el sistema educativo de nuestro país, en términos del artículo 3 de la Ley General de Educación Superior, que señala:

El tipo educativo superior es el que se imparte después del medio superior y está compuesto por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente.

Por otro lado, la educación media superior, en México, “comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes” (artículo 44 de la Ley General de Educación).

Es fundamental reconocer que tener una buena educación mejora en gran medida la probabilidad de encontrar empleo y de ganar suficiente dinero para alcanzar una buena calidad de vida: “Las personas con un alto nivel educativo resultan menos afectadas por las tendencias del desempleo, por lo general, debido a que sus logros educativos aumentan el atractivo de su perfil profesional en la fuerza laboral. Los ingresos de por vida también aumentan con cada nivel educativo obtenido”,³ lo que hace de la educación media superior y superior un aspecto indispensable para el desarrollo tanto de las capacidades, la empleabilidad y las posibilidades de emprendimiento en la población predominantemente joven.

La educación, además, es un factor importante e imprescindible dentro de los ámbitos social, económico y político: “desempeña un papel fundamental en la formación de profesionales que generarán un mejor nivel de desarrollo en el país en la medida que éstos hagan uso de los conocimientos, valores y aptitudes que integran a lo largo de su trayectoria educativa.”⁴

Por su relación con el desarrollo económico, además, la educación ha sido incorporada dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, considerando que “la educación es la clave que permitirá alcanzar muchos otros objetivos de desarrollo sostenible (ODS). Cuando las personas pueden obtener una educación de calidad, pueden romper el ciclo de la pobreza.” El Objetivo 4 expresa, por ello, que:⁵

Además de la educación primaria y secundaria gratuita para todos los niños y niñas de aquí a 2030, el objetivo es proporcionar igualdad de acceso a una formación profesional asequible, eliminar las disparidades de género y riqueza y lograr el acceso universal a una educación superior de calidad.

La meta 4.3 es, atendiendo a la visión que propone el Objetivo, de aquí a 2030, “asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria.”⁶

A pesar de estos objetivos y directrices, tanto internacionales como nacionales respecto a la educación media superior y superior, el contexto en México sigue siendo desfavorable, en términos, particularmente, de la población joven que cursa los niveles medio superior y superior.

Es de destacar, por ejemplo, que mientras el 90.5% de la población de 12 a 14 años, edades que se colocan principalmente en la educación secundaria, acuden a la escuela, este porcentaje se reduce a 45.3% en la población de 15 a 24 años,⁷ 5 de cada 10. De este sector, de la población entre 15 y 24 años, el 50% posee sólo educación básica, el 24% educación media superior y 21% educación superior.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), además:

En México, el 42% de los adultos de 25 a 64 años han terminado la educación media superior, cifra mucho menor que el promedio de la OCDE, de 79%. Esto varía ligera-

mente entre hombres y mujeres, ya que el 42% de ellos han terminado con éxito la educación media superior en comparación con el 41% de las mujeres.

Considerando el abandono de estudios al término de la educación media superior, así como la deserción durante los estudios de educación superior, el porcentaje de personas que llegan a contar con estudios superiores se reduce a 20% de las personas adultas entre 25 y 64 años.⁸ Si se analizan las cifras a nivel estatal, se pueden ver diferencias significativas, pues, por ejemplo, mientras Jalisco tiene una tasa de deserción escolar en bachillerato de 0.1, esta cifra alcanza los 15 puntos porcentuales en el Estado de Chihuahua.⁹



Fuente: SEP-INEGI

Para atender esta problemática, es importante considerar que la decisión de abandonar la escuela es un proceso asociado a una diversidad de factores que experimentan las personas jóvenes en el transcurso de su vida cotidiana y trayectoria escolar. Entre ellos, se encuentran aquellos relacionados con el interés por estudiar, como la reprobación o el ausentismo, los problemas familiares y factores de carácter económico, que se concentran en la necesidad, ya sea de reducir los gastos o de incrementar los ingresos, abandonando los estudios para buscar un empleo.¹⁰

La confianza académica del individuo influye en la decisión de desertar, aunque la mayor parte de los estudiantes que se retiran del sistema educativo lo hace por razones financieras, familiares y bajos rendimientos académicos. Entre las variables sociales y económicas estudiadas se encuentran la desigualdad social y económica, mientras que otros autores señalan la responsabilidad que subyace en los programas académicos y su falta de actualización.¹¹

Para atender la dimensión económica del ausentismo, en la reciente administración del gobierno federal se creó el programa de Becas para el Bienestar Benito Juárez, que incluye la Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez y la Beca para el Bienestar Benito Juárez de Educación Superior - Jóvenes Escribiendo el Futuro.

La beca para las personas inscritas en educación inicial, preescolar, primaria o secundaria y los de educación media superior (bachillerato) es de 920 pesos mexicanos al mes (US\$ 53), durante 10 meses que dura el ciclo escolar, sin contar julio y agosto por vacaciones.

Para las y los estudiantes de educación superior se otorgan 2.800 pesos (US\$ 162) durante los 10 meses del ciclo escolar y hasta por un máximo de 45 meses, siempre y cuando siga estudiando en algunas de las siguientes universidades prioritarias para el programa:¹²

- Universidades Interculturales
- Escuelas Normales Indígenas
- Escuelas Normales que imparten el modelo de educación intercultural
- Escuelas Normales Rurales
- Universidades para el Bienestar Benito Juárez García
- Universidad de la Salud de la Ciudad de México y del Estado de Puebla
- Escuelas Normales Federales y Estatales
- Universidades ubicadas en localidades prioritarias

Un análisis del Coneval, sin embargo, mostró que en 2021 el Programa otorgó apoyos económicos a menos de la mitad de su población objetivo y carece de estrategias de seguimiento a las y los becarios, que permitan medir si contribuyen a continuar sus estudios: “no se identificó que se dé seguimiento a la trayectoria educativa. Es decir, no se realiza seguimiento relacionado con la permanencia y tránsito al siguiente grado escolar”, señala el estudio.

Los beneficios que da el programa, además, son relativos y no garantizan su objetivo, en tanto la beca se entrega por familia y no por estudiante, sin importar el número de hi-

jas o hijos que estén matriculados en alguna institución educativa. Por otro lado, al priorizar ciertas instituciones académicas sobre otras, el Programa de becas para la educación superior, se presta para avanzar agendas centralizadas de política o desarrollo.

Es necesario, en este sentido, complementar los programas de subvenciones, dirigiendo recursos directamente a las y los estudiantes, colaborando con las instituciones educativas tanto públicas como privadas para elevar la oferta y alcance de las subvenciones, y hacerlo desde la perspectiva de cada entidad federativa, para tomar en consideración las necesidades específicas, potenciales de desarrollo, vocaciones regionales y contextos socioculturales y económicos específicos.

Para ello, la presente iniciativa propone la creación de programas de becas estatales que, bajo coordinación de los gobiernos de las entidades federativas, movilicen las capacidades y recursos de los gobiernos municipales, instituciones académicas públicas y privadas, así como de las organizaciones de la sociedad civil, ofrezcan apoyos directos a las y los estudiantes de educación media superior y superior, colaborando para su permanencia en los estudios. La propuesta se presenta en el sentido del siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Educación	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 46. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.	Artículo 46. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.
...	...
SIN CORRELATIVO	Las entidades federativas, en coordinación con los municipios y con la participación de instituciones de educación media superior públicas y privadas, así como de organizaciones de la sociedad civil, implementarán un programa estatal de subvenciones para estudiantes de escasos recursos. El monto de la
	subvención deberá de tomar en cuenta elementos como el transporte, la alimentación y la compra de materiales escolares, de modo que se garantice la permanencia de las y los estudiantes.

Ley General Educación Superior	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 4. De acuerdo con lo dispuesto en la fracción X del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al principio constitucional de igualdad y no discriminación, el Estado instrumentará políticas para garantizar el acceso a la educación superior a toda persona que acredite, con el certificado de bachillerato o equivalente, la terminación de los estudios correspondientes al tipo medio superior y que cumpla con los requisitos que establezcan las instituciones de educación superior.	Artículo 4. De acuerdo con lo dispuesto en la fracción X del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al principio constitucional de igualdad y no discriminación, el Estado instrumentará políticas para garantizar el acceso a la educación superior a toda persona que acredite, con el certificado de bachillerato o equivalente, la terminación de los estudios correspondientes al tipo medio superior y que cumpla con los requisitos que establezcan las instituciones de educación superior.
...	...
SIN CORRELATIVO	Las entidades federativas, en coordinación con los municipios y con la participación de instituciones de educación media superior públicas y privadas, así como de organizaciones de la sociedad civil, implementarán un programa estatal de subvenciones para estudiantes de escasos recursos. El monto de la subvención deberá de tomar en cuenta elementos como el transporte, la alimentación y la compra de materiales escolares, de modo que se garantice la

permanencia de las y los estudiantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta Honorable asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan el artículo 46 de la Ley General de Educación y el artículo 4 de la Ley General de Educación Superior en materia de becas para estudiantes de educación media superior y superior.

Artículo Primero.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 46 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 46. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

...

Las entidades federativas, en coordinación con los municipios y con la participación de instituciones de educación media superior públicas y privadas, así como de organizaciones de la sociedad civil, implementarán un programa estatal de subvenciones para estudiantes de escasos recursos. El monto de la subvención deberá de tomar en cuenta elementos como el transporte, la alimentación y la compra de materiales escolares, de modo que se garantice la permanencia de las y los estudiantes.

Artículo Segundo.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 4 de la Ley General de Educación Superior, para quedar como sigue:

Artículo 4. De acuerdo con lo dispuesto en la fracción X del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al principio constitucional de igualdad y no discriminación, el Estado instrumentará políticas para garantizar el acceso a la educación superior a toda persona que acredite, con el certificado de bachillerato o equivalente, la terminación de los estudios correspondientes al tipo medio superior y que cumpla con los requisitos que establezcan las instituciones de educación superior.

...

Las entidades federativas, en coordinación con los municipios y con la participación de instituciones de educación media superior públicas y privadas, así como de organizaciones de la sociedad civil, implementarán un programa estatal de subvenciones para estudiantes de escasos recursos. El monto de la subvención deberá de tomar en cuenta elementos como el transporte, la alimentación y la compra de materiales escolares, de modo que se garantice la permanencia de las y los estudiantes.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1. UNESCO, “El derecho a la educación”,
<https://www.unesco.org/es/right-education>
2. UNESCO, “Recomendación relativa a la enseñanza y formación técnica y profesional (EFTP)”,
3. OCDE-Better Life Index, “Educación”,
<https://www.oecdbetterlifeindex.org/es/topics/education-es/>
4. Maribel Pérez, Andrés Enrique, et. al., “Educación media superior y desarrollo sustentable en las ciudades del estado de Oaxaca, México”, Perfiles educativos vol.41 no.163 Ciudad de México ene./mar. 2019.
5. Organización de las Naciones Unidas, Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030.
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>
6. Ibid.
7. INEGI, Características educativas de la población,
<https://www.inegi.org.mx/temas/educacion/>
8. OCDE, en El Economista, 7 gráficos sobre la educación en México
<https://www.economista.com.mx/politica/7-graficos-sobre-la-educacion-en-Mexico-20231025-0044.html>
9. INEGI-SEP,
<https://www.inegi.org.mx/temas/educacion/>
10. Székely, M. Estudio sobre los principales resultados y recomendaciones de la investigación y evaluación educativa en el eje de prevención y atención a la deserción escolar en educación media superior. México: INEE, 2015.
11. Ver Fabiola Lydie Rochin Berumen, “Deserción escolar en la educación superior en México: revisión de literatura”, Revista Iberoamericana Para la Investigación y el Desarrollo Educativo,
<https://doi.org/10.23913/ride.v11i22.821>

12. Ver

<https://www.gob.mx/becasbenitojuarez>

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a 24 de abril de 2024.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de promoción y fortalecimiento de la cultura democrática, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La democracia es un régimen en constante evolución, que no se agota en la construcción de instituciones formales, sino que depende de diversos factores políticos y socioculturales. Para comprender estos factores, es necesario precisar el concepto de democracia, que, en su significado original y etimológico quiere decir “gobierno del pueblo”, al formarse en la unión de los vocablos griegos *demos* (pueblo) y *kratos* (poder o gobierno):

La democracia es, por lo tanto, una forma de gobierno, un modo de organizar el poder político en el que lo decisivo es que el pueblo no es sólo el objeto del gobierno —lo que hay que gobernar— sino también el sujeto que gobierna. Se distingue y se opone así clásicamente al gobierno de uno

—la monarquía o monocracia — o al gobierno de pocos —la aristocracia y oligarquía—. En términos modernos, en cambio, se acostumbra oponer la democracia a la dictadura, y más generalmente, a los gobiernos autoritarios. En cualquier caso, el principio constitutivo de la democracia es el de la soberanía popular, o en otros términos, el de que el único soberano legítimo es el pueblo.¹

Si “el pueblo” es el que gobierna, la pregunta central para comprender los elementos constitutivos de la democracia radica en qué características sociopolíticas y culturales deben existir para que pueda afirmarse que la comunidad se gobierna a sí misma. Esto requiere, además, precisar que, en tanto la democracia es el gobernar del pueblo sobre sí mismo, la palabra hace referencia al ejercicio efectivo de dicho gobernar, así como a las condiciones que permiten dicho ejercicio. En otras palabras, una democracia implica, primero, que existen condiciones para que la sociedad se gobierne a sí misma y, segundo, que la sociedad está efectivamente gobernándose a sí misma.

Para sostener las condiciones mínimas para la democracia, se requieren instituciones que den certidumbre a las personas sobre su libertad y capacidad de participación, sobre los procesos de toma de decisiones a nivel gubernamental, así como de la implementación y evaluación de políticas públicas, lo que llevó a pensadores como Karl Friedrich Krause y Karl Loewenstein a desarrollar el concepto de democracia constitucional, para referirse a las democracias que se fundan sobre una Constitución con un contenido substancial, que es capaz de organizar la participación de la sociedad en el gobierno y limitar el poder político, brindando garantías a la ciudadanía:

La democracia constitucional como modelo de organización política persigue dos objetivos analíticamente distintos: limitar al poder político y distribuirlo entre los ciudadanos sobre la base de una garantía efectiva de los derechos fundamentales de los individuos que integran a la colectividad política.²

En tanto titulares de derechos, las y los ciudadanos deben ser protagonistas de la vida social, no meros electores. Ello exige su participación en diversas sedes (no sólo en las instituciones de gobierno o de representación), así como una actitud de vigilancia y seguimiento constante a las tareas de las autoridades, como gestores de la vida colectiva.

Derechos, responsabilidad y participación se combinan así en el ejercicio de la democracia, de ahí que la participación

política constituya por sí misma uno de los derechos humanos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 21 señala que:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por su parte, establece en su artículo 25, que:

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 (sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social), y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Para el ejercicio efectivo de la participación y, por ende, para una adecuada operación de la democracia, resultan indispensables, además, otros derechos fundamentales, como la libertad de expresión y de pensamiento:

la libertad de expresión se liga directamente a los derechos políticos y a su ejercicio, y ambos tipos de derechos se fortalecen recíprocamente. El sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de

circulación de ideas, opiniones e informaciones [...] Tal y como lo ha resaltado la CIDH, el libre discurso y el debate político son esenciales para la consolidación de la vida democrática de las sociedades, por lo cual revisten un interés social imperativo.³

Es por esto mismo que tales derechos también son reconocidos por la Declaración Universal, en sus artículos 18, 19 y 20, referentes a los derechos de libertad de pensamiento, de expresión y de reunión:

Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Todo lo anterior supone que la democracia, además de depender de instituciones que permitan el ejercicio y protección estos derechos, requiere de actitudes específicas de parte de la población, que se concentrarían entorno a una manera específica de relacionarse con la vida pública, como parte de la cultura política de una sociedad, es decir, como “el conjunto de concepciones, juicios, valores y actitudes que una sociedad tiene en relación con el poder político (la autoridad, las instituciones públicas, y en términos más generales el Estado) y también respecto a las distintas formas en que los mecanismos de obediencia a las leyes y autoridades se aplican.”⁴

Una democracia estable requiere una cultura esencialmente participativa, pero con rasgos de moderación y corresponsabilidad ciudadanas que dan a las autoridades un mar-

gen importante de flexibilidad en su gestión.⁵ A mayor precisión, la *cultura democrática* es “el sistema de creencias, símbolos y representaciones de una sociedad que apela al fortalecimiento de la vida democrática mediante el reconocimiento plural de las diferencias, defendiendo las libertades en el ejercicio pleno e igualitario de los derechos humanos, con alta movilización e intereses en la participación en los asuntos públicos como mecanismos para la resolución de conflictos y tensiones o la defensa y obtención de intereses colectivos.”⁶

Frente a esta noción, sin embargo, la región de América Latina y el Caribe ha experimentado una disminución en el apoyo ciudadano a la democracia como la mejor forma de gobierno y en su satisfacción con lo que las democracias están logrando: Si bien es menos probable que los ciudadanos toleren una toma del poder por parte de los militares que hace una década, es mucho más probable que toleren un ejecutivo que gobierne sin el Poder Legislativo en situaciones de crisis.⁷

En nuestro país, de acuerdo con resultados del Latinobarómetro, en 2018 solamente el 10.9% de las personas encuestadas consideraban como mejor opción un gobierno autoritario; a diferencia de 2023, cuando el 33.2% de las y los entrevistados consideran que en algunas circunstancias es preferible a un gobierno democrático, mientras al 22% les da lo mismo el tipo de régimen. El 60%, además, está no muy satisfecho o nada satisfecho con el funcionamiento de la democracia en el país.

En la evaluación general, México se encuentra en tercer lugar en toda América Latina en la disminución de apoyo a la democracia, sólo por debajo de Venezuela y Costa Rica. La conclusión del estudio es contundente: “la democracia se ha deteriorado mucho desde 2020 en México, según la evolución negativa de estos indicadores. Hay aquí también tierra fértil para autoritarismos y populismos.”⁸

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Cultura Cívica (2020) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), sólo 5 de cada 10 personas mayores de 15 años han participado alguna vez en una asociación o grupo con objetivos sociales o políticos, y sólo 2 de cada 10 declaran haber participado en la defensa de alguna injusticia o para resolver algún problema ante las autoridades de su comunidad. Esto contrasta con el hecho de que 7 de cada 10 declararon que es responsabilidad tanto del gobierno como de las personas resolver las necesidades básicas.

En ese contexto, sin embargo, hay opiniones políticas considerablemente polarizadas en la sociedad mexicana; entendiendo la polarización como “una división o conflicto destacado que se forma entre grandes bloques de una sociedad o sistema político y que se caracteriza por el agrupamiento y la radicalización de visiones y creencias en dos polos distantes y antagónicos.”⁹ Ejemplos de esta polarización pueden encontrarse en las siguientes tablas de resultados de la Encuesta Nacional de Culturas Políticas y Democracia 2023,¹⁰ entorno a opiniones sobre la responsabilidad del gobierno, ideologías y cultura política, en las que se muestra que las opiniones se concentran en su mayoría en los extremos:

Tabla 1. ¿Cuál es la principal amenaza para la democracia en México?

	Comunismo	Fascismo	Otra
Femenino	42.50%	46.47%	11.03%
Masculino	26.09%	58.90%	15.02%
Total	34.53%	52.60%	13.00%

Tabla 2. En una escala donde 0 significa: «El gobierno debería aumentar los impuestos a los ricos para ayudar a los pobres», y 10 significa: «El gobierno debería bajar impuestos a todos y reducir apoyos a los pobres», ¿dónde ubicarías tu opinión al respecto?

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Ninguno	No sé
Femenino	36.20%	2.53%	2.50%	0.11%	0.53%	7.40%	1.29%	5.06%	5.23%	7.01%	26.90%	9.97%	0.06%
Masculino	33.60%	3.59%	0.29%	7.81%	8.78%	9.80%	0.23%	6.68%	1.88%	1.63%	15.27%	9.26%	0.03%
Total	31.92%	3.20%	1.37%	3.99%	4.59%	8.58%	0.78%	5.82%	3.59%	4.39%	21.77%	9.60%	0.06%

Tabla 3. En una escala donde 0 significa: «Las diferencias de ingresos son deseables para premiar el esfuerzo individual», y 10 significa: «Los ingresos deben ser más iguales», ¿dónde situas tu punto de vista?

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Ninguno	No sé
Femenino	23.69%	0.05%	0.09%	5.22%	1.22%	5.41%	7.49%	0.31%	3.56%	3.05%	30.39%	0.05%	0.01%
Masculino	20.75%	0.26%	0.18%	5.78%	0.22%	9.81%	7.31%	1.72%	5.67%	9.69%	37.15%	1.63%	0.05%
Total	22.15%	0.17%	0.11%	5.50%	0.68%	7.61%	7.41%	1.00%	4.59%	6.32%	33.97%	0.92%	0.03%

Por sí misma, la diferencia de ideas no es sólo un fenómeno esperado en las democracias, por la propia dinámica de la libertad de pensamiento y expresión. Sin embargo, la amenaza a la cultura democrática se encuentra en la polarización y la posición que la población asume ante la diferencia de ideas, que, en México, en años recientes, ha ten-

dido a la confrontación más que al diálogo público. Así, en nuestro país:

La polarización que se alimenta de discrepancias ideológicas, desigualdades socioeconómicas y debates tóxicos en medios y redes sociales, ha impedido que se den discusiones significativas y ha avivado las tensiones entre grupos sociales y políticos encargados de lograr consensos urgentes para el país [...] decimos que estamos ante un hiperproblema. Es decir, un asunto cuya falta de atención exacerba o hace más difícil resolver otros problemas. Aunque su efecto pudiese parecer discreto y progresivo, la polarización amenaza normas y pilares sociales fundamentales, desde el ideal de la tolerancia hasta la eficacia de políticas públicas, la legislación, la viabilidad de una convivencia armónica y la preservación de libertades esenciales.¹¹

Por lo tanto, en el contexto mexicano actual, resulta indispensable fortalecer las medidas que permitan reducir la polarización y promover actitudes específicamente democráticas, como el diálogo, la construcción de consensos para la solución de problemas comunes y la resolución no violenta de conflictos, a través del fortalecimiento del tejido social y la promoción de la cultura de la paz. Como mecanismos orientados a desarrollar y proteger la cultura democrática en nuestro país, se considera al Instituto Nacional Electoral como la entidad a la que corresponde encabezar estos esfuerzos, atendiendo, en específico, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, que de acuerdo al artículo 58 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus atribuciones:

- a) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas;
- b) Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía...

Es indispensable, también, que el trabajo que se realice en este sentido incluya la participación tanto de las instancias gubernamentales, para incorporar temáticas y acciones re-

lacionadas con la atención de temas públicos desde la perspectiva del diálogo y la construcción de consensos en la ciudadanía, así como de organizaciones de la sociedad civil. Se propone, así, adicionar un inciso m Bis) al numeral 1 del artículo 58, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 58.</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) a l) ...</p> <p>m) Capacitar al personal del Instituto, organismos públicos locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva; y</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 58.</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) a l) ...</p> <p>m) Capacitar al personal del Instituto, organismos públicos locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva;</p> <p>m bis) Diseñar e implementar, en coordinación con los organismos públicos locales, asegurando la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad</p>

<p>n) a o) ...</p> <p>2. ...</p>	<p>civil, estrategias de fomento y fortalecimiento de la cultura democrática entre la población, a partir de indicadores de seguimiento y evaluación, que deberán incluir acciones dirigidas a:</p> <p>I. Promover el diálogo y el sentido de corresponsabilidad entre la ciudadanía y autoridades, respecto a temas de interés público;</p> <p>II. Fortalecer el tejido social y la cultura de la paz, y</p> <p>III. Crear mecanismos para la construcción de consensos en la toma de decisiones respecto a políticas públicas, incluyendo obras y servicios en colonias, barrios y comunidades, y</p> <p>n) a o) ...</p> <p>2. ...</p>
----------------------------------	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de promoción y fortalecimiento de la cultura democrática.

Artículo Único.- Se modifica el inciso m) del numeral 1 del artículo 58; se adiciona un inciso m Bis) al numeral 1 del artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 58.

1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:

a) a l) ...

m) Capacitar al personal del Instituto, organismos públicos locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva;

m bis) **Diseñar e implementar, en coordinación con los organismos públicos locales, asegurando la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil, estrategias de fomento y fortalecimiento de la cultura democrática entre la población, a partir de indicadores de seguimiento y evaluación, que deberán incluir acciones dirigidas a:**

I. Promover el diálogo y el sentido de corresponsabilidad entre la ciudadanía y autoridades, respecto a temas de interés público;

II. Fortalecer el tejido social y la cultura de la paz, y

III. Crear mecanismos para la construcción de consensos en la toma de decisiones respecto a políticas públicas, incluyendo obras y servicios en colonias, barrios y comunidades, y

n) a o) ...

2. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1. Salazar y Woldenberg. (2016). Principios y valores de la democracia. Cuadernos de divulgación de la cultura democrática.

<http://www.bibliotecautopia.mx/images/PROCESO%20ELECTORAL/Principios%20y%20valores%20de%20la%20democracia.pdf>

2. Pedro Salazar, “Sobre el concepto de Constitución”, Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho, vol. 3, p.1936.

3. Organización de los Estados Americanos, “Marco Jurídico Interamericano Sobre el Derecho a la Libertad de Expresión”.

https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_MJIAS.html

4. Curso Régimen Democrático, impartido por el Centro de Capacitación Judicial Electoral (CCJE) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)

https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/presentaciones_capacitacion/cultura_democratica.pdf

5. Gabriel Almond y Sydney Verba. (1970). La cultura cívica. Estudio sobre la participación política democrática en cinco naciones. Madrid. Fundación Fomento de Estudios Sociales y de Sociología Aplicada.

6. Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento, “cultura democrática”.

<https://www.gub.uy/agencia-gobierno-electronico-sociedad-informacion-conocimiento/comunicacion/publicaciones/construyendo-ciudadania-entornos-digitales-perspectivas-transversales-5>

7. LAPOP. El Barómetro de las Américas de 2021, El pulso de la democracia, 7 y 14.

8. <https://www.latinobarometro.org/latOnline.jsp>

9. Institute for Integrated Transitions, “First Principles: The Need for Greater Consensus on the Fundamentals of Polarisation”, IFIT Discussion Paper, Mayo 2023.

10. UNAM-PUEDJS-CONAHCYT, Encuesta Nacional de Culturas Políticas y Democracia, 2023.

11. Idalina Arriola y Mark Freeman, “¿Cuál es la polarización que nos preocupa en México?”,

<https://www.vozyvoto.com.mx/articulo/cual-es-la-polarizacion-que-nos-preocupa-en-mexico>

Salón de sesiones del Honorable Congreso de la Unión, a 24 de abril de 2024.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Educación, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Educación en materia de condiciones de trabajo del personal docente, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La educación es un derecho fundamental y una de las inversiones para el desarrollo más importantes que puede hacer un Estado:¹

La estabilidad y la remuneración en el empleo se asocian de manera directa con el nivel educativo que se alcanza. En

2015, 31.7 por ciento de los trabajadores entre 20 y 24 años con educación básica contaba con un contrato escrito por tiempo indefinido; el porcentaje era 48.3 por ciento entre aquellos con educación superior. El salario por hora para mujeres y hombres entre 15 y 29 años con educación básica era 20.4 y 21.9 pesos, respectivamente; para quienes cuentan con educación superior, la remuneración se elevaba a 44.2 pesos, tanto para hombres como para mujeres.

La probabilidad de participar en el mercado laboral formal aumenta también con el nivel educativo. Más aún, el incremento en dicha probabilidad se duplica al pasar del nivel educativo primario al secundario, así como cuando se pasa del nivel secundario al nivel medio superior.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) reconoce también a la educación como un factor indispensable para la movilidad social y la erradicación de la pobreza. Se trata, sostiene el organismo, “de una de las herramientas más potentes para sacar de la pobreza a los niños y adultos marginados, así como un catalizador para garantizar otros derechos humanos fundamentales. Es la inversión más sostenible.”²

El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por su parte, en su artículo 3º, reconoce este derecho en los siguientes términos:

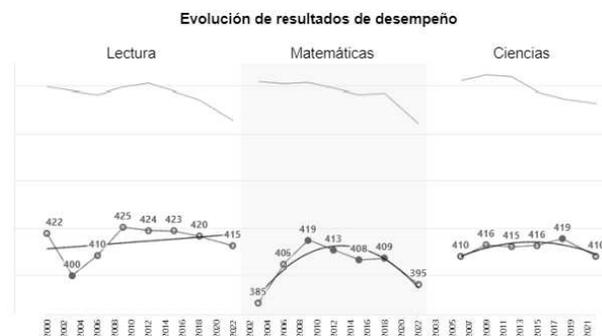
Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, estados, Ciudad de México y municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia...

Pero la educación no debe entenderse sólo como el cursar los distintos niveles, sino como un proceso de aprendizaje efectivo, que se refleje en las capacidades y conocimientos de las personas. En este sentido, el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE),³ muestra resultados deficientes de la educación en México.

El desempeño de las y los estudiantes mexicanos en matemáticas disminuyó en 2022 en comparación con 2018, revertiendo la mayoría de las ganancias observadas entre 2003 y 2009, y retornando a niveles cercanos a 2003 o 2006.

En lectura, el 53 por ciento de las y los estudiantes mexicanos alcanzaron el Nivel 2 o superior, en contraste con el 74 por ciento promedio de la OCDE. Sólo el 1 por ciento de las y los estudiantes en México obtuvo un puntaje en el Nivel 5 o superior, indicando una capacidad para comprender textos largos y abordar conceptos abstractos o contraintuitivos.

El 49 por ciento de las y los estudiantes en México alcanzaron el Nivel 2 o más en ciencias, comparado con el 76 por ciento promedio de la OCDE. Casi ningún estudiante mexicano fue clasificado como de alto rendimiento en ciencias, lo que sugiere una limitada capacidad para aplicar el conocimiento científico en una variedad de situaciones.



En este contexto, es poca la atención que se presta quien es, sin duda, el pilar de la educación formal, es decir, el personal docente: “uno de los pilares necesarios y fundamentales de la educación a lo largo de la historia son los docentes, pues son ellos el medio a través del cual los alumnos pueden alcanzar el conocimiento mediante el aprendizaje, la orientación, a través de su continua y ardua labor día con día comparten y expanden el arte de enseñar.”⁴ El Banco Interamericano de Desarrollo concluye en un estudio, tam-

bién, que “la evidencia es clara en concluir que el docente es el insumo educacional que más incide en mejorar la calidad de la educación.”⁵

A pesar de esto, un estudio del Instituto Mexicano para la Competitividad (Imco) concluyó que “quienes eligen esta profesión enfrentan **condiciones laborales subóptimas** que limitan su crecimiento profesional, su formación y, por ende, su capacidad de ejecutar sus funciones básicas”. La labor de las y los docentes, además, ya no se limita a impartir materias y a gestionar las clases, sino que tiende a abarcar una serie de responsabilidades complementarias, como:⁶

- a) Mediador del aprendizaje
- b) Orientador profesional
- c) Trabajador social
- d) Gestor y administrador
- e) Directivo

Según datos de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa,⁷ en México existen 2 millones 153 mil 973 docentes, distribuidos entre escuelas públicas (84 por ciento) y privadas (16 por ciento). Por grado, hay 9 mil 988 docentes en educación inicial, 229 mil 972 en nivel preescolar, 571 mil 832 en nivel secundaria, 420 mil 463 en educación media superior y 490 mil 309 en educación superior.

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), para el cuarto trimestre de 2023, reporta un salario promedio de \$8,750 pesos en los hombres y \$7,440 en las mujeres. Se estima, además, un promedio de 29 horas de trabajo semanales, así como 4.46 días semanales de trabajo.

De acuerdo con información publicada en el portal gubernamental “Data México”,⁸ uno de cada diez docentes, además, tiene un segundo empleo, y 12.5 por ciento se encuentra en condiciones de informalidad. De entre ellos, el 70 por ciento son mujeres, y cuentan con un salario promedio de \$4,130 pesos. El personal docente tiene, por otro lado, un promedio de 16.6 años de escolaridad.

Los mejores salarios promedio, señala el portal, se registraron en Sonora con \$12,600 al mes; en Baja California Sur con \$12,200 y Chiapas, con \$11,400. La mayor fuer-

za laboral de profesores y especialistas en docencia se encuentra en el Estado de México (516 mil), en la Ciudad de México (308 mil) y en Veracruz de Ignacio de la Llave (247 mil).

El mayor salario promedio fue de \$15,900 recibido por mujeres de 65 a 74 años, mientras que el menor salario promedio fue de \$3,650 recibido por hombres de 15 a 24 años. Así mismo, en lo que refiere a los años de escolaridad y el salario, el mayor salario promedio registrado fue de \$15,300 recibido por hombres con más de 18 años de escolaridad; mientras que el menor salario promedio fue de 2,710 pesos recibido por mujeres con 7 a 9 años de escolaridad.

En términos generales, es de destacar que el Imco ha estimado que las y los docentes perciben un ingreso 17 por ciento menor comparado con el promedio de lo que perciben las personas con carrera profesional en México.⁹

Además del salario percibido como un incentivo al desempeño y la formación continua, resulta fundamental garantizar recursos materiales e infraestructura educativa digna y suficiente para atender las necesidades del personal docente en su labor. Así lo reconoce el modelo de “la nueva escuela mexicana” que promueve el actual gobierno federal, que establece: “es importante que cada docente cuente con el material y los recursos necesarios a fin de integrar una metodología que fortalezca el desarrollo cognitivo de cada uno de sus educandos, en función de la adquisición de habilidades y competencias; es decir, aprendiendo a aprender.”¹⁰

A pesar de esto, en su estudio “La Educación Obligatoria en México”, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) indicó que, en 2019, con datos del Instituto Nacional de Infraestructura Física y Educativa (Inifed), el 31 por ciento de las escuelas de educación básica presentan daños estructurales; el 33 por ciento funciona con alguna estructura atípica y el 55% tiene carencias de accesibilidad. Aunado a ello, el 63 por ciento tiene dificultades para acceder a servicios de Internet.¹¹

Más tarde, en el Acuerdo por el que se aprobó el “Programa Institucional de Infraestructura Física Educativa” 2021-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de 2021,¹² informa como parte de su diagnóstico que:

De acuerdo con información actualizada de la Secretaría de Educación Pública, el 28.3 por ciento de las escuelas primarias y secundarias no cuentan con servicio de agua po-

table y 13.3 por ciento no disponen de electricidad; solo el 23.1 por ciento reportan tener infraestructura adaptada para personas con discapacidad. Por otro lado, en cuanto a los servicios en las escuelas de educación media superior, 25.2 por ciento no disponen de agua potable, 31.2 por ciento no cuentan con computadoras y 49.7 por ciento carecen de conexión a Internet, por lo que se requiere reforzar la constante inversión destinados al mejoramiento de las condiciones físicas de las escuelas, el acceso a servicios básicos y de accesibilidad.

En respuesta, para 2023, en el documento “Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2022-2023”,¹³ la Secretaría de Educación Pública, en su meta 4, estableció la necesidad de:

Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje no seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos.

El documento reporta, además, que:

- El 7.8 por ciento de las escuelas del nivel básico en México no cuentan con acceso a electricidad y para el caso de las escuelas del nivel medio superior, el porcentaje sube a 13.7 por ciento.
- Así mismo, menciona que solo el 46.9 por ciento de las escuelas de educación básica tienen acceso a Internet y en lo que concierne de las escuelas del nivel medio superior este porcentaje se ubica en el 52.6 por ciento.
- Señala que el 57.7 por ciento de las escuelas de educación básica y el 70 por ciento del nivel medio superior cuentan con equipos de cómputo en funcionamiento.

Estos datos, evidentemente, incumplen lo establecido por la legislación mexicana, particularmente lo señalado en el artículo 33 de la Ley General de Educación, que establece que:

Artículo 33. Para lograr los objetivos del Sistema Educativo Nacional, se llevará a cabo una programación estratégica para que la formación docente y directiva, la infraestructura, así como los métodos y materiales educativos, se armonicen con las necesidades de la prestación del servicio público de educación y contribuya a su mejora continua.

Así mismo, el artículo 90 de la misma ley, reconoce la labor del personal docente y estipula su revalorización con los siguientes fines:

- I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos;
- II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización;
- III. Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad;
- IV. Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora, para proponer soluciones de acuerdo a su contexto educativo;
- V. Priorizar su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre la carga administrativa;
- VI. Promover su formación, capacitación y actualización de acuerdo con su evaluación diagnóstica y en el ámbito donde desarrolla su labor; VII. Impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas respecto a la planeación educativa;
- VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y
- IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

De este artículo se desprende la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, que “sienta las bases para reconocer la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y es reglamentaria de

los párrafos séptimo y octavo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Cabe destacar que es en dicha ley donde se establece el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, como el “instrumento del Estado para que el personal al que se refiere esta Ley acceda a una carrera justa y equitativa” (artículo 8), determinando así las posibilidades y vías de acceso y promoción dentro de las plazas, y por lo mismo, la posibilidad de tener un mejor ingreso. Para cumplir con sus objetivos de inclusión y promoción de una carrera “justa y equitativa”, el artículo 10 de la ley señala, además, que:

Los procesos que se deriven de la instrumentación del Sistema serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

El artículo 39, por otro lado, estipula que “la admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales”, y que “las autoridades educativas de las entidades federativas, previa autorización de la secretaría, emitirán las convocatorias correspondientes, las cuales responderán a los contextos regionales de la prestación del servicio educativo.” (artículo 39, fracción II).

A pesar de estos lineamientos jurídicos, diversas organizaciones han denunciado la falta de transparencia respecto a la disponibilidad de plazas, cuya publicación es responsabilidad de las entidades federativas. Esta falta de transparencia contraviene la legislación aplicable y fomenta la venta de plazas y un menor nivel de los aprendizajes en las aulas.¹⁴

Considerando todo lo anterior, se evidencia la necesidad de atender al sector magisterial, de modo que tengan mejores condiciones de trabajo, desde contar con las herramientas necesarias para realizar sus labores, hasta tener certidumbre respecto a los procesos de asignación de plazas y promoción dentro de la carrera docente. Para ello, la presente iniciativa propone la adición de tres fracciones al citado artículo 90 de la Ley General de Educación, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Educación	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 90. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.</p> <p>La revalorización de las maestras y maestros persigue los siguientes fines:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional;</p>	<p>Artículo 90. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.</p> <p>La revalorización de las maestras y maestros persigue los siguientes fines:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional;</p>

IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables-	IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables;
SIN CORRELATIVO	X. Asegurar que cuenten con los recursos materiales y tecnológicos, para dar cumplimiento efectivo y de calidad a los programas de estudio;
SIN CORRELATIVO	XI. Desarrollar e instituir mecanismos de denuncia y recursos legales independientes, eficaces, accesibles, transparentes, seguros y aplicables en los casos de violaciones en los procesos de contratación y asignación de plazas
SIN CORRELATIVO	XII. Promover condiciones y entornos laborales dignos, oportunidades para el desarrollo integral y medidas de conciliación vida-trabajo, y las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, integrante de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Educación en materia de condiciones de trabajo del personal docente.

Artículo Único. Se modifican las fracciones VIII y IX del artículo 90; se adicionan las fracciones X, XI y XII del artículo 90 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Ley General de Educación

Artículo 90. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.

La revalorización de las maestras y maestros persigue los siguientes fines:

I. a VII. ...

VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional;

IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables;

X. Asegurar que cuenten con los recursos materiales y tecnológicos, para dar cumplimiento efectivo y de calidad a los programas de estudio;

XI. Desarrollar e instituir mecanismos de denuncia y recursos legales independientes, eficaces, accesibles, transparentes, seguros y aplicables en los casos de violaciones en los procesos de contratación y asignación de plazas.

XII. Promover condiciones y entornos laborales dignos, oportunidades para el desarrollo integral y medidas de conciliación vida-trabajo, y las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Centro de Estudios Espinoza Yglesias, “Educación y Trabajo Digno. Un camino hacia la movilidad social”,

<https://ceey.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/Educaci%C3%B3n-y-trabajo-digno.-Un-camino-hacia-la-movilidad-social.pdf>

2 UNESCO, “El derecho a la educación”,

<https://www.unesco.org/es/right-education>

3 OCDE, Programme for International Student Assessment,

<https://www.oecd.org/pisa/pisa-es/>

4 Diana García, “El papel del docente en el contexto actual”, Gaceta, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo,

<https://www.uaeh.edu.mx/gaceta/3/numero27/mayo/papel-docente.html>

5 BID, “Seleccionar y asignar docentes en América Latina y el Caribe: un camino para la calidad y equidad en educación”,

<https://publications.iadb.org/es/seleccionar-y-asignar-docentes-en-america-latina-y-el-caribe-un-camino-para-la-calidad-y-equidad-en>

6 Organización Internacional del Trabajo, “El futuro del trabajo en el sector educativo en el contexto del aprendizaje permanente para todos, las competencias y el Programa de Trabajo Decente”, p.23,

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---sector/documents/meetingdocument/wcms_780077.pdf

7 Ver Sistema Estadístico de Consulta de Estadística Educativa,

<https://www.planeacion.sep.gob.mx/principalescifras/>

8 Data México,

<https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/profesores-y-especialistas-en-docencia>

9 IMCO, Compara Carreras 2023,

<https://imco.org.mx/compara-carreras-2023/>

10 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, “La Nueva Escuela Mexicana”,

<https://www.inee.edu.mx/la-nueva-escuela-mexicana/>

11 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, “La Educación Obligatoria en México”.

12 Diario Oficial de la Federación,

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5636944&fecha=01/12/2021#gsc.tab=0%C2%A0

13 Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional, 2022-2023.

14 Ver Expansión, “Desde 2020 no se publican plazas disponibles para docentes, señala organización”

<https://politica.expansion.mx/mexico/2022/03/22/falta-transparencia-en-plazas-disponibles-para-docentes>

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a los 19 días del mes de abril de 2024.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de ajuste a los límites inferior y superior para el cálculo de la retención por concepto de ISR, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), organismo encargado de evaluar la política social a partir de indicadores cuantitativos específicos, ha desarrollado un concepto de pobreza multidimensional que permite capturar los distintos factores que, a partir del acceso al ingreso y condiciones de vida, definen el bienestar de una persona en México. En este sentido, el Coneval establece que:

La población en situación de pobreza multidimensional será aquella cuyos ingresos sean insuficientes para adquirir los bienes y los servicios que requiere para satisfacer sus necesidades y presente carencia en al menos uno de los siguientes seis indicadores: rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.¹

Desde esta definición, el Coneval reporta que, entre 2018 y 2022, el porcentaje de la población en situación de pobreza multidimensional a nivel nacional pasó de 41.9 por ciento a 36.3 por ciento; en otras palabras, en 2022, 36 de cada 100 personas en México presentaban al menos una privación en sus derechos sociales y tenían un ingreso mensual por persona insuficiente para adquirir una canasta alimentaria, así como bienes y servicios necesarios.

Reconociendo la complejidad del fenómeno de la pobreza, el organismo emplea también el concepto de “pobreza extrema”, definiendo que:

Una persona se encuentra en situación de pobreza extrema cuando tiene tres o más carencias, de seis posibles, dentro del Índice de Privación Social y que, además, se encuentra por debajo de la línea de bienestar mínimo. Las personas en esta situación disponen de un ingreso tan bajo que, aun si lo dedicase por completo a la adquisición de alimentos, no podría adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana.²

Partiendo de esta definición, el porcentaje de la población en situación de pobreza extrema permaneció en niveles similares entre 2018 y 2022: 7.0 por ciento en 2018 y 7.1 por ciento en 2022. Lo anterior indica que, el número de personas en pobreza extrema pasó de 8.7 a 9.1 millones de personas entre 2018 y 2022.³

Otros indicadores relevantes son los de la población con ingresos por debajo de la línea de pobreza por ingresos y por debajo de la línea de pobreza extrema por ingresos, definidas a partir lo establecido en el artículo décimo de los Lineamientos y criterios generales para la definición, identificación y medición de la pobreza:

I. Línea de pobreza por ingresos: permite identificar a la población que no cuenta con los recursos suficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades (alimentarias y no alimentarias).

II. Línea de pobreza extrema por ingresos: permite identificar a la población que, aun al hacer uso de todo su ingreso en la compra de alimentos, no podría adquirir la canasta alimentaria.

Respecto a los datos, entre 2018 y 2022, el porcentaje de la población con un ingreso inferior a la Línea de Pobreza por Ingresos pasó de 49.9 por ciento a 43.5 por ciento, es decir, el número de personas en esta situación pasó de 61.8 a 56.1 millones. El porcentaje de la población con un ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos, por su parte, pasó de 14.0 por ciento a 12.1 por ciento, entre 2018 y 2022, lo que representó un cambio de 17.3 a 15.5 millones de personas que no tienen el ingreso suficiente para adquirir los productos de la canasta alimentaria.

Es de destacar que, a pesar de esta reducción en el número de personas por debajo de la línea de pobreza extrema, el número de carencias que en promedio presenta esta población, pasó de 2.5 a 2.9. En otras palabras, hay menos personas con un ingreso inferior al valor monetario de la canasta alimentaria (de 17.3 a 15.5 millones entre 2018 y 2022), pero éstas padecen un ejercicio disminuido de sus derechos sociales.

En este sentido, junto a la pobreza, es necesario abordar el tema de la desigualdad, cuyo indicador principal y más aceptado por los análisis socioeconómicos es el del coeficiente de Gini, que permite medir la distribución del ingreso. Es un índice que toma valores en el rango [0,1], donde el valor cero corresponde a la equidad absoluta y el uno a la inequidad absoluta⁴. De acuerdo con datos del Banco Mundial, México presenta un índice de .43 en 2022.

Este resultado es el que se encuentra cuando se analiza la distribución del ingreso corriente total en los hogares. Sin embargo, no todos los hogares poseen el mismo número de

personas que los integran. De hecho, a mayor nivel de ingresos, mayor es la cantidad de personas y perceptores de ingreso en el hogar, es decir, ese mayor nivel de ingreso que alcanzan los hogares está directamente relacionado con la cantidad de integrantes y perceptores en el hogar. Una salida a este obstáculo estadístico es medir el coeficiente de Gini por cápita, incorporando lo reportado por Cuentas Nacionales (CN):

Mientras que con los datos de la ENIGH se observa una caída en la desigualdad entre 2016 y 2018, con el ajuste con CN se observa un incremento. Además, como se mencionó anteriormente, los coeficientes de Gini calculados a partir de la ENIGH se encuentran persistentemente por debajo de los calculados una vez ajustados por CN.⁵

Igualmente, al considerar la distribución del ingreso por deciles, si bien a partir de los datos de la ENIGH se observaba que en 2020 el decil X⁶ acumulaba el 36.3 por ciento del ingreso, con los ingresos ajustados a CN, acumula 53.6 por ciento. Al mismo tiempo, si bien con datos de la ENIGH el grupo de ingresos medios era el grupo poblacional que acumulaba mayores ingresos, con datos ajustados a CN, el grupo poblacional que acumula mayores ingresos es el decil X, que representa sólo al 10 por ciento de la población.⁷ Para 2022, previo al ajuste, los hogares del decil I representan el 2.1 por ciento del ingreso corriente total, mientras que los del decil X concentran el 31.5 por ciento.

En términos monetarios, mientras el decil I tenía un ingreso promedio trimestral de 13,411 pesos y el decil V 43,341, el decil X tuvo un ingreso de 200,396. En conclusión:

La desigualdad y la baja movilidad social, que a su vez se manifiestan en una pobreza visible y persistente, nos fractura y nos frena. Se trata de una injusticia que genera costos sociales y económicos para el país. México es un país de ingreso medio, pero con una de las distribuciones más desiguales del mundo.⁸

En este contexto, la política fiscal representa un elemento clave en la redistribución del ingreso, como mecanismo para el financiamiento público para el desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida a través de un ingreso conformado por una carga impositiva mayor para quienes más tienen. Sin embargo, la carga impositiva parece favorecer a los hogares de mayor ingreso, resultando en una carga económica mayor para los hogares de ingreso menor. A pesar del discurso en la presente administración:

Los hogares de clase alta jamás habían pagado una proporción tan baja de los impuestos nacionales como ahora. [En la actual administración] pagan solo el 36 por ciento de los impuestos totales recaudados, una disminución importante comparado con el 46 por ciento que pagaban con Peña Nieto. También pagan una menor proporción del ISR (cayendo de 58 a 52 por ciento) y de IVA (32 a 27 por ciento).⁹

Una de las razones principales de esta variación es el ajuste al salario mínimo que se ha realizado en los últimos años. A partir del 01 de enero de 2024, específicamente, el monto del salario mínimo creció en un 20 por ciento, lo que supone un aumento de 207 pesos, resultando en 248.93 pesos por día, para alcanzar una retribución mínima de 7,467.90 pesos mensuales. “Con esta alza, además, el salario mínimo acumula un crecimiento inédito de 10 por ciento en los seis años recientes, [...y...] México se posiciona como el sexto país con el salario mínimo más alto de América Latina.”¹⁰

Si bien pareciera un beneficio en términos absolutos, el incremento al salario mínimo ha tenido dos consecuencias de impacto negativo sobre la carga tributaria a las personas de menor ingreso. El primero de ellos, tiene que ver con las retenciones que se aplican por concepto del Impuesto Sobre la Renta (ISR). Al elevar el salario mínimo a 7,467.90, como retribución mínima mensual, las personas que reciben una paga de un salario mínimo sufrirán un incremento en la tasa aplicable de retención por ISR: mientras el salario mínimo anterior (6,223.20 pesos) suponía una retención del 10.88 por ciento, ahora la retención aplicable será de 16 por ciento (ver artículo 96 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta). De acuerdo con la ENOE, en el cuarto trimestre de 2023 la población que ganaba hasta un salario mínimo era de poco más de 19 millones (aproximadamente el 13 por ciento de la PEA) y de alrededor de 20 millones, la que recibía un salario de hasta dos salarios mínimos.

Adicional a esto, el incremento al salario mínimo afecta a millones de personas que recibían un subsidio al empleo, establecido en el artículo décimo de las Disposiciones Transitorias de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, un subsidio “que se aplicará contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 96 de la misma Ley.” El subsidio se aplica exclusivamente a aquellas personas que reciban un ingreso por debajo de los 7,382.34 pesos mensuales, dejando fuera, ahora, a quienes superaron dicho ingreso por el incremento al salario mínimo; al tiempo que representa una mayor recaudación fiscal para el Estado, a costa de quienes menos ganan.

En otras palabras, la estructura impositiva implica un sacrificio mayor para las y los trabajadores que reciben el salario mínimo; pues, por un lado, se incrementará la tasa de retención por ISR y, por otro, perdieron el beneficio del subsidio. En el esquema impositivo más amplio, esta carga que enfrentan las personas de menor ingreso se opone al llamado principio de “sacrificio equitativo”, el cual supone que las personas con mayor poder económico y financiero pueden pagar más impuestos que las personas pobres, puesto que una pérdida monetaria provoca perjuicios en menor grado para los primeros. Entonces, medir si un sistema tributario sigue el principio de sacrificio equitativo puede ayudar a mostrar si la institucionalidad tributaria actúa o no en favor de la equidad.¹¹

El salario constituye uno de los derechos de toda persona que trabaja para un tercero, a través del cual puede disfrutar de una vida digna:

Los ingresos de una persona le deben permitir que cubra sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud, educación, entre otras, no solo para sí misma, sino también para su familia, por lo que, en ese sentido, tal derecho está relacionado directamente con el goce y la satisfacción de diversos derechos humanos.¹²

El ingreso de quienes menos ganan, por lo mismo, debe protegerse, sobre todo si se toma en cuenta la capacidad del Estado para ofrecer servicios públicos de calidad e incluyentes, que reduzcan los gastos en los que incurre una familia por los conceptos, por ejemplo, de educación y salud, legitimando y justificando así el incremento de la carga impositiva. De modo que:

Aunque aumentos al salario mínimo del 20 por ciento son deseables para cerrar la brecha de ingresos entre trabajadores, el Estado mexicano debe garantizar servicios públicos de calidad para que esos incrementos se destinen a la compra de medicinas, consultas médicas o servicios escolares, ya que, de mantenerse el estado actual de múltiples carencias en el sector salud y educativo, las familias son las que terminarán por absorber ese gasto y el incremento quedaría en un dato anecdótico y sin un impacto real para las familias de más bajos recursos.

Al final, el hecho es que este año, las y los trabajadores que perciban un salario mínimo deberán pagar un Impuesto Sobre la Renta de 594.1 pesos al mes, mientras que el año anterior no pagaban nada por este concepto, pues el subsidio cubría la cuota que indica la Ley del impuesto:

De fondo (la razón por la que no se han actualizado las tablas de subsidio) es que el salario mínimo afortunadamente se ha llevado al nivel suficiente para que lejos de costarle al fisco, el trabajador ya está en posibilidad de contribuir al gasto público, de pagar un impuesto. La única forma en que se podrían actualizar los subsidios es a través de la emisión de un nuevo decreto, o bien se podría reformar la Ley del ISR para modificar las cuotas dependiendo del impuesto conforme al nivel del ingreso.¹³

Atendiendo esta necesidad, es que se propone en la presente iniciativa un ajuste a las cuotas de retención por ISR señaladas en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en un incremento porcentual relativo al aumento del salario mínimo en los últimos 6 años, estimado en un 10 por ciento. La propuesta se presenta en términos del siguiente cuadro comparativo:

Ley del Impuesto Sobre la Renta																																																																																																									
Texto Vigente	Propuesta																																																																																																								
<p>Artículo 96. ...</p> <p>La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA MENSUAL</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Limite inferior</th> <th>Limite superior</th> <th>Cuota fija</th> <th>Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior</th> </tr> <tr> <th>\$</th> <th>\$</th> <th>\$</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>0.01</td><td>499.07</td><td>0.00</td><td>1.92%</td></tr> <tr><td>499.08</td><td>4,210.41</td><td>8.92</td><td>6.40%</td></tr> <tr><td>4,210.42</td><td>7,369.42</td><td>347.34</td><td>18.98%</td></tr> <tr><td>7,369.43</td><td>8,891.92</td><td>384.21</td><td>18.98%</td></tr> <tr><td>8,891.93</td><td>10,596.38</td><td>786.64</td><td>17.62%</td></tr> <tr><td>10,596.39</td><td>20,776.39</td><td>1,890.61</td><td>21.38%</td></tr> <tr><td>20,776.40</td><td>32,758.89</td><td>3,327.42</td><td>23.62%</td></tr> <tr><td>32,758.90</td><td>45,501.00</td><td>6,141.06</td><td>30.09%</td></tr> <tr><td>45,501.01</td><td>83,363.00</td><td>10,770.90</td><td>32.00%</td></tr> <tr><td>83,363.01</td><td>159,000.00</td><td>21,797.57</td><td>34.00%</td></tr> <tr><td>200,000.01</td><td>En adelante</td><td>18,494.23</td><td>35.00%</td></tr> </tbody> </table>	Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior	\$	\$	\$	%	0.01	499.07	0.00	1.92%	499.08	4,210.41	8.92	6.40%	4,210.42	7,369.42	347.34	18.98%	7,369.43	8,891.92	384.21	18.98%	8,891.93	10,596.38	786.64	17.62%	10,596.39	20,776.39	1,890.61	21.38%	20,776.40	32,758.89	3,327.42	23.62%	32,758.90	45,501.00	6,141.06	30.09%	45,501.01	83,363.00	10,770.90	32.00%	83,363.01	159,000.00	21,797.57	34.00%	200,000.01	En adelante	18,494.23	35.00%	<p>Artículo 96. ...</p> <p>La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA MENSUAL</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Limite inferior</th> <th>Limite superior</th> <th>Cuota fija</th> <th>Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior</th> </tr> <tr> <th>\$</th> <th>\$</th> <th>\$</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>0.01</td><td>549.07</td><td>0.00</td><td>1.92%</td></tr> <tr><td>549.08</td><td>4,611.46</td><td>9.82</td><td>6.40%</td></tr> <tr><td>4,611.47</td><td>8,129.36</td><td>374.24</td><td>19.98%</td></tr> <tr><td>8,129.37</td><td>9,651.86</td><td>411.11</td><td>19.98%</td></tr> <tr><td>9,651.87</td><td>11,356.32</td><td>813.54</td><td>17.62%</td></tr> <tr><td>11,356.33</td><td>21,536.33</td><td>1,917.51</td><td>21.38%</td></tr> <tr><td>21,536.34</td><td>33,518.83</td><td>3,354.32</td><td>23.62%</td></tr> <tr><td>33,518.84</td><td>46,260.94</td><td>6,167.96</td><td>30.09%</td></tr> <tr><td>46,260.95</td><td>84,122.94</td><td>10,797.80</td><td>32.00%</td></tr> <tr><td>84,122.95</td><td>159,760.94</td><td>21,824.47</td><td>34.00%</td></tr> <tr><td>200,000.01</td><td>En adelante</td><td>18,994.23</td><td>35.00%</td></tr> </tbody> </table>	Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior	\$	\$	\$	%	0.01	549.07	0.00	1.92%	549.08	4,611.46	9.82	6.40%	4,611.47	8,129.36	374.24	19.98%	8,129.37	9,651.86	411.11	19.98%	9,651.87	11,356.32	813.54	17.62%	11,356.33	21,536.33	1,917.51	21.38%	21,536.34	33,518.83	3,354.32	23.62%	33,518.84	46,260.94	6,167.96	30.09%	46,260.95	84,122.94	10,797.80	32.00%	84,122.95	159,760.94	21,824.47	34.00%	200,000.01	En adelante	18,994.23	35.00%
Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior																																																																																																						
\$	\$	\$	%																																																																																																						
0.01	499.07	0.00	1.92%																																																																																																						
499.08	4,210.41	8.92	6.40%																																																																																																						
4,210.42	7,369.42	347.34	18.98%																																																																																																						
7,369.43	8,891.92	384.21	18.98%																																																																																																						
8,891.93	10,596.38	786.64	17.62%																																																																																																						
10,596.39	20,776.39	1,890.61	21.38%																																																																																																						
20,776.40	32,758.89	3,327.42	23.62%																																																																																																						
32,758.90	45,501.00	6,141.06	30.09%																																																																																																						
45,501.01	83,363.00	10,770.90	32.00%																																																																																																						
83,363.01	159,000.00	21,797.57	34.00%																																																																																																						
200,000.01	En adelante	18,494.23	35.00%																																																																																																						
Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior																																																																																																						
\$	\$	\$	%																																																																																																						
0.01	549.07	0.00	1.92%																																																																																																						
549.08	4,611.46	9.82	6.40%																																																																																																						
4,611.47	8,129.36	374.24	19.98%																																																																																																						
8,129.37	9,651.86	411.11	19.98%																																																																																																						
9,651.87	11,356.32	813.54	17.62%																																																																																																						
11,356.33	21,536.33	1,917.51	21.38%																																																																																																						
21,536.34	33,518.83	3,354.32	23.62%																																																																																																						
33,518.84	46,260.94	6,167.96	30.09%																																																																																																						
46,260.95	84,122.94	10,797.80	32.00%																																																																																																						
84,122.95	159,760.94	21,824.47	34.00%																																																																																																						
200,000.01	En adelante	18,994.23	35.00%																																																																																																						

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, integrante de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de ajuste a los límites inferior y superior para el cálculo de la retención por concepto de ISR, derivado del aumento al salario mínimo.

Artículo Único. Se modifica el párrafo segundo del artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 96. ...

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

TARIFA MENSUAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	545.67	0.00	1.92%
545.68	4631.45	9.52	6.40%
4631.46	8139.36	247.24	10.88%
8139.37	9461.65	594.21	16.00%
9461.66	10298.35	786.54	17.92%
10298.36	20770.29	1090.61	21.36%
20770.30	32736.83	3327.42	23.52%
32736.84	62500.00	6141.95	30.00%
62500.01	83333.33	15070.90	32.00%
83333.34	250000.00	21737.57	34.00%
250000.01	En adelante	78404.23	35.00%

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas:

1 Artículo octavo de los Lineamientos y criterios generales para la definición, identificación y medición de la pobreza, Diario Oficial de la Federación, 30 de octubre de 2018.

2 CONEVAL, Medición de la Pobreza. Glosario,

<https://www.coneval.org.mx/Medicion/paginas/glosario.aspx>

3 CONEVAL, Estimaciones de pobreza multidimensional, 2023.

4 Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, Coeficiente de Gini.

5 México cómo vamos, “ENIGH 2022, ¿cómo vamos en desigualdad?”

<https://mexicocomovamos.mx/animal-politico/2023/08/enigh-2022-como-vamos-en-desigualdad/>

6 “Los hogares se pueden agrupar con base en con los ingresos que perciben. Se forman «deciles» cuando hay 10 grupos del mismo tamaño. En el primero (decil I), se encuentran los hogares con los ingresos más bajos, y así de manera sucesiva, hasta llegar al último. En este (decil X), se encuentran los hogares que perciben los ingresos más altos.” INEGI, comunicado de Prensa 42/2023.

7 México cómo vamos, loc. cit.

8 Centro de Estudios Espinosa Yglesias, Bienestar con equidad,

<https://drive.google.com/file/d/1x6BzCE8MvBwO90QzzjV4cd4hZR0K0ssE/view>

9 Viri Ríos, “Con López Obrador, los pobres pagan más impuestos”,

<https://vanguardia.com.mx/opinion/con-lopez-obrador-los-pobres-pagan-mas-impuestos-XL5739473>

10 El Economista, “Salario mínimo en México: ¿Cuánto ha crecido entre 2018 y 2024?”

<https://www.eleconomista.com.mx/economia/Salario-minimo-en-Mexico-Cuanto-ha-crecido-entre-2018-y-2024-20240109-0047.html>

11 Weinzierl, Matthew (2012), “Why Do We Redistribute so Much but Tax so Little? The Principle of Equal Sacrifice and Optimal Taxation”, Working Paper, 18045, Cambridge, MA, National Bureau of Economic Research, Inc.

12 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Salario Mínimo y Derechos Humanos,

<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Salario-Minimo-DH.pdf>

13 Rolando Silva, integrante del Colegio de Contadores Públicos de México, en El Economista, “Aumento al salario mínimo del 2024 acabó con el subsidio fiscal para el empleo”,

<https://www.eleconomista.com.mx/economia/Aumento-al-salario-minimo-del-2024-acabo-con-el-subsidio-fiscal-para-el-empleo-20240305-0113.htm>

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a los 24 días del mes de abril de 2024.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 151 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 151 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en materia de deducción fiscal del pago de colegiaturas, cuotas de inscripción o reinscripción en los niveles comprendidos en los tipos de educación básica y media superior, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La educación es un derecho humano fundamental. Se trata de un derecho que, como señala la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), es también un instrumento para el desarrollo, para el combate a la pobreza y la desigualdad. Se trata, sostiene el organismo, “de una de las herramientas más potentes para sacar de la pobreza a los niños y adultos marginados, así como un catalizador para

garantizar otros derechos humanos fundamentales. Es la inversión más sostenible.”¹

En ese tenor, el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

En el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), por su parte, se reconoce este derecho en los siguientes términos:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, estados, Ciudad de México y municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia...

Por su parte, el artículo 7 de la Ley General de Educación precisa las características de la educación que imparte el Estado, el cual señala que “corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual...

II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación...

III. Pública, al ser impartida y administrada por el Estado...

IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado...

V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

En el último párrafo de dicho artículo, se hace referencia a la impartición de la educación por personas físicas o morales, autorizadas para ello por el Estado: “la educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Título Décimo Primero de esta ley.”

El mandato constitucional, por un lado, establece que “los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundos, y
- b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley...

Por su lado, el artículo 147 de la Ley General de Educación, precisa que:

Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

- I. Con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación;
- II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables, y
- III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.

De acuerdo con cifras de la Secretaría de Educación Pública, en el ciclo escolar 2023-2024 se inscribieron 24 millones 93 mil 801 estudiantes, en las más de 213 mil escuelas públicas y privadas en todo el país.² Las cifras que se presentaron en el 5to. Informe de gobierno³ de la presente administración, por su parte, señalan que al concluir el curso escolar en 2022 las niñas y niños en las escuelas públicas del país sumaron 21 millones 735 mil 323 estudiantes, mientras que para el curso que concluyó en julio de 2023 la matrícula en ese nivel de educación básica sumó 21 millones 489 mil 117 estudiantes, es decir 246 mil 206 menos.

En el caso de las escuelas particulares se reportó una matrícula de dos millones 378 mil 457 estudiantes al concluir 2022, pero al año siguiente se había incrementado a dos millones 620 mil 105 alumnos, esto significó un aumento de 10.15 por ciento.

De la población de 3 a 29 años que se inscribió en los ciclos escolares 2020-2021 y 2021- 2022, 1.5 por ciento (444.3 mil) cambió de tipo de sostenimiento de escuela: 54.1 por ciento lo hizo de escuela pública a privada y 45.9 por ciento de privada a pública. En el primer caso, 40.3 por ciento señaló que su principal motivo fue la búsqueda de educación con mejor calidad. Siguió la población que lo hizo por motivos personales, con 26.9 por ciento. De la población que cambió de escuela privada a pública, 33.0 por ciento fue por motivos personales y 30.8 por ciento por el alto costo de la escuela o por estar pagando sin aprovechar la totalidad de las actividades.⁴

La última cifra revela que, antes de evaluar los resultados específicos de las escuelas diferenciadas por su tipo de sostenimiento, existe la idea de que la educación privada es mejor que la educación pública: 4 de cada 10 personas que cambiaron de educación pública a privada en el año que reporta la encuesta, lo hicieron buscando mejor educación; mientras 6 de 10 diez personas que cambiaron de privada a pública, lo hicieron por costos o por motivos personales.

Existe también un argumento respecto a la cobertura de las escuelas públicas frente a las escuelas privadas, en tanto estas últimas, respondiendo a la demanda del mercado, garantizan espacios para las y los estudiantes. Por la saturación de las escuelas públicas, en 2021, a nivel nacional, se reportó una tasa bruta de cobertura de 3.4 por ciento en educación inicial, 67 por ciento en preescolar, 82.5 por ciento en el nivel media superior y 35.5 por ciento en el nivel superior.⁵

Desde la perspectiva presupuestal, en 2021 se reportaban 8.8 millones de personas de entre 0 y 17 años que no están inscritos en los niveles educativos que les corresponde, según su edad. Para integrarlas, se requerirían 188 mil 442 millones de pesos adicionales al presupuesto de educación, equivalente a 0.7 por ciento del PIB. Si las 6.8 millones de personas que están en la edad típica de estudiar el nivel superior se inscribieran en alguna institución de educación pública, se necesitarían 252 mil 313 millones de pesos para poder integrarlos, equivalente a 0.9 por ciento del PIB. En total, se requerirían 440 mil 754 millones de pesos para integrar a 15.7 millones personas en edad de asistir a la escuela que no están inscritas en educación inicial, básica, media superior y superior.

En un contexto similar, en 2011 se consideró desde el gobierno federal:⁶

Que además de fortalecer la consecución del objetivo de lograr una mayor cobertura y permanencia en el sistema educativo nacional, a través de los programas presupuestales existentes, es necesario apoyar a las familias mexicanas que destinan una parte importante de su ingreso en la educación de sus hijos, señaladamente en la educación de tipo básico -compuesta por los niveles preescolar, primaria y secundaria- y medio superior...

Se señaló, además:

Conveniente otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas a efecto de que en la determinación de su impuesto sobre la renta anual puedan disminuir los pagos efectuados por concepto de los servicios de enseñanza que realicen para sí, para su cónyuge o para la persona con quien vivan en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, [...] para los tipos de educación básico y medio superior, cuando dichos pagos se realicen a instituciones educativas privadas del país que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación; [y]

Que el estímulo fiscal de referencia permitirá fortalecer la economía familiar en la medida en que, en la determinación de su impuesto sobre la renta anual, los padres de familia puedan disminuir el gasto por los servicios de enseñanza mencionados, ya que ello generará una mayor disponibilidad de recursos en el hogar...

Queda claro que las políticas en materia de educación deben diseñarse e implementarse para mejorar la calidad edu-

cativa. Frente a la educación que imparte el Estado, empero, las escuelas privadas se reconocen ya como uno de los pilares del sistema educativo, por lo limitado de los recursos públicos, la capacidad de las escuelas públicas, así como la diversificación de la oferta educativa con la que cuentan las madres y padres, atendiendo a un derecho fundamental reconocido desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en la fracción III de su artículo 26 señala que las madres y padres “tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”

A partir de estos considerandos, en 2011 se emitió el decreto para otorgar un estímulo fiscal a los pagos por concepto de colegiatura en instituciones privadas, en los siguientes términos:

Artículo Primero. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los establecidos en el Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, consistente en disminuir del resultado obtenido conforme a la primera oración del primer párrafo del artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cantidad que corresponda conforme al artículo tercero del presente decreto, por los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico y medio superior a que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que el cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente de que se trate no perciba durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año y se cumpla con lo siguiente:

I. Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, y

II. Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate.

El estímulo a que se refiere el presente decreto no será aplicable a los pagos:

- a) Que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno, y
- b) Correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción.

Para los efectos de esta fracción, las instituciones educativas deberán separar en el comprobante fiscal el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno.

Tampoco será aplicable el estímulo a que se refiere el presente decreto cuando las personas mencionadas en el primer párrafo de este artículo reciban becas o cualquier otro apoyo económico público para pagar los servicios de enseñanza, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.

El artículo 90 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que:

Artículo 90. Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste...

De acuerdo con el artículo tercero del decreto referido, la cantidad que se podrá disminuir no excederá, por cada una de las personas a que se refiere el citado artículo, de los límites anuales de deducción que para cada nivel educativo corresponda, conforme a la siguiente tabla:

Nivel educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	\$14,200.00
Primaria	\$12,900.00
Secundaria	\$19,900.00
Profesional técnico	\$17,100.00
Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00

Posteriormente, el 26 de diciembre de 2013 se emitió el decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, estableciendo en su artículo 1.8, que:

Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los establecidos en

el Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, consistente en disminuir del resultado obtenido conforme al artículo 152, primer párrafo, primera oración, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cantidad que corresponda conforme al artículo 1.10. del presente Decreto, por los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico y medio superior a que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que el cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente de que se trate no perciba durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, y
- II. Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate.

Es de destacar que en el artículo 1.10 se establecen los montos deducibles máximos, pero estos no varían respecto al decreto de 2011. De hecho, estos montos no han variado en 13 años⁷, a pesar de que la economía de las y los mexicanos, así como las instituciones educativas, aún resienten los efectos de la pandemia por Covid-19, que para el primer año había provocado ya el cierre de más de 46 mil instituciones privadas, mientras las escuelas públicas enfrentan los retos operativos y presupuestales para atender la nueva demanda, que para 2020 superaba ya los 2 millones de estudiantes. Adicionalmente, “el rubro destinado a la educación ha aumentado su participación en el gasto del hogar, ya que la inflación educativa aumenta más rápido que la inflación general en las últimas dos décadas.”⁸

En este contexto, la presente iniciativa propone incorporar en la Ley de Impuesto Sobre la Renta los criterios para definir los montos por año fiscal de la deducibilidad de las colegiaturas, incluyendo cuotas de inscripción y reinscripción, a fin de evitar la discrecionalidad por parte de la administración pública federal en turno, así como ampliar los beneficios en los ingresos de los hogares mexicanos y au-

mentar la cobertura y la eficacia terminal en los niveles educativos básico y medio superior. La propuesta se presenta en términos del siguiente cuadro comparativo:

Ley de Impuesto Sobre la Renta	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico y medio superior a que se refiere la Ley General de Educación, incluyendo cuotas de inscripción o reinscripción, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que el cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente de que se trate no perciba durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el</p>

	<p>salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Los pagos a que se refiere esta fracción, deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.</p> <p>Para los efectos de esta fracción, las instituciones educativas deberán separar en el comprobante fiscal digital el monto que corresponda por concepto de enseñanza, inscripción o reinscripción de la o el alumno.</p> <p>La cantidad que se podrá deducir no excederá de los siguientes límites anuales por nivel educativo:</p> <p>a) Preescolar: 150 veces la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>b) Primaria: 140 veces la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>c) Secundaria: 200 veces la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>d) Profesional técnico: 175 veces la Unidad de Medida y Actualización, y</p> <p>e) Bachillerato o equivalente: 245 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente,</p>
--	--

<p>incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo.</p>	<p>incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones V y IX de este artículo.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, integrante de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 151 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en materia de deducción fiscal del pago de colegiaturas, cuotas de inscripción o reinscripción en los niveles comprendidos en los tipos de educación básica y media superior.

Artículo Único. Se modifica el último párrafo del artículo 151; se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue.

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. a VIII. ...

IX. Los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básica y media superior a que se refiere la Ley General de Educación, incluyendo cuotas de inscripción o reinscripción, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que el cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente de que se trate no perciba durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Los pagos a que se refiere esta fracción deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

Para los efectos de esta fracción, las instituciones educativas deberán separar en el comprobante fiscal digital el monto que corresponda por concepto de enseñanza, inscripción o reinscripción de la o el alumno.

La cantidad que se podrá deducir no excederá de los siguientes límites anuales por nivel educativo:

a) Preescolar: 150 veces la unidad de medida y actualización;

b) Primaria: 140 veces la unidad de medida y actualización;

c) Secundaria: 200 veces la unidad de medida y actualización;

d) Profesional técnico: 175 veces la unidad de medida y actualización; y

e) Bachillerato o equivalente: 245 veces la unidad de medida y actualización.

...

...

...

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la unidad de medida y actualización, o del 15 por ciento del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones V y IX de este artículo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. Una vez que entre en vigor el presente decreto, el Ejecutivo federal deberá realizar los ajustes de ingresos y gastos que correspondan para el ejercicio fiscal siguiente de que se trate.

Notas

1 UNESCO, “El derecho a la educación”,

<https://www.unesco.org/es/right-education>

2 Gobierno de México, “Boletín 175 Más de 24 millones de estudiantes de Educación Básica inician el ciclo escolar 2023-2024”,

<https://www.gob.mx/sep/articulos/boletin-175-mas-de-24-millones-de-estudiantes-de-educacion-basica-inician-el-ciclo-escolar-2023-2024/>

3 5to Informe de gobierno,

<https://framework-gb.cdn.gob.mx/informe/760e7dab2836853c63805033e514668301fa9c47.pdf>

4 INEGI. Encuesta Nacional sobre Acceso y Permanencia en la Educación (ENAPE) 2021.

5 Francisco Álvarez Perez y Alejandra Macías, Educación para todos: una tarea pendiente, CIEP,

<https://ciep.mx/educacion-para-todos-una-tarea-pendiente>

6 Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos, Diario Oficial de la Federación, 15/02/2011.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5178131&fecha=15/02/2011#gsc.tab=0

7 <https://www.gob.mx/sat/prensa/el-sat-recuerda-que-las-colegiaturas-y-el-transporte-escolar-son-deducibles-de-impuestos-044-2023?idiom=es>

8 Kayzen, “Impacto del COVID-19 en el sector educativo privado”,

<https://blog.kayzen.mx/impacto-del-covid-19-en-el-sector-educativo-privado/>

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a los 24 días del mes de abril de 2024.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de cobertura universal de la educación inicial, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 38, 40 y 119 de la Ley General de Educación, en materia de cobertura universal de la educación inicial, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas tienen derecho a la educación y que el Estado mexicano impartirá y garantizará la educación básica, media superior y hasta la educación superior. La niñez mexicana está contemplada en el sistema de educación obligatorio, universal, público y gratuito que está protegido y establecido en el artículo tercero de nuestra Constitución. De manera particular, el citado artículo contempla de manera expresa que la educación inicial es una responsabilidad del Estado y un derecho de la niñez:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (extracto)

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Con esta base constitucional, la educación básica es obligatoria y debe ser universal, pública, gratuita e impartida por el Estado. La educación inicial forma parte de la educación básica y se erige como un pilar fundamental del bloque constitucional de derechos de la niñez mexicana.

Las cifras oficiales identificadas en el “Diagnóstico y mapeo de evidencia sobre cuidado infantil”, un estudio realizado por el Consejo Nacional de la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) en conjunto con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef, por sus siglas en inglés), el universo actual a de niñas y niños mexicanos que el Estado debe atender asciende a 12.23 millones de destinatarios de educación inicial.¹

A pesar de que la Ley General de Educación establece que la educación básica comprende la educación inicial tanto escolarizada como no escolarizada y el preescolar general, tanto indígena como comunitario, en el quinto Informe de Gobierno (2022-2023) de la Presidencia de la República² se reportaron programas y acciones en beneficio de la primera infancia.

Tabla 1. Acciones reportadas para la educación inicial en el quinto Informe de Gobierno 2022-2023

Programa, acción o estrategia	Niñas y niños beneficiados	Rango de edad de beneficiarios
1. PEEI - Capacitación de 13,826 agentes educativos de educación inicial	13,826	No hay dato
2. Seguridad y protección civil en 195 Centros de Atención Infantil (CAI)	12,865	45 días de nacidos a dos años 11 meses de edad y 10,807 de educación preescolar.
3. Ampliación de la cobertura en la Estrategia de Visitas a Hogares con 440 agentes educativos federalizados y 216 agentes educativos de educación inicial indígena	10,522	No hay dato
4. 138 Centros Comunitarios de Atención a la Primera Infancia (CCAPI), no se especificó la acción.	6,867	No hay dato
5. 88 Centros de Desarrollo Infantil, atención a la niñez	10,680 lactantes 10,586 preescolares	No hay dato
6. Sesiones de reflexión sobre la mejora de prácticas de crianza en comunidades rurales e indígenas en 31 entidades federativas	229,103	cero a tres años
7. 4,979 planteles de educación inicial	217,400	No hay dato

Fuente: elaboración propia con información del quinto Informe de Gobierno 2022-2024

Además de los servicios de educación inicial que señala la Secretaría de Educación Pública (SEP), actualmente el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) tienen 129 guarderías de prestación directa con únicamente 13 mil 623 beneficiarios, y las guarderías de prestación indirecta tienen 156 mil 724 beneficiarios, con cifras a noviembre de 2023. Es decir, que atiende a menos del 1.4 por ciento de la población infantil de 0 a 5 años que requiere cuidados, incumpliendo así las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de seguridad social.

Lo anterior significa que hoy en día las guarderías públicas del IMSS e ISSSTE no cubren a la totalidad de hijas e hijos de sus derechohabientes como mandatan sus obligaciones establecidas en los artículos 171, 283 fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo; 11 fracción V y 201 al 207 de la Ley del Seguro Social, y la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Ley Federal del Trabajo (extracto)

Artículo 171.- Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias. (...)

Artículo 283.- En materia de seguridad y salud, las personas empleadoras tienen las obligaciones especiales siguientes: (...)

XIII. Brindar servicios de guardería a los hijos e hijas de las personas trabajadoras del campo, durante todo el tiempo que dure la jornada laboral, independientemente del esquema de contratación.

Ley del Seguro Social (extracto)

Artículo 11. El régimen obligatorio comprende los seguros de: (...)

V. Guarderías y prestaciones sociales.

Artículo 201. El ramo de guarderías cubre los cuidados, durante la jornada de trabajo, de las hijas e hijos en la primera infancia, de las personas trabajadoras, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo. (...)

La suma de beneficiarios de la SEP, del IMSS y el ISSSTE es de 387,747 niñas y niños, arroja un déficit de atención de millones de infantes que están fuera de la educación inicial. Este grave número deficitario evidencia la grave violación a los derechos de educación de la niñez mexicana y el amplio estado de marginación de nuestras niñas y niños en el ámbito educativo.

Matrícula y maestros en educación básica por tipo de servicio

Ciclo escolar	Total	Inicial ^V			Preescolar			
		Total	General	Indígena	Total	General	Indígena	Comunitaria
MATRÍCULA ^{VI}								
(Miles)								
2000-2001	23,732.7	166.9	166.9	0.0	3,423.6	3,012.1	292.0	119.4
2001-2002	23,936.4	180.4	180.4	0.0	3,423.3	3,018.2	295.6	118.5
2002-2003	24,349.1	195.9	195.9	0.0	3,635.9	3,202.6	305.1	128.1
2003-2004	24,499.1	194.7	194.7	0.0	3,742.6	3,295.3	317.7	129.6
2004-2005	24,823.1	189.0	189.0	0.0	4,086.8	3,604.4	343.8	138.7
2005-2006	25,175.3	195.7	195.7	0.0	4,452.2	3,948.0	360.1	144.0
2006-2007	25,578.3	197.8	197.8	0.0	4,739.2	4,205.4	379.9	153.9
2007-2008	25,726.6	210.4	210.4	0.0	4,745.7	4,212.2	382.0	151.6
2008-2009	25,834.0	230.4	230.4	0.0	4,634.4	4,099.7	383.0	151.8
2009-2010	25,838.0	241.2	241.2	0.0	4,608.3	4,068.8	383.0	156.5
2010-2011	25,895.8	229.4	229.4	0.0	4,641.1	4,093.8	389.1	158.1
2011-2012	26,013.6	231.2	231.2	0.0	4,705.5	4,146.6	398.2	160.8
2012-2013	26,127.5	236.4	236.4	0.0	4,761.5	4,190.7	407.3	163.4
2013-2014	26,174.5	235.3	235.3	0.0	4,787.0	4,213.8	407.5	165.7
2014-2015	26,218.0	237.9	237.9	0.0	4,804.1	4,228.1	411.1	164.8
2015-2016	26,136.1	238.5	238.5	0.0	4,812.0	4,237.1	412.8	162.0
2016-2017	26,052.8	272.1	226.1	46.0	4,932.0	4,343.9	423.3	164.7
2017-2018	25,705.6	258.1	215.8	42.3	4,891.0	4,323.4	412.2	158.5
2018-2019	25,493.7	267.0	227.4	39.6	4,780.8	4,229.6	396.8	154.4
2019-2020	25,233.3	249.3	205.5	43.8	4,734.6	4,177.2	399.9	157.6
2020-2021	24,597.2	196.9	156.7	40.2	4,328.2	3,775.9	400.0	152.2
2021-2022	24,113.8	190.7	147.5	43.3	4,153.6	3,595.9	404.6	153.1
2022-2023 ^{VI}	24,109.2	217.4	170.9	46.5	4,334.9	3,763.5	415.3	156.2
MAESTROS								
(Número)								
2000-2001	1,017,803	4,156	4,156		156,309	127,754	13,752	14,803
2001-2002	1,032,700	4,176	4,176		159,004	129,429	14,126	15,449
2002-2003	1,050,310	4,517	4,517		163,282	132,716	14,383	16,183
2003-2004	1,064,821	4,678	4,678		169,881	138,466	14,705	15,910
2004-2005	1,083,628	4,686	4,686		179,667	148,697	15,054	15,916
2005-2006	1,112,095	4,677	4,677		197,841	165,737	15,566	16,338
2006-2007	1,129,619	3,829	3,829		206,635	173,227	16,037	17,371
2007-2008	1,148,240	4,147	4,147		214,548	180,382	16,599	17,567
2008-2009	1,160,725	4,219	4,219		218,206	183,018	17,035	18,133
2009-2010	1,166,893	4,287	4,287		220,154	183,874	17,268	19,012
2010-2011	1,180,270	4,735	4,735		222,422	185,895	17,687	18,840
2011-2012	1,191,506	4,742	4,742		224,146	187,127	17,889	19,130
2012-2013	1,201,388	5,041	5,041		226,063	188,700	18,220	19,143
2013-2014	1,206,844	5,327	5,327		227,356	189,377	18,241	19,328
2014-2015	1,217,726	5,611	5,611		229,587	191,664	18,599	19,324
2015-2016	1,218,992	5,424	5,424		230,781	194,058	18,818	17,905
2016-2017	1,225,184	7,993	5,616	2,377	234,635	196,121	19,031	19,483
2017-2018	1,228,498	8,636	6,388	2,248	238,153	199,416	19,067	19,670
2018-2019	1,224,125	9,428	7,229	2,199	236,509	199,424	19,125	17,960
2019-2020	1,225,341	9,134	6,751	2,383	236,437	198,896	19,640	17,901
2020-2021	1,209,998	8,643	6,287	2,356	228,086	191,142	19,492	17,452
2021-2022	1,209,635	9,182	6,826	2,356	227,163	189,444	19,561	18,158
2022-2023 ^{VI}	1,224,351	9,988	7,590	2,398	229,972	191,368	20,017	18,587

Fuente: elaboración propia con información del quinto Informe de Gobierno 2023-2024.

En 2007 el gobierno federal, a través de la entonces Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), decretó el establecimiento del Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles, en coordinación y colaboración con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), destinado a familias que no laboraban en un esquema formal y que, por tanto, no tenían seguridad social a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Este programa buscaba prestar un servicio universal de guarderías con apoyo del Estado, en un formato colectivo en el que el sector público pagaba apoyos directamente a las personas responsables de las Estancias Infantiles a través de un proceso de certificación que beneficiaba a decenas de niñas, niños y familias en una sola guardería.³

En este escenario de marginación de la niñez, se hace evidente que la decisión de la administración federal para eliminar el Programa de Estancias Infantiles, sustituyéndolo por el “Programa para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras”, tuvo repercusiones negativas muy significativas, ya que el cierre del 80 por ciento de las unidades de atención infantil ha dejado a miles de niñas y niños sin una opción segura de cuidado, lo cual ha aumentado la carga de cuidado para las familias, principalmente a mujeres, generando profundas dificultades para su permanencia laboral.

El programa sustituto presentado, ofrece transferencias directas de mil 600 pesos bimestrales, una cantidad que no ha sido ajustada para hacer frente a la inflación ni a los desafíos derivados de la pandemia. Esta cifra resulta insuficiente considerando que el costo promedio mensual de cuidado infantil es de 2 mil un peso, según el “Diagnóstico y mapeo de evidencia sobre cuidado infantil” realizado por el Consejo Nacional de la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), en conjunto con UNICEF.

El “Diagnóstico y mapeo de evidencia sobre cuidado infantil” señala que el costo promedio de las actividades de cuidados de infancias de 0 a 5 años es de 2 mil un peso mensual y que el 88.7 por ciento de infantes son cuidados por sus abuelas o sus madres, trabajen o no.⁴ El monto del Programa para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, de únicamente mil seiscientos pesos bimestrales, es decir, sólo ochocientos pesos mensuales, resulta completamente insuficiente para cubrir los costos de actividades relacionadas con los cuidados infantiles.

Lo anterior implica que las madres, abuelas y mujeres familiares subsidian esas actividades con trabajo no remunerado, limitando sus posibilidades de crecimiento y desarrollo personal, replicando esquemas de desigualdad y discriminación basada en el género. En términos de horas dedicadas a la semana, tanto a nivel internacional como en México, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) estima que las mujeres invierten tres veces más horas que los hombres para el desarrollo de estas actividades.⁵

Finalmente, es necesario que la educación inicial sea universalizada y sea desvinculada del sistema de seguridad social de las y los trabajadores mexicanos. El Estado mexicano debe garantizar a los padres y madres de la niñez, y a las niñas y niños, con base en el interés superior de la niñez, su posibilidad de acceder a la educación inicial sin importar la situación laboral de sus cuidadores.

En este contexto, se presenta la siguiente iniciativa para incluir a la educación inicial como un servicio obligatorio que el Estado debe brindar a la niñez, además de un porcentaje de aumento anual obligatorio de servicios de educación inicial que debe ser considerado en la Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia, así como el destino obligatorio de un porcentaje determinado del presupuesto educativo con destino al aumento de la cobertura universal de la educación inicial, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Educación	
Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 6. Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.</p> <p>...</p> <p>La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6. Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. La niñez podrá acceder a la educación inicial en condiciones de cercanía a sus comunidades.</p> <p>...</p> <p>La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado garantizar su cobertura universal y concientizar sobre su importancia conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 38. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 38. En educación inicial, el Estado aumentará en cinco por ciento anual su cobertura para alcanzar la prestación universal de ese servicio.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 40. Los principios rectores y</p>	<p>Artículo 40. Los principios rectores y</p>

<p>objetivos estarán contenidos en la Política Nacional de Educación Inicial, la cual será parte de una Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia.</p> <p>La Política Nacional de Educación Inicial integrará y dará coherencia a las acciones, programas y modalidades que distintos agentes desarrollan en materia de educación inicial bajo la rectoría de la Secretaría, con el objeto de garantizar la provisión de modelos de este nivel educativo adaptables a los distintos contextos y sensibles a la diversidad cultural y social.</p>	<p>objetivos estarán contenidos en la Política Nacional de Educación Inicial, la cual será parte de una Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia, que contemplará el aumento anual progresivo de su cobertura.</p> <p>La Política Nacional de Educación Inicial integrará y dará coherencia a las acciones, programas y modalidades que distintos agentes desarrollan en materia de educación inicial bajo la rectoría de la Secretaría, con el objeto de garantizar el aumento progresivo de su cobertura, la provisión de modelos de este nivel educativo adaptables a los distintos contextos y sensibles a la diversidad cultural y social.</p>
<p>Artículo 119. El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento en educación pública y en los servicios educativos garantizando la accesibilidad y la gratuidad en la educación, no podrá ser menor al equivalente del 8% del producto interno bruto del país. De este monto, se destinará al menos el 1% del producto interno bruto al gasto para la educación superior y la investigación científica y humanística, así como al desarrollo tecnológico y la innovación en las instituciones públicas de educación superior.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 119. El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento en educación pública y en los servicios educativos garantizando la accesibilidad y la gratuidad en la educación, no podrá ser menor al equivalente del 8% del producto interno bruto del país. De este monto, se destinará al menos el 1% del producto interno bruto al gasto para la educación superior y la investigación científica y humanística, así como al desarrollo tecnológico y la innovación en las instituciones públicas de educación superior. Asimismo, se destinará al menos el 0.5% del producto interno bruto al gasto para lograr la cobertura universal de educación inicial.</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 38, 40 y 119 de la Ley General de Educación, en materia de cobertura universal de la educación inicial.

Artículo Único. Se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 6, el párrafo primero del artículo 38, los párrafos primero y segundo del artículo 40 y el párrafo primero del artículo 119 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 6. Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y

la media superior. **La niñez podrá acceder a la educación inicial en condiciones de cercanía a sus comunidades.**

...

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado **garantizar su cobertura universal** y concientizar sobre su importancia conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

...

...

Artículo 38. En educación inicial, el Estado **aumentará en cinco por ciento anual su cobertura para alcanzar la prestación universal de ese servicio.**

...

Artículo 40. Los principios rectores y objetivos estarán contenidos en la Política Nacional de Educación Inicial, la cual será parte de una Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia, **que contemplará el aumento anual progresivo de su cobertura.**

La Política Nacional de Educación Inicial integrará y dará coherencia a las acciones, programas y modalidades que distintos agentes desarrollan en materia de educación inicial bajo la rectoría de la Secretaría, con el objeto de garantizar **el aumento progresivo de su cobertura**, la provisión de modelos de este nivel educativo adaptables a los distintos contextos y sensibles a la diversidad cultural y social.

Artículo 119. El Ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento en educación pública y en los servicios educativos garantizando la accesibilidad y la gratuidad en la educación, no podrá ser menor al equivalente del 8 por ciento del producto interno bruto del país. De este monto, se destinará al menos el 1 por ciento del producto interno bruto al gasto para la educación superior y la investigación científica y humanística, así como al desarrollo tecnológico y la innovación en las instituciones públicas de educación superior. **Asimismo, se destinará al menos el 0.5 por ciento del**

producto interno bruto al gasto para lograr la cobertura universal de educación inicial.

...
...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 CONEVAL y UNICEF (2022). Diagnóstico y mapeo de evidencia sobre cuidado infantil. Disponible en:

<https://qr.cd.org/4jOg>

2 Presidencia de la República (septiembre 1, 2023). Quinto Informe de Gobierno 2022-2023. Disponible en:

<https://framework-gb.cdn.gob.mx/informe/760e7dab2836853c63805033e514668301fa9c47.pdf>

3 Diario Oficial de la Federación (mayo 10, 2007). Reglas de Operación del Programa de Guarderías y Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras. Disponible en:

<https://qr.cd.org/4jOZ>

4 CONEVAL y UNICEF (2022). Diagnóstico y mapeo de evidencia sobre cuidado infantil. Disponible en:

<https://qr.cd.org/4jOg>

5 Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2019). El trabajo de cuidados y los trabajadores de cuidados: Para un futuro con trabajo decente. Disponible en:

<https://bit.ly/3mbQqty>

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a 22 de abril de 2024.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia del establecimiento de la educación básica de tiempo completo a nivel primaria, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 9, 23, 37, 113 y 121 de la Ley General de Educación, en materia del establecimiento de la educación básica de tiempo completo a nivel primaria, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la educación como un pilar fundamental de nuestra sociedad, garantizando que todas las personas tengan acceso a la educación básica, media superior y superior. Específicamente, el artículo tercero de nuestra Constitución establece que la educación básica será obligatoria y también universal, inclusiva, pública, gratuita y laica como parte esencial del sistema educativo en México:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (extracto)

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, estados, Ciudad de México y municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar,

primaria y secundaria conforman **la educación básica**; ésta y la media superior **serán obligatorias**, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

En México, el nivel de escolaridad promedio es de 9.7 años para la población mayor de 15 años, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi),¹ lo que equivale a la secundaria concluida y sólo el inicio del bachillerato. A diciembre de 2023 el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) estimó que existen 27 millones 561 mil personas mayores de 15 años con rezago educativo.² De ellas, 7 millones 750 mil no concluyeron la primaria (7.8 por ciento) y 4 millones 170 mil personas son analfabetas (4.2 por ciento).

Se estima que hay 34.8 millones de niños, niñas y jóvenes en edad de educación preescolar (3 años) y bachillerato (18 años), de los cuales, el 18 por ciento no asisten a la escuela (6.4 millones). El 47 por ciento de la niñez y jóvenes que no acceden a la educación, pertenecen a algún grupo vulnerable como comunidades indígenas, personas con discapacidad, población rural y afrodescendiente.³

El Foro Económico Mundial (WEF, por sus siglas en inglés) señala en el Informe sobre el futuro del crecimiento que el puntaje promedio mundial de desigualdad de la educación es de 67.9 puntos. Este promedio aumenta 3.3 puntos en la región latinoamericana, con 71.2 puntos. No obstante que la desigualdad es mayor en la región, en el reporte de 2024 México superó la desigualdad promedio por 1.8, llegando a 73 puntos.⁴

El Programa Internacional para la Evaluación de Estudiantes (PISA, por sus siglas en inglés) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) evalúa los conocimientos y habilidades de las y los estudiantes a través de una métrica acordada internacionalmente con el objetivo de actuar con base en evidencia y facilitar el diseño de políticas, programas y acciones con puntos de referencia para entender cuáles son las deficiencias y qué se debe mejorar. La prueba PISA se realiza cada tres años, y el último reporte fue emitido en 2022.

PISA evalúa tres aspectos de la resiliencia de los sistemas educativos: desempeño en matemáticas, equidad y bienestar.⁵ Particularmente, si el rendimiento promedio de las y los estudiantes en matemáticas fue estable o mejoró entre 2018, año de la prueba PISA anterior, y 2022, y si estuvo encima del promedio de la OCDE; si el rendimiento de las y los estudiantes desfavorecidos y favorecidos se mantuvo estable o mejoró entre 2018 y 2022; y si el sentido de pertenencia promedio de las y los estudiantes a la escuela se mantuvo estable o mejoró entre 2018 y 2022, y su relación con el promedio de la OCDE. México perdió puntos respecto a su evaluación de 2018 en los tres rubros.

Los resultados promedio de PISA en países de la OCDE son: 472 puntos en matemáticas, 476 en lectura y 485 en ciencias; México alcanzó 395, 415 y 410, respectivamente. es decir, 77 puntos menos que el promedio en matemáticas, 61 menos en lectura y 75 en ciencias, para ubicar al país en el lugar 51 de 73.⁶

La educación constituye el pilar esencial para el progreso y desarrollo de una nación. Es fundamental que nuestras niñas y niños reciban una educación básica integral, de jornada completa, con el fin de elevar el nivel educativo y cultivar una sociedad con competencias profesionales y habilidades humanas sólidas. Esto les capacitará para afrontar de manera más efectiva los desafíos del entorno global.

La estrategia de modificar las políticas educativas para aumentar el tiempo escolar ha sido implementada en varios países del mundo, como Alemania, España y Finlandia. Solo en América Latina se implementaron programas de jornada escolar ampliada en Argentina, Chile, Uruguay y Venezuela, con el objetivo de mejorar las condiciones educativas de la población con mayor marginación y elevar sus posibilidades de aprendizaje y también de aumento a la calidad educativa.⁷

El Programa de Escuelas de Tiempo Completo, como el Programa de Estancias Infantiles, fue creado en 2007 en la administración del presidente Felipe Calderón Hinojosa con el objetivo de mejorar la educación básica de la niñez a través del aumento de horas de instrucción, de cuatro a seis u ocho horas al día, con la provisión directa de alimentos de calidad que permitiera la mejora de su aprendizaje. Este Programa amplió su derecho a la educación no solo en el ámbito de capacidades educativas, sino de alimentación, deporte, cultura y de convivencia social.⁸

La progresividad fue una de las consideraciones básicas de la reforma constitucional en materia de derechos humanos que, junto con el principio pro-persona, refleja el cambio de paradigma en el entendimiento del derecho mexicano. El principio de progresividad tiene por objeto que los derechos puedan ampliarse o aumentar, y que no puedan disminuirse, una vez que han sido reconocidos.

A pesar de ello, desde 2019 la niñez mexicana ha visto violentada la progresividad de su derecho a la educación, al afectarla de forma regresiva, como uno de los pilares que más impactan el desarrollo de una persona. Asimismo, las madres y los padres mexicanos son afectados directos, puesto que la reducción de la calidad y de oportunidades educativas para la niñez limita sus posibilidades de ofrecer a sus hijas e hijos mejores oportunidades de vida.

Así, la eliminación del Programa de Estancias Infantiles y la cancelación del Programa de Escuelas de Tiempo Completo afectaron gravemente a la niñez mexicana y a sus familias, con claros elementos regresivos que violentaron la Constitución y los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, principalmente el principio de progresividad, el derecho a la educación y el interés superior de la niñez.

Su cancelación afectó directamente a la niñez mexicana en el presente y en su futuro, así como a las mujeres trabajadoras que tenían mayores posibilidades personales de desempeño laboral y, por tanto, de ofrecerle mejores condiciones de aprendizaje a sus hijas e hijos.

El Programa Escuelas de Tiempo Completo contempló seis líneas de trabajo:

1. Fortalecimiento de aprendizaje sobre contenidos curriculares,
2. Uso didáctico de las Tecnologías de la Información y la Comunicación,
3. Aprendizaje de lenguas adicionales,
4. Arte y cultura,
5. Vida saludable y Recreación, y
6. Desarrollo físico.

Sus buenas prácticas arrojaron resultados positivos, como el fomento de la alimentación balanceada para que las y los estudiantes tuvieran la energía suficiente para realizar las actividades escolares de una jornada ampliada, fortaleciendo los buenos modales y hábitos alimenticios. Así como la atención ampliada al alumnado con necesidades educativas especiales, con discapacidad y sin ella, en el desarrollo de actividades que reforzaron su desarrollo motriz, la socialización, el trabajo en equipo y la integración a la escuela regular.

En adición, las Escuelas de Tiempo Completo fueron una opción educativa para madres, padres y familias que requerían un horario ampliado en los planteles educativos para desempeñar sus actividades laborales con mayor tranquilidad y estabilidad para sus hijas e hijos en un entorno seguro que fortaleciera su formación integral y desarrollara habilidades y competencias culturales, deportivas en condiciones de seguridad alimentaria.

También, fue un ejercicio colegiado entre docentes y padres de familia que tuvo una innumerable cantidad de proyectos que incrementaron la interacción comunitaria y vinculación entre la educación, la cohesión social, el proceso de mejora educativa y docente, y el máximo desarrollo de nuestra niñez.

Los avances conseguidos en materia educativa con este Programa se perdieron durante el actual sexenio. Además de la supresión del Programa de Estancias Infantiles en febrero de 2019, el actual gobierno desapareció al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como la evaluación docente, por razones estrictamente políticas. Aunado a estos retrocesos, la administración actual asestó el golpe más lesivo contra la educación pública de la niñez mexicana, a través de la eliminación del Programa de Escuelas de Tiempo Completo en febrero de 2022.

El gobierno federal cambió el nombre del Programa de Escuelas de Tiempo Completo por el de “La Escuela es Nuestra” en 2019 y mantuvo su existencia en los Presupuestos de Egresos de la Federación 2020 y 2021. Sin embargo, las Reglas de Operación de dicho programa, publicados el 5 de febrero de 2022, modificó el ejercicio de los recursos para destinarlos al “mantenimiento y mejoramiento de las escuelas”. Con ello, desapareció la extensión del horario de clase, suprimió directamente la oferta de alimentos y las actividades adicionales del Programa de Escuelas de Tiempo Completo.⁹

Organizaciones de la sociedad civil, como Mexicanos Primero, advirtieron que la eliminación del Programa de Escuelas de Tiempo Completo acabó con el apoyo alimentario para 3.6 millones de niñas, niños y adolescentes en todo el país. Para esta organización, “las escuelas de tiempo completo tenían la oportunidad de ser el vehículo para revertir la desnutrición y malnutrición, así como la recuperación de aprendizajes académicos y la salud emocional de los niños y adolescentes”.¹⁰ Este golpe final contra los derechos de las infancias se llevó a cabo en uno de los momentos más graves y urgentes de la educación en México, aun dentro de la crisis sanitaria por Covid-19 que afectó las capacidades y el aprendizaje de la niñez y adolescencia mexicanas ante un sistema educativo que no estuvo preparado para dicha situación.

Aun cuando las actividades del Programa de Escuelas de Tiempo Completo se mantuvieron hasta 2021 en el Programa La Escuela es Nuestra, la Auditoría Superior de la Federación detectó irregularidades desde 2020, al encontrar que “1,757 planteles no demostraron que más de 573 millones 605 pesos” se hayan utilizado para mejorar y mantener la infraestructura y equipamiento de las mismas.¹¹ Es decir, desde el primer año del Programa La Escuela es Nuestra, se comenzó con la eliminación de recursos que antes se destinaron al aumento de horas educativas, alimentación, actividades culturales y deportivas para nuestra niñez.

El Consejo Nacional de la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) concluyó que el Programa de Escuelas de Tiempo Completo impactó en las primarias con “una disminución significativa en las tasas de repetición y rezago educativo” de las niñas y niños en el periodo 2007-2017, con efectos “más grandes y robustos” en escuelas ubicadas en localidades de alta marginación.¹²

Otra conclusión relevante fue que el servicio de alimentación ofrecido por el Programa de Escuelas de Tiempo Completo era “una intervención efectiva para mejorar el logro educativo y el nivel de aprendizaje, primordialmente entre la población estudiantil de escuelas primarias en localidades de alta marginación.¹³” Las conclusiones señalan que el programa se diseñó con la premisa de un “mecanismo causal” que relacionaba a la población vulnerable o en contextos de riesgo social con la necesidad de mayor tiempo de instrucción y alimentación como el medio para incrementar su nivel de logro educativo.

Las recomendaciones finales de Coneval señalaron puntos de oportunidad para mejorar el programa y aumentar sus

efectos. En conocimiento de que implicaba un esfuerzo presupuestal importante, indicaron que se requería garantizar la disponibilidad mínima de recursos humanos y financieros para la operación del programa, para la implementación del programa de alimentación y el pago de remuneraciones al personal docente, en razón de la ampliación de la jornada laboral, para asegurar una atención de calidad a sus beneficiarios y a sus operadores.

Lo anterior demuestra que existió una evaluación institucional seria de dicho programa, que ya identificaba las acciones necesarias para mejorar su efectividad y eficiencia. En lugar de eso, la administración actual desapareció el Programa de Escuelas de Tiempo Completo sin ofrecer un diagnóstico, una justificación ni acciones que sustituyeran los impactos positivos comprobados.

Las acciones expuestas demuestran la regresividad y, por tanto, la violación al principio constitucional de progresividad en el derecho a la educación, alimentación, cultura y deporte de la niñez mexicana desde 2010.

Debe considerarse que la Ley General de Educación vigente obliga al Estado a priorizar el interés superior de la niñez, adolescencia y juventud en el derecho a la educación (artículo 2). También dispone que las autoridades educativas deben promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan la disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva e hidratación adecuada, además de educación física y práctica del deporte.

Por las razones expuestas, la presente iniciativa propone recuperar las Escuelas de Tiempo Completo con un horario ampliado de 8 horas lectivas en el nivel de primaria, en el cual, tanto el alumnado como las y los docentes tendrán alimentación, se realizarán actividades educativas en materia tecnológica, de fortalecimiento del aprendizaje de los contenidos curriculares, se implementarán actividades deportivas, culturales, artísticas y recreativas para el máximo desarrollo integral de la niñez, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Educación	
Texto vigente	Propuesta
Artículo 6. ...	Artículo 6. ...
...	...
...	...
SIN CORRELATIVO	La educación básica de nivel primaria será impartida en escuelas de tiempo

...	completo.
...	...
...	...
Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones: I. a VII. ... VIII. Establecer de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos; IX. a XIII. ...	Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones: I. a VII. ... VIII. Brindar educación básica de nivel primaria con jornadas de 8 horas diarias, para promover el mejor aprovechamiento educativo de la niñez, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos; IX. a XIII. ...
Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.	Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria de tiempo completo, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.
...	...

...	...
...	...
Artículo 37. ... Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son: I. a II. ... III. Primaria general, indígena y comunitaria; IV. a VI.	Artículo 37. ... Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son: I. a II. ... III. Primaria general de tiempo completo, indígena y comunitaria; IV. a VI.
Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes: I. ... II. Determinar para toda la República los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, para lo cual considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales, en los términos del artículo 23 de esta Ley;	Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes: I. ... II. Determinar para toda la República los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria de tiempo completo, secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, para lo cual considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales, en los términos del artículo 23 de esta Ley;

III. a XXII. ...	III. a XXII. ...
Artículo 121. En el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de este Capítulo el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional.	Artículo 121. En el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de este Capítulo el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública y de la educación básica de nivel primaria de tiempo completo para los fines del desarrollo nacional.
...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 9, 23, 37, 113 y 121 de la Ley General de Educación, en materia del establecimiento de la educación básica de tiempo completo a nivel primaria.

Artículo Único. Se modifican la fracción VIII del artículo 9, el párrafo primero del artículo 23, la fracción III del párrafo segundo del artículo 37, la fracción II del artículo 113, el párrafo primero del artículo 121; se adiciona un párrafo cuarto, recorriendo los subsecuentes, al artículo 6 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

...
...

La educación básica de nivel primaria será impartida en escuelas de tiempo completo.

...
...

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. a VII. ...

VIII. Brindar educación básica de nivel primaria con jornadas de 8 horas diarias, para promover el mejor

aprovechamiento **educativo de la niñez**, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

IX. a XIII. ...

Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria **de tiempo completo**, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta ley.

...

...

...

Artículo 37. ...

Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:

I. a II. ...

III. Primaria general **de tiempo completo**, indígena y comunitaria;

IV. a VI. ...

...

Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Determinar para toda la República los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria **de tiempo completo**, secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, para lo cual considerará la opinión de los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y

contextos, regionales y locales, en los términos del artículo 23 de esta ley;

III. a XXII. ...

Artículo 121. En el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de este Capítulo el Ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública y **de la educación básica de nivel primaria de tiempo completo** para los fines del desarrollo nacional.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Autoridad Educativa federal, en coordinación con las autoridades educativas de los estados y de la Ciudad de México, publicarán en un plazo no mayor de 180 días, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto, un plan para el establecimiento de la educación básica de nivel primaria de tiempo completo que señale el diagnóstico y mecanismos de conversión de la educación de este nivel.

Tercero. Los gobiernos de las entidades federativas deberán adecuar sus leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en un plazo no mayor de un año, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para cumplir lo dispuesto en el presente decreto.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 INEGI (s.f). Escolaridad. Disponible en:

<https://www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/escolaridad.aspx>

2 INEA (s.f). Estimación de la población de 15 años y más en rezago educativo por entidad federativa al 31 de diciembre de 2023. Disponible en:

http://www.inea.gob.mx/images/documentos/rezago_educativo/es-tim_rez_edu_2023_ent.pdf

3 Instituto Mexicano para la Competitividad (enero 22, 2024). Desigualdades educativas en México. Disponible en:

<https://imco.org.mx/desigualdades-educativa-en-mexico/>

4 WEF (enero 17, 2024). Data on the Future of Growth, perfil de México. Disponible en:

<https://widgets.weforum.org/future-of-growth-2024/pdf/MEX.pdf>

5 OCDE (2023). PISA 2022 (Volume II) Results, Learning During – and From – Disruption. Disponible en:

https://read.oecd-ilibrary.org/view/?ref=1235_1235424-abhqmrcc07&title=PISA-2022-Results-Volume-II

6 OCDE (2023). PISA 2022 (Volume I) Executive Summary. Disponible en:

<https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/daff08b1-en.pdf?expires=1713189936&id=id&accname=guest&checksum=6952881ADF5425F05A5BCCCD215C9F7F>

7 Marcela Georgina Gómez Zermeño y Lorena Alemán de la Garza (2013). Estudio de Caso: Programa Escuelas De Tiempo Completo (PETC). Disponible en:

<https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v12/doc/1566.pdf>

8 Secretaría de Educación Pública (2009). Programa de Escuelas de Tiempo Completo. Disponible en:

https://www.aefcm.gob.mx/petc/archivos-recomendaciones/buenas_practicas1.pdf

9 José Fernando Vázquez Avedillo (2023). La eliminación de las escuelas de tiempo completo en México: Un tema de derechos humanos. En Revista Internacional de Derechos Humanos Vol. 13, No. 2.

10 El Financiero (marzo 1, 2022). SEP elimina programa ‘Escuelas de tiempo completo’; afectará a millones de niños, denuncian. Disponible en:

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/03/01/sepelimina-programa-escuelas-de-tiempo-completo-afectara-amillones-de-ninos-denuncian/>

11 Forbes Política (marzo 23, 2022). Diputados citan de nuevo a Delfina Gómez por escuelas de tiempo completo. Disponible en:

<https://www.forbes.com.mx/diputados-citan-de-nuevo-a-delfina-gomez-por-escuelas-de-tiempo-completo/>

12 CONEVAL (2018). Impacto del Programa Escuelas de Tiempo Completo 2018, Estudio Exploratorio. Disponible en:

https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/IEPSM/Documents/Exploratorio_Impacto_PETC.pdf

13 Idem.

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a 22 de abril de 2024.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protección de mujeres víctimas de violencia y sus derechos humanos, y el fortalecimiento de las capacidades de los Centros de Justicia para las Mujeres, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 2, 27, 28 y 59 Decies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de fortalecimiento para la creación de Centros de Justicia para las Mujeres, así como de la atención jurisdiccional a las solicitudes de órdenes de protección para mujeres víctimas de violencia en las entidades federativas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) fue creada con el objetivo de establecer una coordinación efectiva entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas. Además, busca garantizar su acceso a una vida libre de violencia, así como el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos.

La LGAMVLV establece que la federación y las entidades federativas deben expedir normas y tomar medidas tanto presupuestales como administrativas para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Para ello, establece la creación de fiscalías especializadas y Centros de Justicia para las Mujeres, así como la existencia de medidas de acción urgente, como las órdenes de protección.

Para comprender la magnitud del problema de la violencia contra las mujeres, es esencial describir la dinámica de las relaciones familiares y el panorama de las mujeres en nuestro país. En México, más de la mitad de la población (51.2 por ciento) son mujeres, lo que representa casi 66 millones de personas. De estas mujeres, más del 75 por ciento tienen más de 15 años, lo que equivale a casi 51 millones.¹

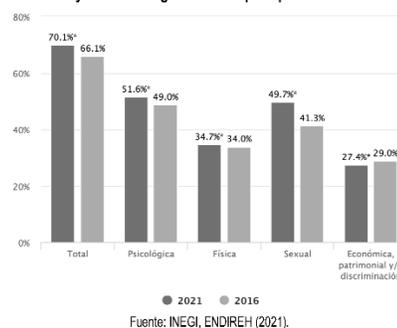
Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2021, aproximadamente el alarmante 70.1 por ciento de los 51 millones de mujeres mayores de 15 años ha experimentado al menos un episodio de violencia ya sea de naturaleza psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminatoria, perpetrada por cualquier agresor a lo largo de su vida.²

En comparación con 2016, año en que se llevó a cabo la penúltima Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh), se registró un aumento del 4 por ciento en los casos de violencia contra las mujeres basada en su género³. Sin embargo, es importante destacar que la Endireh 2021, realizada en el contexto de la pandemia por covid-19, no refleja completamente el incremento total de violencia de género ocurrido durante el periodo de confinamiento por medidas sanitarias. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoció este aumento en la violencia contra las mujeres y la calificó como la “pandemia en las sombras”⁴. Se estima que uno de cada tres incidentes de violencia contra las mujeres a nivel

mundial es de naturaleza física o sexual, y la mayoría de ellos son perpetrados por sus parejas.

El retroceso en la lucha contra la violencia de género se debe en gran medida a que los recursos económicos y los programas destinados a la prevención y atención de esta problemática, especialmente en momentos críticos, fueron reorientados hacia la creación de infraestructuras hospitalarias y la adquisición de suministros médicos. Esta reorientación presupuestal debilitó o eliminó programas de atención de emergencia, como los refugios, programas de apoyo psicológico y líneas telefónicas de ayuda para mujeres víctimas de violencia. Además, el confinamiento derivado de la pandemia dejó a las mujeres encerradas con sus agresores, aumentando así su estado de vulnerabilidad de manera significativa.⁵

Figura 1. Comparación 2016-2021 en la prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida por tipo de violencia.



Ante la elevada prevalencia de violencia de género, según las estadísticas presentadas, el Estado mexicano ha implementado medidas legislativas que permitan a los gobiernos federal, estatales y municipales establecer herramientas para ofrecer atención y protección a las mujeres afectadas por la violencia. Un ejemplo de estas medidas es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual, aunque fue promulgada en 2007, ha experimentado un proceso de fortalecimiento a través de reformas continuas que han instado a las legislaturas estatales a establecer instituciones especializadas, tipificar delitos y dar prioridad a este fenómeno social que afecta de manera significativa a mujeres, jóvenes, adolescentes y niñas en todo el país.

La LGAMVLV estableció la creación de la “Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres” con el propósito de ser “un conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales llevadas a ca-

bo por las autoridades de los tres niveles de gobierno para abordar y eliminar la violencia feminicida en un área específica”. Las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) tienen como objetivos:

1. Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas;
2. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y
3. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

A pesar de que las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) son resultado de un esfuerzo legislativo, su presencia pone de manifiesto la grave situación de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres en México. Aunque los procedimientos para decretar AVGM deberían llevarse a cabo con total transparencia, máxima difusión y acceso público a la información, con el fin de que la población del área afectada esté al tanto de la problemática social, los gobiernos suelen ocultar o minimizar su existencia para evitar repercusiones políticas relacionadas con la violencia de género. Las AVGM se declaran en situaciones específicas de violencia feminicida, cuando las autoridades han incumplido repetidamente sus obligaciones en relación con la violencia de género y cuando existen agravios que obstaculizan el ejercicio de los derechos de las mujeres:

Artículo 24.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se emitirá cuando:

I. Exista un contexto de violencia feminicida caracterizado por el incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas en un territorio determinado;

II. Existan omisiones documentadas y reiteradas por parte de las autoridades gubernamentales del cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención, atención, sanción, y acceso a la justicia para las mujeres, adolescentes y niñas, de conformidad con lo establecido en esta ley, y

III. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

El acceso a la información y las actualizaciones sobre el seguimiento de las Alertas de Violencia de Género han sido restringidos por parte del gobierno federal. El Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) emitió su última comunicación⁶ sobre el estado de las Alertas en el país el 24 de octubre de 2021, hace más de dos años. Sin embargo, hasta el año 2021 se habían registrado un total de 25 Alertas de Violencia de Género en 22 estados, en un territorio que abarca 647 municipios.

A continuación, se presenta la información desagregada que Inmujeres reportó de 13 alertas:

#	Entidad	Municipios	Fecha de declaración
1	Estado de México	11 municipios: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepan de Baz, Toluca de Lerdo, Chalco de Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco y Cuautitlán Izcalli.	31 de julio de 2015
2	Morelos	8 municipios: Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec.	10 de agosto de 2015
3	Michoacán	14 municipios: Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Apatzingán, Zitácuaro, Los Reyes, Pátzcuaro, Tacámbaro, Hidalgo, Huétamo, La Piedad, Sahuayo y Maravatio.	27 de junio de 2016
4	Chiapas	7 municipios: Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores. Asimismo, requiere acciones específicas para la región de los Altos de Chiapas, la cual incluye los municipios de Aldama, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Shanal, Chenalhó, Huitzán, Larránzar, Milontic, Oxchuc, Pantelhó, San Cristóbal de las Casas, San Juan Cancuc, Santiago El Pinar, Tenejapa, Teopisca y Zinacantan.	18 de noviembre de 2016
5	Nuevo León	Se declaró en 5 municipios del estado: Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey. En 2023 se sumaron 4 municipios: Escobedo, García, Ciénega de Flores y Salinas Victoria.	18 de noviembre de 2023
6-7	Veracruz	1) 11 municipios: Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Las Choapas, Martínez de la Torre, Minatitlán, Orizaba, Poza Rica de Hidalgo, Tuxpan, Veracruz y Xalapa. 2) Se declaró por agravio comparado a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.	1) 23 de noviembre de 2016 2) 13 de diciembre de 2017

8	Sinaloa	5 municipios: Ahome, Culiacán, Guasave, Mazatlán y Navolato.	31 de marzo de 2017
9	Colima	5 municipios: Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Tecoman y Villa de Álvarez.	20 de junio de 2017
10	San Luis Potosí	6 municipios: Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín.	21 de junio de 2017
11	Guerrero	8 municipios: Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepec y Tlapa de Comonfort.	22 de junio de 2017
12	Quintana Roo	3 municipios: Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad. Asimismo, requiere acciones específicas para el municipio de Lázaro Cárdenas, municipio de población indígena.	7 de julio de 2017
13	Nayarit	7 municipios: Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tepic. Asimismo, establece acciones específicas para los municipios con predominante población indígena: Del Nayar, La Yesca y Huajicori.	4 de agosto de 2017

El resto de las declaratorias de AVGM no fueron desagregadas por Inmujeres, fortaleciendo el argumento de que, por lo menos desde 2021, se ha incumplido con los princi-

pios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información mandatada por la Ley de Acceso. El resto de las AVGM son:

#	Entidad	Fecha de declaración
14	Zacatecas	7 de agosto de 2018
15	Oaxaca	29 de agosto de 2018
16	Durango	5 de noviembre de 2018
17	Campeche	16 de noviembre de 2018
18	Jalisco	20 de noviembre de 2018
19	Puebla	8 de abril de 2019
20	Estado de México	20 de septiembre de 2019
21	Guerrero	5 de junio de 2020
22	Baja California	25 de junio de 2021

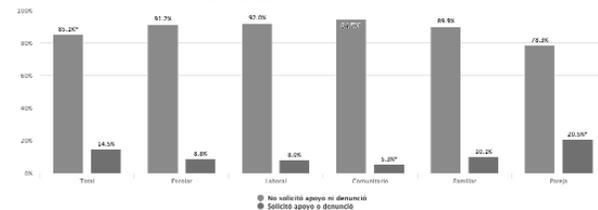
De 2015 a 2021 se acumularon 552 medidas recomendadas a gobiernos y órganos autónomos locales para la implementación, en territorios declarados con AVGM, y que contribuyeran a la reducción de la violencia feminicida. De las medidas recomendadas, 208 fueron de prevención, 190 sobre justicia y reparación del daño a los familiares, víctimas y sobrevivientes de violencia feminicida, y 154 relacionadas con medidas de seguridad. Se observa con claridad que, salvo Baja California, las entidades tienen varios años con las AVGM.

Las cifras proporcionadas por el Inegi en 2021, a partir de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, indican la necesidad de que las autoridades locales refuercen sus mecanismos para fomentar la denuncia oficial de la violencia contra las mujeres. Deben implementar medidas efectivas y urgentes para garantizar que las denuncias se procesen adecuadamente, que se brinde protección inmediata a las mujeres víctimas de violencia fe-

minicida y que se lleven a cabo acciones preventivas y de sensibilización para prevenir cualquier forma de abuso hacia este grupo de la población.

Uno de los principales desafíos es que la mayoría de las víctimas no denuncian la violencia. El 85 por ciento de las mujeres que ha sufrido violencia física o sexual optaron por no presentar una denuncia o buscar apoyo institucional para detenerla. Aunque se destaca que el porcentaje de denuncias ha aumentado en lo que respecta a comportamientos relacionados con la violencia de pareja, el alto índice de falta de denuncia o solicitud de ayuda debe ser retomada como una alta y preocupante prioridad para las instituciones públicas.

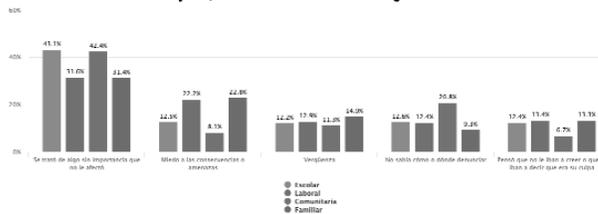
Figura 2. Porcentaje de mujeres que solicitaron apoyo institucional o denunciaron la violencia física o sexual o no lo hicieron en 2021



Fuente: INEGI (2024). Tablero estadístico de Violencia contra las mujeres en México.

Los resultados obtenidos de la Endireh 2021 proporcionan información que puede orientar a los gobiernos en la atención de las principales razones que desalientan a las mujeres a denunciar y buscar apoyo en las instituciones. Las principales razones por las cuales las mujeres no recurren a las instituciones incluyen minimizar la importancia o el impacto de la violencia experimentada, el temor a las consecuencias o amenazas, la vergüenza, la falta de conocimiento sobre qué hacer o dónde acudir, y la preocupación de no ser creídas o ser culpadas por lo ocurrido.

Figura 3. Distribución de las mujeres de 15 años y más por las principales razones por las que no buscan ayuda, atención o no denuncian según ámbito en 2021



Fuente: INEGI (2024). Tablero estadístico de Violencia contra las mujeres en México.

Si bien la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece un marco general para la actuación de las entidades federativas y sus autoridades, la mayoría de los casos de violencia contra las mujeres recae

dentro de la competencia estatal. Por lo tanto, los Poderes Ejecutivos y Judiciales, Congresos, fiscalías generales de justicia y organismos constitucionales autónomos de las entidades federativas, deben implementar acciones basadas en evidencia para abordar la violencia contra las mujeres. Es fundamental abordar las causas que disuaden a las víctimas de violencia de acudir a las instituciones para pedir ayuda o presentar denuncias, así como brindar un apoyo integral a aquellas que sí denuncian, creando un entorno de confianza que reduzca la incidencia de estos delitos y proporcionándoles las herramientas necesarias para superar los entornos de violencia.

En este sentido, las medidas de acción urgente, previstas en la Ley General, son parte de las herramientas más valiosas, como las órdenes de protección que, entre otras, contemplan:

- Custodia personal y o domiciliaria a las víctimas,
- Alojamiento temporal en espacios seguros, como refugios y albergos,
- Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones de salud,
- Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y lugares frecuentados por las víctimas,
- Reingreso de la mujer y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee,
- Protección policiaca permanente a la mujer, o la niña, así como a su familia,
- Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes,
- Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad a la mujer en situación de violencia,
- La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio.

A pesar de ello, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene una debilidad respecto de

las autoridades obligadas a atender, de manera urgente, las solicitudes de órdenes de protección en casos de emergencia. Los poderes judiciales de los estados son, en este sentido, un pilar institucional fundamental para que las mujeres accedan a las órdenes de protección, ya que son los encargados de la impartición de justicia y éstos sólo tienen facultades, pero no obligaciones y responsabilidades directas que garanticen su atención en casos de atención urgente.

Lo mismo ocurre en el caso de los Centros de Justicia para Mujeres, que aun cuando ya están mandatados por la Ley, no existe una autoridad particular que esté obligada a responder por el cumplimiento y establecimiento de estas instituciones. La ley general no debe señalar a la autoridad estatal específica que debe realizarlo, puesto que es parte de la libertad configurativa de los estados, pero sí debe establecer, de manera obligatoria, los mecanismos que las autoridades estatales deben cumplir para materializar las disposiciones de la ley.

Los resultados de la Endireh sobre las razones por las cuales las mujeres víctimas de violencia no buscan ayuda, atención o no denuncian, expresan el desconocimiento de a dónde y con quién acudir; además del temor de ser revictimizadas o que las autoridades no les crean. Por ello, se requiere que los programas, acciones y mecanismos de actuación sean obligatoriamente públicos y transparentes, a fin de facilitar información a las mujeres que sufren violencia y que puedan acceder a orientación y protección de manera efectiva.

Por las razones expuestas, la presente iniciativa propone señalar expresamente que los poderes judiciales de los estados deben contar con personas juzgadoras especializadas y capacitadas en materia de derechos de las mujeres para atender las actuaciones previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; que los tribunales de justicia estatales deberán emitir lineamientos públicos que señalen cómo garantizarán la atención urgente para las solicitudes de órdenes de protección todos los días del año y en cualquier horario; que las autoridades a las cuales le sean solicitadas órdenes de protección, deberán fundar y motivar las razones por las que se justifica el rechazo una solicitud, y finalmente, que las dependencias estatales que deben participar en la creación de Centros de Justicia para Mujeres emitirán un Programa anual que señale las responsabilidades de cada una, identifique los municipios con mayores índices de violencia de género y establezca las acciones y servicios que cada una brindará en estos centros, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
Texto vigente	Propuesta
ARTÍCULO 2.-	ARTÍCULO 2.- Las autoridades jurisdiccionales competentes contarán, de forma permanente, con personas juzgadoras capacitadas en materia de derechos humanos de las mujeres para la impartición de justicia con perspectiva de género.
SIN CORRELATIVO	
ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.	ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.
SIN CORRELATIVO	Los órganos jurisdiccionales competentes elaborarán y publicarán lineamientos para la atención urgente de las denuncias presentadas por mujeres víctimas de violencia.

...	...
ARTÍCULO 28.- ... I. a II.	ARTÍCULO 28.- ... I. a II. Las autoridades competentes en la materia, al negar la emisión de alguna orden de protección, deberán fundar y motivar debidamente las causas de dicha negativa.
SIN CORRELATIVO	
ARTÍCULO 59 Decies.- Para la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, se deberán priorizar los municipios con mayor índice de violencia contra las mujeres.	ARTÍCULO 59 Decies.- Para la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, se deberán priorizar los municipios con mayor índice de violencia contra las mujeres. Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales elaborarán y presentarán un diagnóstico para la identificación de los municipios con mayor índice de violencia contra las mujeres. Asimismo, elaborarán y publicarán un programa anual que contendrá los servicios, funcionarias o funcionarios públicos responsables, acciones y servicios de los Centros de Justicia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona los artículos 2, 27, 28 y 59 Decies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de fortalecimiento para la creación de Centros de Justicia para las Mujeres, así como de la atención jurisdiccional a las solicitudes de órdenes de protección para mujeres víctimas de violencia en las entidades federativas.

Único: Se adicionan los artículos 2º, párrafo cuarto; 27, segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente; y 59, párrafo segundo, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue

Artículo 2.- ...

...

...

Las autoridades jurisdiccionales competentes contarán, de forma permanente, con personas juzgadoras capacitadas en materia de derechos humanos de las mujeres para la impartición de justicia con perspectiva de género.

Artículo 27.- Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Los órganos jurisdiccionales competentes elaborarán y publicarán lineamientos para la atención urgente de las denuncias presentadas por mujeres víctimas de violencia.

...

Artículo 28.- ...**I. a II.** ...

...

...

Las autoridades competentes en la materia, al negar la emisión de alguna orden de protección, deberán fundar y motivar debidamente las causas de dicha negativa.

Artículo 59 Decies. Para la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, se deberán priorizar los municipios con mayor índice de violencia contra las mujeres.

Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales elaborarán y presentarán un diagnóstico para la identificación de los municipios con mayor índice de violencia contra las mujeres. Asimismo, elaborarán y publicarán un programa anual que contendrá los servicios, funcionarias o funcionarios públicos responsables, acciones y servicios de los centros de justicia.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Congresos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones legislativas que correspondan.

Tercero. Los Poderes Judiciales de los estados y las autoridades a que se refiere el artículo 59 Quinquies emitirán los instrumentos señalados en el presente decreto dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2024). Tablero estadístico de Violencia contra las mujeres en México.

2 INEGI (2022). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021. Disponible en

<https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>

3 INEGI (2017). ENDIREH 2016. Disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>

4 Organización de las Naciones Unidas (ONU) (s.f.). La pandemia en la sombra: violencia contra las mujeres durante el confinamiento. Disponible en:

<https://qrcd.org/4IOP>

5 Idem.

6 Instituto Nacional de las Mujeres (octubre 24, 2021). Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Disponible en:

<https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a 22 de abril de 2024.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 9o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de integración paritaria de órganos y consejos de la administración pública, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI

Quienes suscriben, diputadas **Norma Angélica Aceves García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y **Marisol García Segura**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la Sexagésima Quinta Legislatura federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con**

proyecto de decreto por la que se adiciona la fracción XXXVI del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de integración paritaria de órganos y consejos de la administración pública, de acuerdo con la siguiente:



Exposición de Motivos

1. La democracia, entendida como un sistema político que promueve y permite el respeto irrestricto de los derechos y libertades de la persona, la creación de oportunidades iguales para todos, la vigencia de un Estado de derechos, la formación de valores de igualdad, tolerancia y respeto mutuo a las diferencias, las cuales son fundamento básico de las relaciones pacíficas, representa una forma de gobierno justa y conveniente para vivir en armonía.¹

Bajo esta lógica, la modernidad ha generado la necesidad de implementar mecanismos e instrumentos de participación ciudadana en asuntos de gobierno, más allá de las elecciones de representantes, con el fin de incentivar significativamente los procesos de democratización en los Estados.

En nuestro país, de acuerdo al artículo “Participación Ciudadana en México: consejos consultivos e instancias públicas de deliberación en el gobierno federal”² se han experimentado una serie de cambios en las últimas décadas que apuntan a la creación y fortalecimiento de un sinnúmero de consejos, comités y otras instancias colegiadas de participación en los tres órdenes de gobierno.

Estas instancias fungen como canales de participación-representación y surgen para que personalidades integrantes de la esfera pública, inciden en la toma de decisiones públicas más allá de las urnas,³ específicamente los consejos consultivos se definen como instituciones diseñadas para incrementar y profundizar la participación ciudadana en procesos decisivos al permitir su deliberación de ideas, bajo una estructura de normas específica.

En su concepción más general, los consejos consultivos son órganos colegiados, de carácter honorífico, ciudadano, plural, autónomo y diverso, que se conforman por un número de integrantes con amplio y reconocido prestigio

profesional y académico. Es así que participan varios actores de naturaleza distinta, que dentro de los consejos resultan complementarios.

En nuestro país, desde hace más de dos décadas, emergió una estrategia gubernamental para incentivar y fortalecer la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas,⁴ el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es ejemplo de ello.

2. Es de conocimiento público que, tanto en México como en otros países, se han internalizado culturalmente un conjunto de ideas (dogmas), que promueven y reproducen estructuras que generan condiciones desiguales por razones de género, perjudicando así el desarrollo de determinados individuos, siendo las mujeres uno de los grupos más afectados, ya que se han visto limitadas en las actividades que realizan en sociedad, al mismo tiempo que sus acciones son minimizadas en comparación con aquello hecho por hombres.

Tales limitaciones y diferencias valorativas surgen a partir de lo estipulado por un sistema “sexo/género” que les es asignado desde su nacimiento y lo que ello implica, es decir, las mujeres tienden a ser minimizadas por la simple razón de ser mujeres.

En relación con lo anterior, es necesario entender que el género es una construcción social no biológica, caracterizada por ser un conjunto de atributos asignados socialmente a las personas a partir de su sexo,⁵ atributos que no son lineales y ni homogéneos, que dependen de ciertos parámetros sociales delimitados por el entorno o sociedad. De acuerdo con Marcela Lagarde, investigadora especializada en etnología, en Género y feminismo: Desarrollo humano y democracia, el sexo y el género no se relacionan entre sí como lo hacen la naturaleza y la cultura, pero la sexualidad misma es una diferencia construida culturalmente.⁶

En este sentido, Marcela Lagarde señala que el género es:

Una construcción simbólica y contiene el conjunto de atributos asignados a la persona a partir del sexo. Se trata de características biológicas, físicas, económicas, sociales, psicológicas, eróticas, jurídicas, políticas y culturales.⁷

En esta secuencia, señala que el género implica:⁸

-Las actividades y las creaciones del sujeto, al hacer del sujeto en el mundo.

-La interculturalidad y la afectividad, los lenguajes, las concepciones, los valores, el imaginario y las fantasías, el deseo del sujeto, la subjetividad del sujeto.

-La identidad del sujeto o autoidentidad en tanto de ser de género: percepción de sí, de su corporalidad, de sus acciones, sentido del Yo, sentido de pertenencia, de semejanza, de diferencia, de unicidad, estado de existencia en el mundo.

-Lo bienes del sujeto: materiales y simbólicos, recursos vitales, espacio y lugar en el mundo.

-El poder del sujeto (capacidad para vivir, relación con otros: posición jerárquica: prestigio y estatus), condición política, estado de las relaciones de poder del sujeto, oportunidades.

-El sentido de la vida y los límites del sujeto.

Por consiguiente, algunos de los ejemplos sobre el tipo de ideas que nacen de las concepciones culturales en torno al género, son:⁹

-Las mujeres son débiles y los hombres son fuertes.

-Las mujeres son delicadas y los hombres bruscos.

-Las mujeres son aptas para cuidar y criar a las hijas e hijos, y los hombres son aptos para proveer a la familia.

-Las mujeres atraen sexualmente a los hombres y los hombres atraen sexualmente a las mujeres.

-Las mujeres son extraordinarias profesoras de preescolar y los hombres son buenos como directores de las empresas.

-El permanecer callada es virtud femenina y el alzar la voz es un rasgo de valentía masculina.

El género así determina dos formas de vivir, una para las mujeres; otra para los hombres, direccionándolos sobre cómo deben vestir, cómo deben ser, cómo deben comportarse, a qué deben dedicarse, etcétera.

En este entendido, el escenario que se origina es profundamente desigual, debido a que, a uno de los géneros, el masculino, se le coloca en una situación ventajosa de poder y dominación, en comparación del otro género, el femenino,

quien, debido a la atribución cultural impuesta de mayor poder, mayor valor, y mayores ventajas a favor de uno y en detrimento del otro, se encuentra con mayores posibilidades de desarrollo. **Por lo tanto, podemos señalar que la estructura discriminatoria se reproduce y replica en todas las relaciones que tienen origen en el entramado social.**¹⁰

A raíz de lo anterior, es importante puntualizar la siguiente definición proporcionada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

Discriminar quiere decir dar un trato distinto a las personas que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos; ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe.¹¹

3. En nuestro país, desde el año 2014, fue incorporado el **principio de paridad de género a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, como parte de una política nacional que busca “la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país”.¹²

Ahora bien, para tener mayor entendimiento del principio paritario en el contexto mexicano, a continuación se exponen los siguientes datos:

Figura 1: Cronología de la paridad en México

Cronología de la paridad en México	
1992	En la Cumbre Europea "Mujeres en el Poder" se adopta la Declaración de Atenas, la cual denunció el déficit democrático existente donde el 50% de la población no participa directamente en los procesos de toma de decisiones
1993	En México se efectúa la primera modificación al Cofipe, que recomienda la promoción de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular.
1996	Se adiciona la recomendación de considerar en los estatutos partidistas que las candidaturas a diputaciones y senadurías no excedan el 70% para un mismo género.
2002	Se establece por primera vez la negativa del registro de candidaturas a quienes incluyan más del 70% de candidaturas propietarias de un mismo género.
2008	Se definió que la integración de candidaturas deberá conformarse con al menos el 40% de candidaturas propietarias de un mismo género, procurando llegar a la paridad.
2014	Se realizó una reforma constitucional con la que se estableció la obligatoriedad de la paridad en la integración de las candidaturas con el 50% de hombres y 50% de mujeres en la postulación a legislaciones federales y locales.
2015	Como resultado del proceso electoral 2014-2015, se alcanzó el 42.4% de representación histórica de mujeres en la Cámara de Diputados.
2018	Por primera vez se conformó un Congreso casi paritario. Derivado del proceso electoral 2017-2018, las mujeres ocupan el 48.2% en la Cámara de Diputados. En el Senado, las mujeres alcanzaron un 50.8%.
2019	Se llevó a cabo una reforma constitucional que establece la paridad en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena.
2020	Se modifican diversos ordenamientos electorales federales y locales estableciendo la paridad total al garantizar la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

Fuente: elaboración propia, construida a partir de los datos proporcionados por la infografía realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM)¹³

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), señala que:

La paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal. No es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los mexicanos se ejerzan en condiciones de igualdad.¹⁴

En este sentido, los esfuerzos encaminados para incentivar la participación igualitaria en la vida pública y política por parte de las mujeres, han ido en aumento, garantizando la observancia del principio de paridad de género en la integración y constitución de los órganos de la Administración Pública Federal y sus homólogos a nivel local, en concordancia con el artículo 41 de la Constitución federal.

Bajo este contexto, podemos precisar lo siguiente:

“la igualdad de género parte del reconocimiento de que históricamente las mujeres han sido discriminadas y es necesario llevar a cabo acciones que eliminen la desigualdad histórica y acorten las brechas entre mujeres y hombres de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género, tomando en cuenta que la desigualdad que de facto padecen las mujeres puede agravarse en función de la edad, la raza, la pertenencia étnica, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, entre otros.”¹⁵

Al mismo tiempo, la lucha por la igualdad de género, de acuerdo a Naciones Unidas:

“no es solo un derecho fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible [...] ya que las mujeres y niñas constituyen al menos, la mitad de la población mundial y, por tanto, también la mitad de su potencial. Pero la desigualdad de género prevalece y estanca el progreso social.”¹⁶

A la luz de lo anterior, aún con los esfuerzos que se han encaminado alrededor del mundo por abolir las desigualdades de género, las tareas son muchas, al prevalecer patologías como la violencia física y sexual, **la ausencia de paridad en espacios de incidencia pública**, el reparto

desigual en materia laboral, la discriminación para ejercer y competir a cargos públicos, el matrimonio infantil, entre otras muchas más. Considerando lo antes planteado, no hay que perder de vista que Naciones Unidas¹⁷ señala que para construir las bases de la igualdad de género es necesario, entre otras cosas, el diseño y consolidación de reformas políticas integrales para dismantelar las barreras sistemáticas que impiden alcanzar el Objetivo 5, de los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS) “Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas”.

4. En esta secuencia, de acuerdo a las Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se destaca el papel que desempeña el poder legislativo para garantizar la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer,¹⁸ sin embargo, enfatiza en la necesidad de implementar las medidas necesarias para atender las observaciones señaladas en el documento citado.

Al respecto, en el numeral 15 el Comité resalta la elaboración de una política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como la creación de varios mecanismos de promoción e igualdad de género y, en el numeral 33,¹⁹ destaca que el Estado ha aumentado la participación en la vida política y pública así como el aumento de mujeres elegidas para ocupar cargos en elecciones, aunque, enfatiza que:

Mecanismo nacional para el adelanto de la mujer y la incorporación de la perspectiva de género.

15. El Comité acoge con satisfacción la elaboración de una política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres y la creación de varios mecanismos de promoción de la igualdad de género, como las unidades de igualdad de género. Sin embargo, al Comité le preocupan:

[...]

d) **La falta de mecanismos para el seguimiento y la evaluación generales de los efectos de la incorporación de la perspectiva de género**, en particular la escasa difusión y utilización de datos desglosados por sexo e indicadores específicamente concebidos para ello;

e) **La participación insuficiente de las organizaciones de mujeres en la concepción y el seguimiento de las políticas públicas de igualdad de género.**

[...]

Participación en la vida política y pública

33. El Comité acoge con satisfacción los progresos logrados por el Estado parte para **aumentar la participación de las mujeres en la vida política y pública, en particular la creación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México y el aumento del número de mujeres elegidas para ocupar cargos en elecciones recientes.** Sin embargo, el Comité observa con preocupación:

a) **Las barreras estructurales que impiden el acceso de las mujeres a la vida política y pública y, especialmente, que ocupen cargos, tanto por nombramiento como en los partidos políticos, con funciones decisivas;**

[...]20

Bajo este contexto, el Comité recomienda al Estado mexicano lo siguiente, respecto del numeral 15:

16. El Comité recomienda al Estado parte que:

[...]

d) **Implante mecanismos eficaces de control, evaluación y rendición de cuentas para afrontar los factores estructurales que generan desigualdades persistentes y aplique el planteamiento integrado de incorporación de la perspectiva de género basándose en el cumplimiento de las metas y la utilización de los indicadores pertinentes, y en una reunión eficaz de datos;**

e) **Refuerce la participación de las organizaciones de mujeres y otras organizaciones no gubernamentales en la concepción y el control de la aplicación de las políticas de igualdad de género;**

[...]21

En secuencia, el Comité recomienda y señala lo siguiente respecto del numeral 34:

34. El Comité reitera su recomendación al Estado parte

a) **Establezca objetivos y plazos precisos para acelerar la participación de las mujeres en pie de igualdad en todos los planos de la vida pública y política y a que cree las condiciones necesarias para la consecución de esos objetivos;**

[...]22

5. Bajo esta narrativa, debe garantizarse la participación de las mujeres en órganos y consejos públicos de la Administración Pública, puesto que, la integración paritaria en cualquier sector del Estado es esencial para promover la equidad y la representatividad en la toma de decisiones.

En este sentido, al garantizar una distribución equitativa con base al género, se fomenta la participación de la diversidad de perspectivas, de tal forma que se evita la exclusión de voces y experiencias fundamentales en la formulación de políticas públicas y la gestión de recursos públicos.

Por lo anterior, debe considerarse que el hecho de “negar, obstaculizar o restringir la integración paritaria de órganos y consejos públicos de la Administración Pública o de cualquier sector del Estado” debe ser considerado un acto discriminatorio, ya que perpetúa desequilibrios de poder u oportunidades por razones de género.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	
Dice	Debe Decir
Artículo 9.- ... I. a XXXIII. ...	Artículo 9.- ... I. a XXXIII. ...
XXXIV.- Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos. y	XXXIV.- Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos;
Sin correlativo se recorre la subsecuente en su orden	XXXV.- Negar, obstaculizar o restringir la integración paritaria de órganos y consejos públicos de la Administración Pública o de cualquier sector del Estado, y
XXXV. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.	XXXVI. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

Por lo anteriormente descrito, con fundamento en las disposiciones señaladas, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que se adiciona el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de integración paritaria de órganos y consejos de la administración pública

Único. Se **reforman** la fracción XXXIV y XXXV, recorriendo su contenido a la subsecuente, y se **adiciona** la fracción XXXVI del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 9. ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV.- Prohibir, limitar o restringir el acto de amantarse en espacios públicos;

XXXV.- **Negar, obstaculizar o restringir la integración paritaria de órganos y consejos públicos de la Administración Pública o de cualquier sector del Estado, y**

XXXVI. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Gobierno de México. (2014) Democracia en México. México/Secretaría de Relaciones Exteriores. Consultado el 03/04/24, extraído de:

<https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/democracia-en-mexico>

2 Hevia, F. (2011) Participación ciudadana en México: consejos consultivos e instancias públicas de deliberación en el gobierno federal. México/Perfiles Latinoamericanos. Núm. 38. Consultado el: 03/04/2024. Extraído de:

<https://www.scielo.org.mx/pdf/perlat/v19n38/v19n38a3.pdf>

3 Montes de Oca, L. (2014) ¿Innovaciones democráticas? Análisis del Consejo Consultivo de telecomunicaciones en México. México. Consultado el 02/04/2024. Extraído de:

<https://www.scielo.org.mx/pdf/rms/v76n2/v76n2a5.pdf>

4 Ibidem

5 SCJN. (2020) Protocolo para juzgar con perspectiva de género. México. Extraído de:

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%2028191120%29.pdf> Énfasis añadido

6 Lagarde, M. (1997) Género y feminismo: Desarrollo humano y democracia. España/Horas y horas. 2da edición. Extraído de

<https://desarmandolacultura.files.wordpress.com/2018/04/lagarde-marcela-genero-y-feminismo.pdf>

7 Ibidem

8 Ibidem

9 Ibidem

10 SCJN. (2020). Protocolo para juzgar con perspectiva de género. México. Extraído de:

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%2028191120%29.pdf>

11 CNDH. (2012). La discriminación y el derecho a la no discriminación. Extraído de:

<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/43-discriminacion-dh.pdf>

12 Inmujeres (2020). La paridad de género, un asunto de igualdad y de justicia. México. Extraído de:

<https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/la-paridad-de-genero-un-asunto-de-igualdad-y-de-justicia#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20la%20paridad%20de,vida%20democr%C3%A1tica%20de%20nuestro%20pa%C3%ADs.>

13 IECM. Cronología de la paridad en México. Consultado el 03/04/2024. Extraído de:

<chrome-extension://efaidnbnmnibpcjpcglefindmkaj/>

<https://www.iecm.mx/www/sites/igydh/infografias/assets/files/Infografa.-CronologadelaparidadenMexico2021.pdf>

14 L, Bonifaz. (2016) El principio de paridad en las elecciones: ampliación, resultados y retos. Cdmx/scjn. Consultado el 13/04/2024, extraído de:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf

15 ONU Mujeres América Latina y el Caribe. La Igualdad de Género. Consultado el 02/04/2024. Extraído de:

<https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2015/6/igualdad-mujeres>

16 Naciones Unidas. (2023) Objetivo 5: Lograr la Igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Consultado el 03/04/2024. Extraído de:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

17 Ibidem

18 La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw), por sus siglas en inglés es el instrumento vinculante, universalmente reconocido, que no solo lucha contra la discriminación de la mujer, sino que también protege los derechos de las niñas para preservar su dignidad y bienestar, asimismo, alienta todas las políticas públicas que les pueden ofrecer oportunidad de igualdad. Naciones Unidas. (2023) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Consultado el 20/02/2024, extraída de:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

19 Ibidem

20 Naciones Unidas. (2018) Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Consultado el 03/04/2024. Extraído de:

<https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/observaciones-del-comite-para-la-eliminacion-de-la-discriminacion-contra-la-mujer?state=published>

21 Ibidem

22 Ibidem

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.— Diputadas Norma Angélica Aceves García y Marisol García Segura (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y del Impuesto Sobre la Renta, para instalar salas de lactancia adecuadas en centros de trabajo, a cargo de la diputada Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada **Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6 numeral 1, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 y la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

Exposición de Motivos

La lactancia materna es un derecho fundamental tanto para las madres como para sus hijas e hijos, y es crucial para el

desarrollo saludable de los infantes. La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, (Unicef, por sus siglas en inglés) recomiendan la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y continuar amamantando junto con alimentos complementarios hasta los dos años o más¹ derivado de los múltiples beneficios que la lactancia materna tiene para la salud de las y los lactantes, así como de las niñas y niños, por ejemplo, un menor riesgo de infecciones, enfermedades crónicas y un mejor desarrollo cognitivo.

La tasa de lactancia materna exclusiva (LME) en los primeros seis meses aumentó de 14.4 por ciento a 28.6 por ciento a nivel nacional y de 18.5 por ciento a 37.4 por ciento en zona rural. Sin embargo, México tiene uno de los porcentajes de lactancia más bajos en todo el mundo.²

Pues contrariamente a las recomendaciones de la OMS, menos de la mitad de los lactantes se alimentan exclusivamente con leche materna.³ En México, sólo 41 por ciento de los niños y niñas de 6 a 23 meses están siendo amamantados adecuadamente, y la lactancia adecuada para la edad entre todos los infantes de 0 a 23 meses disminuye hasta 39 por ciento.⁴

Según datos de la OMS, “si todas las madres del mundo amamantarán a sus hijos, cada año, se podrían salvar las vidas de más de 820 mil niños menores de 5 años y podría prevenir 20 mil casos de cáncer de mama”.⁵ Además, la lactancia materna tiene beneficios a largo plazo, como la reducción del riesgo de sobrepeso y obesidad en la infancia y la adolescencia hasta en un 25 por ciento.⁶ Pese a ello, muchas mujeres enfrentan barreras para continuar la lactancia al reincorporarse al trabajo después de su licencia de maternidad.

La promoción de la lactancia materna tiene beneficios para las empresas, las mamás y los bebés y es por ello que una lactancia exitosa no depende solamente de las mujeres, sino del estímulo, apoyo y protección de toda la sociedad, incluyendo a los miembros de familia, el gobierno, los profesionales de la salud, y los empleadores.⁷

Implementar salas de lactancia en los lugares de trabajo no solo beneficia a las madres y a los bebés, sino también a los empleadores. Estudios demuestran que las madres que amamantan a sus hijos tienen menor ausentismo laboral, ya que sus bebés tienden a enfermarse menos.⁸ Por ello, hay un impacto considerable en la productividad de la mujer,

ya que puede disminuir hasta un 35 por ciento de las incidencias en salud en el primer año de vida, y reducir el ausentismo de las madres entre un 30 por ciento y un 70 por ciento.⁹ Además, las empresas que apoyan la lactancia materna obtienen mayores ganancias y mejoran su imagen corporativa.¹⁰ Por ejemplo, las empresas de los Estados Unidos que han establecido programas sobre la lactancia en el lugar de trabajo han dado cuenta de una rentabilidad de tres dólares por cada dólar invertido.¹¹

También beneficia a las economías nacionales, ya que contribuye a reducir los costos de la atención sanitaria, a aumentar el nivel educativo y, en última instancia, a incrementar la productividad.¹² Las prácticas óptimas de lactancia materna, conllevan la reducción de 300 mil millones de dólares en costos de atención médica.

De hecho, la lactancia materna es una de las inversiones más costo eficaces que existen. Por cada dólar invertido en promover la lactancia materna, se generan rendimientos económicos de aproximadamente treinta y cinco dólares en los países de ingresos bajos y medianos. Por el contrario, las tasas bajas de lactancia materna se traducen en pérdidas de productividad y costos de atención de la salud (tratamiento de enfermedades prevenibles y enfermedades crónicas) que ascienden a miles de millones de dólares.¹³

Una de las principales razones por las que las madres trabajadoras dejan de amamantar a sus bebés después de regresar al trabajo es la falta de espacios adecuados para la extracción y conservación de la leche materna en los centros de trabajo.¹⁴ Pues se ven obligadas a extraerla en ambientes del centro de trabajo que no reúnen las condiciones apropiadas para la extracción y conservación de la leche materna, tales como consultorios médicos del centro de trabajo, los baños, almacenes, oficinas o lugares inadecuados.¹⁵ De ello resulta fundamental que los espacios de trabajo cuenten con salas de lactancia.

Una sala de lactancia es un área asignada, digna, privada, higiénica y accesible para que las mujeres en periodo de lactancia amamanten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante su jornada laboral para así, llevarla a su casa para alimentar a su hija o hijo. Todo ello con el objetivo de dar continuidad a la lactancia materna.¹⁶

Al respecto, la Secretaría de Salud, ha establecido que las salas de lactancia son particularmente importantes porque:¹⁷

1. Permiten a las mujeres ejercer el derecho a la lactancia materna, en condiciones de calidad y calidez en su centro de trabajo.
2. Al establecer salas de lactancia se promueve y fortalece la conciliación trabajo-familia, permitiendo a las madres trabajadoras contar con opciones para la toma de decisiones respecto de la alimentación y salud de sus hijas e hijos.
3. Las salas de lactancia permiten que las mujeres puedan desarrollarse en el ámbito profesional y familiar al mismo tiempo.
4. Si existe apoyo empresarial a la lactancia, el empleador no se enfrenta con el riesgo de perder a una empleada calificada.
5. Al contar con una sala de lactancia, la empresa elimina uno de los problemas más comunes relacionados con el abandono de la lactancia, contribuyendo a un México más sano y promoviendo los derechos de las madres trabajadoras.

En la encuesta: *¿Qué están haciendo las empresas por la niñez y adolescencia?*¹⁸ dirigida a 305 empresas de América Latina y el Caribe, realizada por Unicef y Deloitte en 2022, se encontró que:

En las grandes empresas (33 por ciento):

- El 70 por ciento se enfoca en promover la lactancia materna mediante descansos flexibles y reducción de la jornada laboral para las madres.
- El 68 por ciento cuenta con salas de lactancia materna.
- El 29 por ciento ofrece sesiones de sensibilización sobre la importancia de la lactancia materna.

En las pequeñas y medianas (67 por ciento):

- El 29 por ciento cuenta con salas de lactancia materna.
- El 52 por ciento otorga reducción de la jornada laboral con el mismo salario para que las madres y padres puedan cuidar a sus hijos e hijas.

De manera que contar con salas de lactancia en los centros de trabajo se ha convertido en una necesidad pri-

mordial para apoyar a las madres lactantes y promover la salud materno-infantil. Por ello, una de las acciones fundamentales para la protección de la lactancia de las mujeres trabajadoras es contar con más espacios de trabajo que cuenten con salas de lactancia¹⁹ y que éstas sean accesibles, higiénicas y confortables, y con los insumos mínimos indispensables.

La disponibilidad de salas de lactancia y de pausas para amamantar son intervenciones de bajo costo que pueden formar parte de una política que apoye a las familias, lo que aporta varias ventajas a los centros de trabajo.²⁰

El Unicef y la OIT, han impulsado campañas de promoción respecto de las ventajas de la lactancia materna en la salud de las madres y sus hijas e hijos, tales como instalación de salas de lactancia, bancos de leche materna y extensión de los descansos laborales para alimentar a los bebés.

El Convenio sobre la protección a la maternidad de la OIT, 2000 (núm. 183) y su recomendación respectiva (núm. 191) exigen la adopción de un conjunto de medidas esenciales para ayudar a iniciar, establecer y mantener buenas prácticas en relación a la lactancia materna, dentro de las cuales se promueve contar con instalaciones para la lactancia en el lugar de trabajo.²¹ A pesar de que México no ha firmado ni ratificado dicho Convenio ni su recomendación respectiva, es fundamental que estas disposiciones guíen y orienten el quehacer institucional de nuestro país en materia de protección a la maternidad y lactancia en el ámbito laboral.

Adicionalmente, México ha implementado algunas medidas encaminadas a la protección de la maternidad y el fomento de la lactancia, aunque aún persisten áreas de oportunidad para fortalecer estos esfuerzos.

A nivel nacional, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 estableció como parte de sus estrategias, asegurar un enfoque integral para reducir la morbilidad y mortalidad infantil, promoviendo la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses de edad.²² A partir de esto, surge la Estrategia Nacional de Lactancia Materna 2014-2018, en la cual, dentro de sus objetivos primordiales, se estableció brindar apoyo a las mujeres que trabajaban fuera de casa, para continuar la lactancia materna exclusiva los primeros seis meses y hasta los dos años, aun cuando regresaran a trabajar, impulsando la creación de salas de lactancia o lactarios institucionales y empresariales.²³

Además, se llevó a cabo la elaboración del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SSA2-2018, para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, la cual busca fortalecer la práctica de la lactancia materna como un componente fundamental para la salud y el bienestar de los niños y sus madres en México. Sin embargo, a pesar de su relevancia, este Proyecto de Norma aún se encuentra en proceso de revisión y análisis por parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades (CCNNPCE). Por lo que ha permanecido como Proyecto de Norma Oficial Mexicana desde el 02 de mayo de 2015.²⁴

A su vez, el Programa Sectorial de Salud 2020-2024 también incluyó dentro de sus estrategias, mejorar los servicios de salud y asistencia social para procurar el desarrollo bajo un enfoque integral y diferenciado de niñas y niños. Fortaleciendo la promoción y protección y apoyo de la lactancia materna, para fomentar la nutrición y la vida saludable de las niñas y los niños.²⁵ Lo que propició que para 2022, la Secretaría de Salud (SS), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Unicef y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) trabajaran de manera conjunta en la elaboración de la “Guía para la Instalación y Funcionamiento de Salas de Lactancia” cuyo objeto es orientar a las personas empleadoras en la habilitación de las salas de lactancia con el fin de que el derecho a la lactancia sea ejercido plenamente en condiciones dignas.²⁶ Siendo estas, las políticas públicas en materia de fomento y protección de la lactancia materna en México.

También es necesario citar el artículo 170, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo y el 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, mismos que contemplan el derecho de las madres trabajadoras a tener dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en un lugar adecuado e higiénico que designe la empresa.

Al respecto, se transcriben estos artículos:

Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

...

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la em-

presa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.

...

Artículo 28. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Esta disposición laboral se ve acompañada por lo establecido en el Protocolo para la Inspección laboral con Perspectiva de Género²⁷ emitido por la Secretaría de Trabajo Federal, este documento tiene como objetivo vigilar el cumplimiento de las normas laborales con una perspectiva de género a través de la documentación, entrevistas, y recorridos en los centros de trabajo. Específicamente, busca que los inspectores se enfoquen en aspectos como la contratación, terminación laboral, igualdad salarial, y condiciones para mujeres en gestación o periodo de lactancia.

Si bien estas disposiciones representan un avance en la protección de los derechos de las madres trabajadoras, son disposiciones incompletas al no prever de manera expresa la obligación de contar con salas de lactancia ni los requisitos mínimos indispensables para su funcionamiento adecuado. Pues no especifican las condiciones en las que estos periodos de lactancia deben llevarse a cabo, lo que puede generar situaciones de incomodidad, falta de higiene o incluso vulneración de la privacidad de las mujeres. Por lo que la ausencia de una mención explícita a las salas de lactancia y los requisitos con los que deben cumplir, puede interpretarse como una falta de obligatoriedad para que los centros de trabajo las proporcionen. Obligando a las mujeres trabajadoras a buscar espacios improvisados o inadecuados para extraer y almacenar su leche, lo que desincentiva la práctica de la lactancia materna y afectar tanto la salud de la madre como la del bebé.

Por ello es importante que las autoridades refuercen su compromiso con las mujeres y realicen las acciones necesarias para establecer políticas públicas que promuevan la lactancia materna especialmente en los centros de trabajo. Que además, faciliten la extracción y almacenamiento de leche materna en el lugar de trabajo, a través de la implementación de salas de lactancia, así como campañas de sensibilización sobre los beneficios de esta práctica.

La OIT a través de diversos estudios como: *Maternity and paternity at work* (2014) y *Empowering Women at Work. Company Policies and Practices for Gender Equality*, (2020),²⁸ ha realizado un análisis exhaustivo de la situación de las relaciones laborales y las condiciones de trabajo en diferentes países y regiones del mundo. Proporcionando una visión global de la situación actual de la protección de la maternidad en el trabajo a nivel mundial, identificando brechas y desafíos en la implementación de políticas y prácticas efectivas, destacando las áreas en las que las empresas pueden mejorar sus políticas y prácticas para promover la igualdad de género, la inclusión laboral, mejorar las relaciones laborales y garantizar condiciones de trabajo dignas para las mujeres.

En dichos estudios, la OIT sugiere que la protección de la maternidad no sólo es posible, sino que de hecho puede aportar beneficios para las pequeñas y medianas empresas (PYMES) y para la sociedad en general.²⁹ De manera que, es necesario intensificar los esfuerzos para convencer a los gobiernos, y los empleadores de que combinar el trabajo y el amamantamiento no sólo es posible sino que además es esencial tanto para la madre como para los infantes.

Aunado a esto, el Colectivo mundial pro lactancia materna, integrado por Unicef, la OMS y más de 20 organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales han hecho un llamamiento a los gobiernos, para que se promuevan políticas y programas que permitan a más mujeres amamantar. Incluyendo la necesidad de reforzar las disposiciones normativas, para que se apoye la lactancia materna en el lugar de trabajo y se anime a más mujeres trabajadoras a amamantar a sus hijos.³⁰

El Estado tiene la responsabilidad de ser el principal promotor y garante de los derechos de las trabajadoras, especialmente en lo que respecta a generar condiciones óptimas de trabajo para las mujeres. Por lo que debe asumir un papel proactivo y liderar el cambio. Es importante destacar que la instalación de salas de lactancia no debe verse como

un privilegio, sino como un derecho laboral básico para las mujeres.

El Estado mexicano debe garantizar que todas las trabajadoras tengan acceso a estos espacios. De manera que, es fundamental que el gobierno de México lidere con el ejemplo, estableciendo salas de lactancia en todas las instituciones públicas y organismos gubernamentales y proporcione incentivos fiscales y apoyos económicos para que las empresas privadas lleven a cabo la implementación de salas de lactancia. No puede delegar esta responsabilidad a la Iniciativa Privada, sino que debe ser el principal impulsor de este cambio.

Como ejemplo de apoyo y promoción de la lactancia en los centros de trabajo podemos mencionar al Departamento de Energía y Agua de Los Ángeles, el cual, ofrece un programa exhaustivo de lactancia materna para apoyar a las trabajadoras, incluyendo salas de lactancia y horarios flexibles, demostrando que tras la implementación de dicho programa, las demandas de atención médica disminuyeron en un 35 por ciento. Un 33 por ciento de las madres primerizas regresaron al trabajo antes de lo previsto, la tasa de absentismo fue un 27 por ciento inferior y un 67 por ciento pensó en permanecer en la empresa a largo plazo.³¹

Sin embargo, para que una sala de lactancia funcione de manera óptima, debe cumplir con ciertos requisitos básicos. Por ello, a nivel nacional se ha reconocido la importancia de promover y apoyar la lactancia y las condiciones necesarias para que puedan operar de manera segura, higiénica y adecuada, incluso, el gobierno de México elaboró la “Guía para la instalación y funcionamiento de salas de lactancia”. Documento que tiene como objetivo proporcionar lineamientos y recomendaciones para la implementación de espacios adecuados donde las madres trabajadoras puedan amamantar o extraer leche materna en un ambiente cómodo y privado.

Los requisitos mínimos que señala la guía incluyen:

1. Un lugar privado, higiénico y cómodo, con dimensiones adecuadas para albergar a las madres y su equipo de lactancia.
2. Mobiliario y equipamiento básico que incluye sillas ergonómicas, mesas individuales, dispensador de toallas de papel, bote de basura, refrigerador con congelador independiente para almacenar la leche extraída, entre otros.

3. Ventilación adecuada y una iluminación suficiente para garantizar un ambiente agradable y propicio para la lactancia.

Por ello, se debe enfatizar que la incorporación de una sala de lactancia no representa un costo elevado para las organizaciones, ya que no necesariamente se requiere de un espacio nuevo, sino que puede acondicionarse alguno existente con los recursos materiales mínimos necesarios para su adecuado funcionamiento para que las mujeres trabajadoras en periodo de lactancia puedan extraer su leche durante la jornada laboral y procuren su conservación durante la misma, lo que permitirá continuar con la lactancia materna exclusiva y complementaria.³²

Otro aspecto que deberá incluirse es la capacitación y sensibilización sobre lactancia materna a las mujeres en edad reproductiva, embarazadas, madres en periodo de lactancia y al personal que esté interesado, pues para fomentar el uso de salas de lactancia, es necesario crear conciencia sobre su importancia y brindar información y capacitación sobre la lactancia.

Pese a regulaciones y esfuerzos desde la sociedad, gobierno e iniciativa privada aún no se logra contar con espacios dignos en la mayoría de los centros de trabajo que operan en territorio nacional. Al respecto, dentro de la encuesta *Lactancia materna y políticas orientadas a la familia*, realizada por Unicef y cámaras empresariales como ICC³³ y Coparmex³⁴ en 2021 sobre la implementación de políticas orientadas a las familias, encontró que sólo el 17.3 por ciento cuenta con una sala de lactancia digna e higiénica.³⁵

De manera que, si las empresas privadas así como las instituciones públicas cuentan con salas de lactancia materna con los insumos materiales mínimos indispensables, ello facilitaría la transición de las madres devuelta a sus empleos al brindarles un espacio cómodo, privado e higiénico para extraer su leche o amamantar durante la jornada laboral. Esto no sólo beneficiaría a las mujeres al permitirles conciliar su vida laboral con la familiar, sino que ayudaría a los centros de trabajo a aumentar su productividad.

Históricamente, el entorno laboral ha sido diseñado y estructurado desde una perspectiva predominantemente masculina, sin tener en cuenta las necesidades y experiencias particulares de las mujeres. Por ello, debemos reconocer que la maternidad y la lactancia son procesos biológicos que requieren de apoyo y condiciones adecuadas para su ejercicio pleno.

En ese sentido, la maternidad no debe ser un obstáculo para el desarrollo laboral de las mujeres, por ello, se debe normalizar y apoyar la lactancia en el entorno laboral, ya que esta promueve la igualdad de género al crear espacios de trabajo más incluyentes en donde la maternidad y la lactancia sean compatibles en el desarrollo profesional. De manera que estos espacios no solo atienden las necesidades biológicas de las madres lactantes, sino que también tienen un impacto profundo en la reducción de la discriminación, el empoderamiento económico de las mujeres y el cambio cultural hacia la igualdad de género. Ya que al normalizar y apoyar la lactancia materna en el ámbito laboral, se cuestionan prejuicios y se promueven nuevas narrativas sobre los roles y capacidades de las mujeres.

Por ello, la instalación de salas de lactancia es una acción necesaria, pues fomenta la corresponsabilidad y la conciliación de la vida familiar y laboral, al brindar condiciones favorables para que las madres puedan mantener la lactancia sin tener que renunciar a su empleo.

Esta medida no solo cumplirá con las recomendaciones de organismos internacionales y nacionales de salud, sino que también contribuirá al bienestar de las familias mexicanas y al desarrollo económico del país.

Por todo lo anterior, es necesario reformar la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado para garantizar que todos los centros de trabajo, tanto del sector público como del privado, cuenten con salas de lactancia adecuadas.

Por su parte, se propone una modificación a la Ley del ISR para permitir la deducción de los gastos relacionados con la instalación, equipamiento y mantenimiento de salas de lactancia. Ya que mediante incentivos fiscales se busca que las empresas promuevan y faciliten la práctica de la lactancia materna en el ámbito laboral por medio de salas de lactancia que fomenten una cultura de responsabilidad social y de respeto a los derechos de las mujeres y la infancia.

Permitir este incentivo fiscal, es una medida necesaria y pertinente para fomentar la lactancia materna, apoyar a las madres trabajadoras, promover la igualdad de género y generar beneficios para las empresas y la sociedad en su conjunto.

Por lo que esta reforma tiene como objetivo incentivar a los empleadores a instalar y mantener salas de lactancia adecuadas en sus centros de trabajo, al permitirles deducir los

gastos relacionados con estas instalaciones de sus impuestos. Al mismo tiempo, se establecen límites y requisitos para evitar abusos y garantizar que las deducciones se apliquen de manera adecuada.

Con estas medidas, se busca promover un ambiente laboral más favorable para las madres trabajadoras y fomentar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre lactancia materna en el trabajo.

De manera que el propósito de estas modificaciones es que exista un aumento en el número de empresas privadas, así como instituciones públicas que instalen y operen salas de lactancia adecuadas en sus centros de trabajo; haya un incremento en las tasas y duración de la lactancia materna entre las madres trabajadoras; haya una permanencia y desarrollo profesional de las madres en el mercado laboral; y haya un fortalecimiento a la igualdad de género e inclusión de las mujeres en los centros de trabajo.

Proyecto de Decreto

Primero. Se reforma la fracción IV y se adiciona un segundo párrafo al artículo 170, se reforma el artículo 283 ter y se adiciona un tercer párrafo recorriéndose los subsecuentes de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. a III. ...

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, **o para realizar la extracción manual de leche en un lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, y deberán tener acceso a capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.**

Todos los centros de trabajo, independientemente del número de trabajadoras, deberán contar con una sala de lactancia adecuada para tal efecto, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.

V. a VII. ...

Artículo 283 Ter. ...

La persona empleadora deberá respetar los descansos pre y postnatales de las trabajadoras embarazadas. Se deberán establecer las garantías y condiciones adecuadas dentro del espacio de trabajo para el ejercicio de la lactancia infantil mediante la instalación de salas de lactancia **en los términos siguientes:**

Las salas de lactancia deberán contar con los siguientes requisitos mínimos:

a) **Espacio privado, limpio y ventilado;**

b) **Sillas ergonómicas, cómodas y lavables;**

c) **Mesas individuales;**

d) **Refrigerador con congelador independiente para conservar la leche extraída;**

e) **Dispensador de agua potable y fregadero con tarja;**

f) **Tomas de corriente (una por cada silla y una para el refrigerador)**

g) **Etiquetas de identificación de nombre y fecha de extracción.**

h) **Toallas de papel, jabón líquido y bote de basura;**

i) **Una libreta o bitácora de registro de uso de la sala de lactancia, y**

j) **Las demás que determine los reglamentos de esta Ley.**

...

Segundo. Se adiciona un último párrafo al artículo 28 y se adiciona un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

Todas las instituciones o dependencias, sin importar el número de trabajadoras, deberán contar con una sala de lactancia adecuada para tal efecto, que cumpla con los requisitos mínimos en términos de la presente Ley.

Artículo 28 Bis. Las salas de lactancia deberán contar con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Espacio privado, limpio y ventilado;
- b) Sillas ergonómicas, cómodas y lavables;
- c) Mesas individuales;
- d) Refrigerador con congelador independiente para conservar la leche extraída;
- e) Dispensador de agua potable y fregadero con tarja;
- f) Tomas de corriente (una por cada silla y una para el refrigerador)
- g) Etiquetas de identificación de nombre y fecha de extracción.
- h) Toallas de papel, jabón líquido y bote de basura;
- i) Una libreta o bitácora de registro de uso de la sala de lactancia, y
- j) Las demás que determine los Reglamentos específicos.

Tercero. Se adiciona una fracción XI al artículo 25, y una fracción XVI al artículo 34 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. a X...

XI. Los gastos destinados a la instalación, equipamiento y mantenimiento de salas de lactancia en los centros de trabajo, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 34. Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

I. a XV. ...

XVI. 100 por ciento para adaptaciones que se realicen a instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, siempre que dichas adaptaciones tengan como finalidad la instalación, equipamiento y mantenimiento de salas de lactancia en los centros de trabajo.

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable siempre que la maquinaria y equipo se encuentren en operación o funcionamiento durante un periodo mínimo de 5 años inmediatos siguientes al ejercicio en el que se efectúe la deducción.

Los contribuyentes podrán optar por aplicar esta tasa o la que corresponda según el tipo de bien, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en este artículo.

Para que proceda su aplicación, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Las salas de lactancia deberán cumplir con las especificaciones y los requisitos mínimos establecidos en la Ley Federal del Trabajo;

b) Los contribuyentes deberán mantener un registro detallado de las inversiones realizadas en la instalación, equipamiento y mantenimiento de las salas de lactancia, así como la documentación comprobatoria correspondiente.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La modificación a la Ley del Impuesto Sobre la Renta contenida en el presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del año siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 OMS y Unicef. (2003). Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño.

- <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/42695/9243562215.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- 2 Inegi. (2017). Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018 México: INEGI.
- https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensanut/2018/doc/ensanut_2018_presentacion_resultados.pdf
- 3 OMS (s.f.) Lactancia Materna. Organización Mundial de la Salud. Disponible en:
- https://www.who.int/es/health-topics/breastfeeding#tab=tab_1
- 4 INSP y Unicef México. (2016). Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015. Informe Final. México: Instituto Nacional de Salud Pública y Unicef México.p.48 Disponible en:
- https://www.unicef.org/mexico/media/1001/file/Unicef_ENIM2015.pdf
- 5 OMS. (2017). 10 datos sobre la lactancia materna.
- <https://www.unicef.org/mexico/informes/lactancia-materna-y-pol%C3%ADticas-orientadas-la-familia>
- 6 Horta, B. L., L de Mola, C., & Victora, C. G. (2015). Long-term consequences of breastfeeding on cholesterol, obesity, systolic blood pressure and type 2 diabetes: a systematic review and meta-analysis. p. 30-37.
- <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/26192560/>
- 7 Unicef (s.f.) Lactancia y Trabajo.
- <https://www.unicef.org/mexico/lactancia-y-trabajo>
- 8 Unicef (s.f.) Lactancia y Trabajo.
- <https://www.unicef.org/mexico/lactancia-y-trabajo>
- 9 Secretaría de Salud. (2022). Guía para la instalación y funcionamiento de salas de lactancia. México: Secretaría de Salud.p. 9
- https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613760/Guia_de_Lactancia_Materna_en_el_L
- 10 Ortiz, J., McGilligan, K., & Kelly, P. (2004). Duration of breast milk expression among working mothers enrolled in an employer-sponsored lactation program. Pediatric Nursing.
- <https://read.qxmd.com/read/15185732/duration-of-breast-milk-expression-among-working-mothers-enrolled-in-an-employer-sponsored-lactation-program>
- 11 OIT.(s.f.) Maternidad, paternidad y Trabajo. Organización Internacional del Trabajo.
- http://oit.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/briefingnote/wcms_438275.pdf
- 12 OIT (2017) La lactancia materna no es solo tarea de la mujer.
- <https://www.who.int/es/news-room/commentaries/detail/breastfeeding-is-not-a-one-woman-job>
- 13 Idem
- 14 Idem
- 15 Secretaría de Salud. (2022). Guía para la instalación y funcionamiento de salas de lactancia. México: Secretaría de Salud.p. 5
- https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613760/Guia_de_Lactancia_Materna_en_el_L
- 16 Unicef (s.f.) Lactancia y Trabajo.
- <https://www.unicef.org/mexico/lactancia-y-trabajo>
- 17 Secretaría de Salud. (2022). Guía para la instalación y funcionamiento de salas de lactancia. México: Secretaría de Salud.p. 7
- https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613760/Guia_de_Lactancia_Materna_en_el_L
- 18 Unicef y Deloitte (2022) ¿Qué están haciendo las empresas por la niñez y adolescencia?.
- <https://www.unicef.org/lac/informes/que-estan-haciendo-las-empresas-por-la-ninez-y-adolescencia>
- 19 Ibidem p.6
- 20 ONU (s.f.) Lactancia materna y trabajo, un equilibrio complicado.
- <https://www.un.org/es/cr%C3%B3nica-onu/lactancia-materna-y-trabajo-un-equilibrio-complicado>
- 21 OIT (2000) R191 - Recomendación sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 191)

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEX-PUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R191

22 PROGRAMA Sectorial de Salud 2013 a 2018. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2013. Disponible en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326219&fecha=12/12/2013#gsc.tab=0

23 Secretaría de Salud (2016) Estrategia Nacional de Lactancia Materna.

http://www.cnegsr.salud.gob.mx/contenidos/descargas/SMP/ENLM_2014-2018.pdf

24 Véase PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2015.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5521251&fecha=02/05/2018#gsc.tab=0

25 PROGRAMA Sectorial de Salud 2020-2024. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2020. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/570535/PROGRAMA_Sectorial_de_Salud_2020-2024.pdf

26 Véase Secretaría de Salud. (2022). Guía para la instalación y funcionamiento de salas de lactancia. México: SS, Unicef, STPS, IMSS.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613760/Guia_de_Lactancia_Materna_en_el_L

27 STPS (2024). Protocolo para la Inspección laboral con Perspectiva de Género.

<https://www.gob.mx/stps/documentos/protocolo-para-la-inspeccion-laboral-con-perspectiva-de-genero>

28 Véase OIT (2020). Empowering Women at Work.

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/---multi/documents/publication/wcms_756721.pdf y OIT (2014) Maternity and paternity at work.

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_242615.pdf

29 Véase Maternity and paternity at work.

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_242615.pdf

30 Global Breastfeeding collective. (s.f.) About us.

<https://www.globalbreastfeedingcollective.org/about-collective>

31 OIT (s.f.) Amamantar en el lugar de trabajo: bueno para las madres, los niños y las empresas.

https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_218725/lang---es/index.htm

32 Idem

33 Cámara de Comercio Internacional

34 Confederación Patronal de la República Mexicana

35 Unicef (2021) Lactancia materna y políticas orientadas a la familia.

<https://www.unicef.org/mexico/media/5281/file/Lactancia%20materna%20y%20pol%C3%ADticas%20orientadas%20a%20la%20familia.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.— Diputada Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de consulta previa, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, **Norma Angélica Aceves García**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Quinta Legislatura federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, frac-

ción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Capítulo X Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

1. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en su artículo 4.3, señala que los Estados deberán adoptar todas las medidas legislativas pertinentes para hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, proceso durante el cual deberán ser consultadas de manera directa y a través de las organizaciones que las representan.¹

Al respecto, en la Observación General número 7 el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha interpretado el texto del artículo 4.3 de la siguiente manera:

18. La expresión “cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad”, que figura en el artículo 4, párrafo 3, abarca toda la gama de medidas legislativas, administrativas y de otra índole que puedan afectar de forma directa o indirecta a los derechos de las personas con discapacidad. La interpretación amplia de las cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad permite a los Estados partes tener en cuenta la discapacidad mediante políticas inclusivas, garantizando que las personas con discapacidad sean consideradas en igualdad de condiciones con las demás. También asegura que el conocimiento y las experiencias vitales de las personas con discapacidad se tengan en consideración al decidir nuevas medidas legislativas, administrativas o de otro tipo (...).

De conformidad con este precepto, los órganos legislativos deben garantizar la participación de las personas con discapacidad en todo el proceso, incluso en las reuniones de deliberación celebradas por las cámaras para debatir y votar proyectos de ley sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad.

Por su parte, el Manual para Parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, elaborado conjuntamente por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (NU-DAES), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y

la Unión Interparlamentaria (UIP), señala que las personas con discapacidad deben participar activamente en la redacción de legislación y otros procesos decisorios que les afecten, del mismo modo que participaron activamente en la redacción de la propia Convención.

También señala que hay diversas maneras de considerar todas las opiniones, entre otras mediante audiencias públicas (con preaviso y publicidad suficientes), solicitando presentaciones por escrito ante las comisiones parlamentarias pertinentes y distribuyendo todos los comentarios recibidos entre un público más amplio, a través de sitios web parlamentarios y por otros medios.²

2. En materia de Consulta Previa de personas con discapacidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018**,³ lo siguiente:

Acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018

Promoventes: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal⁴ y Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Ministro Ponente: Luis María Aguilar Morales

[...]

Vistos y Resultandos:

1. Primero. Presentación de los escritos iniciales, norma impugnada y autoridades emisora y promulgadora de la norma. Por escritos presentados en las fechas y por las Comisiones de Derechos Humanos precisadas a continuación, se promovieron las siguientes acciones de inconstitucionalidad en contra de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 274, el cinco de marzo de dos mil dieciocho.

[...]

3. Segundo. Conceptos de invalidez. Las promoventes hicieron valer los conceptos de invalidez que a continuación se sintetizan:

I. En la Acción de inconstitucionalidad 41/2018, la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal señaló que:

1) No se advierte evidencia alguna de la que se desprenda que se consultó a las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, para que colaboraran activamente en la elaboración de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México y se garantizara su participación efectiva.

Si bien en el apartado de “Considerandos” se enlistan veintiocho asociaciones de Síndrome de Down, no se señala si la Asamblea Legislativa las convocó o no a participar en el proceso de creación legislativa, y, de ser el caso, cuál fue el procedimiento utilizado y cómo quedó plasmado en el contenido de la norma.

Al no haberse recogido la visión de las personas con discapacidad, las políticas públicas que se desean implementar carecen de un enfoque transversal de sus necesidades, por lo que el procedimiento legislativo es irregular y procede declarar la inexistencia de la Ley impugnada.

Al respecto, son aplicables los criterios sustentados en la controversia constitucional 32/2012 del Municipio de Cherán y la acción de inconstitucionalidad 83/2015 de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca.

Por otra parte, ante la eventual hipótesis de que la Asamblea Legislativa acreditara que sí efectuó la consulta, es necesario que se hubiera agotado mediante un procedimiento adecuado e idóneo, atendiendo a lo establecido en tratados internacionales de los que México es parte.

[...]

II. En la acción de inconstitucionalidad 42/2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señaló que:

1) Las personas con discapacidad han sido históricamente un grupo estigmatizado, rechazado por la sociedad y objeto de discriminación, colocándolas en situaciones de desventaja y exclusión social. Ante esto, los Estados reconocieron la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con

discapacidad, a través de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El Estado Mexicano ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, los cuales entraron en vigor el tres de mayo de dos mil ocho. Derivado de lo anterior, se adquirió el compromiso de “adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole (...)” para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad, como el derecho a ser consultados en la elaboración y aplicación de la legislación y políticas de la materia.

De acuerdo con el artículo 4.3 de la Convención y el inciso o) del Preámbulo, para la expedición o adopción de cualquier medida legislativa y política en materia de discapacidad deben celebrarse consultas estrechas, públicas y adecuadas, garantizando la plena participación e inclusión efectiva de las mismas.

No obstante lo anterior, del proceso legislativo que le dio origen a la Ley para la Atención Integral para Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, se advierte que no existió consulta previa, pública, accesible y adecuada, a personas con Síndrome de Down, a través de sus representantes o con las asociaciones que los representan, por lo que el ordenamiento impugnado deviene inválido, al haber vulnerado el derecho de personas con discapacidad a ser consultados, sobre una medida que atañe directamente a este sector de la población.

[...]

10. Quinto. Informe de la autoridad emisora de la norma impugnada. La entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal señaló lo siguiente:

11. En relación con los conceptos de invalidez relativos a la falta de consulta a las personas con discapacidad en el procedimiento legislativo, se advierte que si bien el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad prevé la obligación de consultar a las organizaciones que representan a las personas con Síndrome de Down, lo cierto es que no exige un parámetro específico a seguir.

12. Si bien dentro de las documentales que obran en el proceso legislativo no se advierte que se haya llevado a

cabo una consulta, lo cierto es que no existe una obligación de expresarlo específicamente en los antecedentes legislativos; además, de que durante el proceso de creación de la Ley se convocó a diversas organizaciones civiles relacionadas con las personas con Síndrome de Down para que participaran en la redacción de diversos artículos.

13. Las organizaciones participantes fueron: Fundación John Langdon Down, Trisomía 21, Adelante Niño Down, La Colmena EEEQV, Red Down México, Fundación Ctduca, Fundación Mosaico Down, CONFE y Arte Down México, las cuales tuvieron conocimiento previo de la iniciativa y participaron en el proceso que se estaba llevando a cabo para su eventual aprobación.

14. Por lo tanto, sí se llevó un proceso de consulta, pero sin ninguna formalidad específica, ya que no existe ninguna obligación de hacerlo y mucho menos, de establecerlo en los antecedentes legislativos. Basta con que se haya dado participación y se hayan considerado los puntos de vista de quienes representan activamente a las personas con Síndrome de Down, para la redacción de los artículos. Aunado a que no existió comentario alguno en sentido negativo y que en la Iniciativa y Decreto se incluyeron todas las visiones. Por lo tanto, no se violó el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y, en consecuencia, no puede declararse la invalidez de la norma impugnada.

[...]

Quinto. Estudio de Fondo

[...]

I) Consulta a personas con discapacidad.

63. Por mandato del artículo 1o. de la Constitución General, del cual se desprende el parámetro de regularidad de todas las normas y actos del orden jurídico mexicano, el numeral 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, constituye una norma de rango constitucional. Dicha disposición establece una obligación clara en el sentido de que tanto en la elaboración de legislación como en la adopción de políticas que afecten a las personas con discapacidad, el Estado debe consultarlas estrechamente y cola-

borar activamente con ellas, a través de las organizaciones que las representen.

64. En materia de consulta a personas con discapacidad, resulta conveniente tener en cuenta que en la acción de inconstitucionalidad 33/2015,⁵ la mayoría del Pleno de este Alto Tribunal determinó, a partir del análisis específico del procedimiento legislativo que dio origen a la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista, que el Congreso de la Unión sí había cumplido con la obligación contenida en el artículo 4.3 de la Convención, conclusión a la que arribó a la luz de los principios de la propia Convención, debido a que organizaciones representativas de personas con tal condición tuvieron una participación adecuada y significativa en la elaboración y emisión del citado ordenamiento.

65. Lo anterior, al considerar que de la exposición de motivos se advertía que su elaboración había sido el resultado de un trabajo conjunto del Poder Legislativo con los servidores públicos de las Secretarías de Salud, Educación, Trabajo y Previsión Social, y Hacienda y Crédito Público, así como diversas organizaciones civiles que representan a las personas con la condición de espectro autista y otras discapacidades; lo cual había sido reconocido en el Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, presentado el cinco de marzo de dos mil quince en la Cámara de Diputados -cámara de origen-, y de lo que se apreciaba el contacto permanente de algunos legisladores proponentes con organizaciones de la sociedad civil y con profesionales privados en las ramas médicas, terapéuticas, educativas, empresas dedicadas a las tecnologías de la información.

66. Además, se tuvo en cuenta que, a través de la Secretaría de la Comisión de Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados, se comunicó a más de cien organizaciones representativas de personas con autismo, la referida iniciativa de ley, a efecto de que analizaran dicha propuesta legislativa, al considerarse como una medida necesaria para que las personas con la referida condición fueran “oídas, atendidas y respetadas por la sociedad y el Gobierno”.

67. Y, una vez aprobado en la Cámara de origen, el Dictamen de Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expidió la referida Ley General, noventa y siete or-

ganizaciones representativas de las personas con autismo de distintas partes de la República exhortaron a la Cámara de Senadores y al Ejecutivo Federal, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, la aprobaran y promulgaran.

68. Es decir, a partir del examen referido, este Tribunal Pleno concluyó que precedieron a la aprobación de iniciativa de ley, diversos actos de colaboración con numerosas organizaciones representativas de las personas con la condición de espectro autista y que, inclusive, una vez analizado el dictamen presentado y aprobado por la Cámara de Diputados, expresamente se pronunciaron por la aprobación y promulgación de la referida Ley General.

69. Aunado a lo anterior, se hizo notar la necesidad de que las autoridades del Estado Mexicano reglamenten el mandato internacional de realizar consulta a personas con discapacidad, a efecto de que se pueda facilitar su cumplimiento y aplicación en casos posteriores.

[...]

79. Por último, en un documento sobre buenas prácticas parlamentarias, la Unión Interparlamentaria establece los siguientes lineamientos para la participación ciudadana en los procesos legislativos:⁶

-Contar con un registro público de organizaciones no gubernamentales organizado en función de su ámbito de interés, así como alfabéticamente.

-Contar con un registro similar de expertos.

-Publicar de manera efectiva a través de distintos medios, información oportuna sobre los procesos legislativos.

-Hacer invitaciones dirigidas a organizaciones relevantes y expertos, incluyendo a representantes de grupos marginados.

-Establecer procedimientos para la recepción de promociones provenientes de ciudadanos en lo individual.

-Elaborar un manual o de sesiones de entrenamiento sobre cómo someter escritos o pruebas al órgano legislativo.

-Asegurar la disponibilidad pública en línea de todos los documentos recibidos.

-Llevar a cabo audiencias públicas en distintas localidades, con resúmenes escritos de las participaciones orales.

[...]

Así, en la resolución de la citada **acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018**,⁷ la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que la consulta previa a personas con discapacidad debe contener, al menos los siguientes elementos:

Previa, pública, abierta y regular. El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar.

-Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad.

-Accesible. Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables.

-Informada. A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.

-Significativa. Implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.

-Con participación efectiva. Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a ha-

cerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo.

-Transparente. Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información.

3. A partir de ese criterio emitido por la SCJN, el Pleno del Máximo Tribunal ha dado especial importancia al rubro de la Consulta previa de las personas con discapacidad y ha hecho énfasis en la obligatoriedad que tienen los Poderes Legislativos, federal y locales, de realizarla como un elemento fundamental para la validez de todas las reformas en las que se involucran derechos de las personas con discapacidad.

4. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad⁸ tiene como objetivo definir transversalmente los derechos de este grupo poblacional.

Esta Ley cuenta con 60 artículos distribuidos en cuatro Títulos, en donde se comprenden aspectos como el objeto de la Ley, sus definiciones, así como el reconocimiento, cumplimiento y aplicación de los derechos de las personas con discapacidad.

Debido al cambio paradigmático que representó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,⁹ base legal que dio origen a la creación de la referida Ley general, define de forma integral sus derechos en materia de salud y asistencia social, trabajo y empleo, educación, accesibilidad y vivienda, transporte público y comunicaciones, desarrollo social, recopilación de datos y estadística, deporte, recreación, cultura y turismo, acceso a la justicia, libertad de expresión, opinión y acceso a la información.

Sin embargo, en materia de consulta previa, únicamente establece lo siguiente:

Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:

[...]

VI. Promover la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y apli-

cación de políticas, legislación y programas, con base en la presente Ley;

[...]

Como se lee, el derecho a la consulta previa es un elemento enunciativo que no establece lineamientos, característica o mandato legal alguno que se traduzca en la implementación, por lo que debemos fortalecer esta LGIPD con la finalidad de plasmar este derecho en la Ley, la obligatoriedad de los tres órdenes de gobierno de respetarlo y desarrollar los estándares mínimos que debe contemplar la consulta previa para ser efectiva y válida.

Como se expone, uno de los grandes retos que tenemos como Legislatura, en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, es “diseñar e implementar un mecanismo de Consulta previa para las personas con discapacidad”.

Sin Consulta, ya lo demostró la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corremos el riesgo de que todos los trabajos legislativos que realicemos, en los que se involucran derechos de las personas con discapacidad, puedan ser invalidados y con ello, no sólo quedaríamos en deuda con nuestro trabajo, sino con la misión que tenemos de perfeccionar, en favor de las personas con discapacidad, el marco jurídico nacional.

Por lo anteriormente descrito, con fundamento en las disposiciones señaladas, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que adiciona un Capítulo X Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Único. Se **adiciona** un Capítulo X Bis, con los artículos 32 Bis y 32 Ter, a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo X Bis Consulta previa

Artículo 32 Bis. Las personas con discapacidad tienen derecho a ser consultadas de manera estrecha y a participar en la elaboración y aplicación de legislación, políticas y demás procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con el ejercicio y respeto de sus derechos humanos.

Artículo 32 Ter. El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos de las Entidades Federativas, los poderes legislativos y judiciales estatales y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán mecanismos de consulta previa para las personas con discapacidad, que para cumplir su objetivo, deberán contener como mínimo, los lineamientos generales siguientes:

I. Previa: Todo asunto que involucre temas de discapacidad o que puedan afectar de forma directa o indirecta los derechos de las personas con discapacidad, deberá ser consultado por la autoridad responsable;

II. Pública y Abierta: La autoridad responsable debe emitir convocatoria en la que se establezcan las reglas, plazos razonables y procedimientos a través de los cuales las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar;

III. Regular: La consulta debe realizarse en todos los asuntos que se requiera;

IV. Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad: Debe priorizarse la participación directa de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan;

V. Accesible: La convocatoria de consulta previa debe realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptada mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables.

De igual manera, la convocatoria debe establecer que los documentos o archivos que se reciban como producto de la consulta previa, podrán ser remitidos, en el formato que más le acomode o facilite a la persona u organización participante.

Finalmente, los resultados de la convocatoria deberán ser publicados con los mismos criterios que su publicación;

VI. Informada: Se debe comunicar de manera amplia y precisa sobre el tema o los temas respecto de los cuales tratará la consulta previa, para lo que la autoridad responsable emitirá formato en el que se

dará a conocer el asunto y las cuestiones que estarán sujetos al procedimiento;

VII. Significativa: Se debe sistematizar la información generada, emitir las conclusiones obtenidas de la participación y exponer, en su caso, las modificaciones o ajustes realizados, y

VIII. Transparente: La consulta previa debe garantizar la transparencia en todas sus etapas y el acceso a la información.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 4

Obligaciones generales

[...]

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

[...]

2 Manual para Parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo. “Inducir a personas con discapacidad a participar en el proceso legislativo”. Pp. 79 y 80.

3 Fallada en sesión celebrada el 21 de abril de 2020, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, expedida mediante

decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el cinco de marzo de dos mil dieciocho.

4 Actualmente Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, conforme al cambio de denominación que sufrió con motivo del decreto publicado el doce de julio de dos mil diecinueve, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 133, por el que se abrogó la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y se expidió la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

5 Fallada el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis por el Tribunal Pleno. Por otro lado, no pasa desapercibido que en las acciones de inconstitucionalidad 96/2014 y su acumulada 97/2014, 61/2016, 89/2015, 15/2017, se discutió la obligación de realizar consultas a personas con discapacidad.

6 Parliament and Democracy in the Twenty-first Century: A Guide to Good Practice (Ginebra, Unión Interparlamentaria, 2006), págs. 79-87

7 Fallada en sesión celebrada el 21 de abril de 2020, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, expedida mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el cinco de marzo de dos mil dieciocho.

8 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011.

9 Entró en vigor el 08 de mayo de 2008. Visto en:

<https://www.gob.mx/conadis/articulos/10-aniversario-de-la-entrada-en-vigor-de-la-convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad?idiom=es> consultado el 03 de diciembre de 2021.

Artículo 1 Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

[...]

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.— Diputada Norma Angélica Aceves García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en relación con el mecanismo independiente de monitoreo nacional, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, **Norma Angélica Aceves García**, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Quinta Legislatura federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en relación al Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)**, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Los mecanismos independientes de monitoreo son la piedra angular que diseñó la Organización de las Naciones Unidas para asegurar que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad sea cumplida de manera adecuada por los Estados parte.

De acuerdo con el artículo 33, párrafo 2, de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, los Estados Parte, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán mecanismos independientes para promover, proteger y supervisar su aplicación.¹

Al respecto, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Uni-

das, ha reconocido la importancia de establecer, mantener y promover marcos independientes de supervisión, entre ellos instituciones nacionales de derechos humanos, en todas las etapas del proceso de seguimiento, para realizar un papel fundamental en el proceso de seguimiento de la Convención, en la promoción del cumplimiento a nivel nacional y en la facilitación de las medidas coordinadas entre las instituciones estatales y de la sociedad civil.²

Es importante señalar, que el referido Comité es puntual al señalar que se debe asegurar que los marcos independientes de supervisión posibiliten, faciliten y garanticen la integración activa de las organizaciones de personas con discapacidad.

Debido a las características y elementos especiales con los que deben contar estos mecanismos para cumplir con su finalidad, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha reconocido que las instituciones nacionales de derechos humanos tienen un papel fundamental, al ser organismos que cuentan con la especialización y rigor suficiente para dar puntual seguimiento en todas las etapas de implementación de la Convención, así como promover su cumplimiento.

Pero más importante aún es cuando en el diseño del mecanismo se establece que la participación de la sociedad civil es trascendental, por lo que se debe facilitar y garantizar la integración activa de las organizaciones de personas con discapacidad.

Todos estos elementos son necesarios para que como Estado contemos con un mecanismo de monitoreo independiente adecuado.

2. Para nuestro país, el Mecanismo de Monitoreo señalado por la Convención debe ser aplicado y coordinado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), que es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.³

Al respecto, la CNDH cuenta con la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (LCNDH) que en su artículo 6 establece las atribuciones del organismo, entre las que destacan:

Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;

-Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos

-Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas

-Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos

-Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado

-Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país, y

-Presidir y garantizar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Mecanismo Nacional de Prevención, en términos de lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Es importante señalar que en México, el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional (MIMN) se conformó el 17 de junio de 2016, a partir de la celebración de un Convenio General de Colaboración entre los 33 Organismos Públicos de Derechos Humanos (32 estatales y uno nacional), mediante el cual las partes se obligaron a implementar las acciones correspondientes a fin de promover, difundir, proteger y supervisar los derechos humanos de las personas con discapacidad.⁴

En ese sentido, este Mecanismo de Monitoreo, de conformidad con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue conformado para apoyar a los 33 Organismos Públicos de Derechos Humanos (32 estatales y uno nacional), en la supervisión de las disposiciones de la Convención, mediante un proceso de evaluaciones conjuntas, donde se formulen observaciones y recomendaciones específicas respecto de las áreas donde existan vacíos o se requieran mayores avances en el cumplimiento de las obligaciones convencionales a fin de lograr una transformación profunda de la realidad de las personas con discapacidad.

Lo anterior, sin duda alguna es reflejo de la voluntad y trabajo de la CNDH y los organismos estatales, también lo es que no hay un respaldo jurídico que dé certeza legal al Mecanismos, tampoco una disposición que asegure su continuidad en el tiempo o que permita hacer exigible la obligación de la Comisión Nacional de constituirlo.

3. Como se ha expuesto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha sido designada, por la Convención, como la responsable del mecanismo de monitoreo, por lo que el papel que debe desempeñar en el quehacer nacional y las atribuciones que se le otorgan en ley, deben atender esta encomienda y permitir que la realicen cabalmente sin ningún conflicto.

Sin embargo, en materia de derechos de las personas con discapacidad, actualmente se le dan responsabilidades a la CNDH en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD), como a continuación se indica:

El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Conadis) es el organismo público descentralizado rector de las políticas públicas en la materia, creado por mandato de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD),⁵ que de conformidad con su artículo 39 tiene por objeto la coordinación institucional e interinstitucional, así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas.

-El artículo 43 de la LGIPD señala que la Administración del Conadis corresponde a la junta de gobierno y la dirección general.⁶ Por su parte, el artículo 44 de la citada Ley establece que la Junta de Gobierno del Conadis estará conformada de la siguiente manera:

Artículo 44. *La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva*

Los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

I. *Secretaría de Salud;*

II. *Secretaría de Desarrollo Social;*

III. *Secretaría de Educación Pública;*

III Bis. *Secretaría de Cultura;*

IV. *Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*

V. *Secretaría del Trabajo y Previsión Social;*

VI. *Secretaría de Comunicaciones y Transportes;*

VII. *Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;*

VIII. *Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y*

IX. *Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.*

Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.

El director general del Consejo participará con voz pero sin derecho a voto.

Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

-Esta Junta de Gobierno tiene como atribuciones:

Artículo 47. *La Junta de Gobierno tendrá, además de aquellas que establece el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones.*

I. *Aprobar el Estatuto Orgánico del Consejo, con base en la propuesta que presente el Director General del Consejo;*

II. *Establecer las políticas generales para la conducción del Consejo con apego a esta Ley, Estatuto Orgánico, al Programa y a los demás ordenamientos que regulen su funcionamiento.*

III. Aprobar los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;

IV. Aprobar el Estatuto Orgánico, la Organización General del Consejo y los Manuales de procedimientos;

V. Nombrar y remover, a propuesta del Director General del Consejo a los servidores públicos de éste que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;

VI. Expedir y publicar el informe anual de la Junta, y

VII. Las demás que le confieran éste y otros ordenamientos aplicables.

Como se lee, la LGIPD otorga facultades a la CNDH que la hacen participe de la coordinación de la política nacional en la materia, con lo que se obstaculiza la atribución delegada por la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad al ponerla en una posición en donde, por una parte, debe ser juez y por la otra, integra aquello que debe monitorear.

En ese sentido, se debe reformar la LGIPD para eliminar cualquier disposición que pueda obstruir el ejercicio del mandato convencional, debido a que es en la Convención en donde se determina el papel que la CNDH debe llevar a cabo en el modelo adoptado por los Estados parte.

Por otra parte, es necesario que en la LGIPD también se establezca la obligatoriedad de la CNDH de instalar y coordinar los trabajos del Mecanismo de Monitoreo. Primero, debido a la necesidad de establecer, desde la ley rectora de la inclusión de los derechos de las personas con discapacidad, los lineamientos que deberá cumplir el Mecanismo, mismos que ya han sido adoptados y son llevados a cabo, en virtud del Convenio General de Colaboración entre los 33 Organismos Públicos de Derechos Humanos mediante el cual las partes se obligaron a implementar las acciones correspondientes a fin de promover, difundir, proteger y supervisar los derechos humanos de las personas con discapacidad.⁷

Segundo, al ser una ley general cuya naturaleza le permite incidir en los tres órdenes de gobierno, establecer la necesidad de que los 32 Organismos Públicos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas deben coordinarse con la CNDH con la finalidad de realizar trabajos conjuntos en el ámbito de su competencia, con el fin de implementar el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional.

Es por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a los artículos citados en el proemio que se presenta ante esta H. Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por la que se adiciona y reforma la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Único. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 44 y se **adiciona** un Título Quinto a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.

...

I. a IX...

...

...

Título Quinto

Mecanismo Independiente de Monitoreo

Artículo 61. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y los Organismos Públicos de Derechos Humanos Estatales, constituyen el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y tendrá como lineamientos los siguientes:

I. Implementar las acciones que correspondan a fin de promover, difundir, proteger y supervisar los derechos humanos de las personas con discapacidad;

II. Ejercer las facultades suficientes para ejecutar el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional, en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 33 numeral 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

III. Llevar a cabo las acciones de coordinación y colaboración suficientes para realizar trabajos conjuntos, en el ámbito de su competencia, con el fin de implementar el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional, y

IV. Elaborar y publicar las Reglas de Operación del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional, bajo la coordinación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con la participación de las personas con discapacidad y de las organizaciones de la sociedad civil que las representan.

Para el debido cumplimiento de este artículo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se compromete a prestar en todo momento la asistencia técnica necesaria, así como a brindar la asesoría correspondiente, a todos aquellos Organismos Públicos de Derechos Humanos Estatales que así lo requieran o lo necesiten para cumplir con el objeto del presente Convenio.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Artículo 33

Aplicación y seguimiento nacionales

[...]

2 Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.

[...]

2. Observación general núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, aprobada por el Comité en su 20º período de sesiones (27 de agosto a 21 de septiembre de 2018). Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Párrafos 36, 37 y 38.

3 Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 2.

4 Primer Informe del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional 2018 – 2019, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Antecedentes P.p. 13 y 14.

5 Artículo 39. El Consejo tiene por objeto el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la presente Ley y demás ordenamientos.

6 Artículo 43. La Administración del Consejo corresponde a:

I. La Junta de Gobierno, y

II. El Director General.

7 Visto en:

https://mecanismodiscapacidad.cndh.org.mx/Content/Archivos/sec04_A3/Convenio_Colaboracion22082016.pdf consultado el 01 de abril de 2022.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.— Diputada Norma Angélica Aceves García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, **Norma Angélica Aceves García**, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Quinta Legislatura federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Capítulo X Bis a la Ley General para la Inclu-**

sión de las Personas con Discapacidad, para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, de emergencias humanitarias y desastres naturales, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

1. La Organización de las Naciones Unidas señala que las personas con discapacidad se ven afectadas de manera desproporcionada en situaciones de desastre, emergencia y conflicto debido a que las medidas de evacuación, respuesta (incluidos los refugios, los campamentos y la distribución de alimentos) y recuperación les resultan inaccesibles.¹

De acuerdo con el organismo, la información y los datos disponibles sobre situaciones de crisis revelan que las personas con discapacidad tienen más probabilidades de quedarse atrás o ser totalmente abandonadas durante una evacuación en caso de desastre y conflicto debido a la falta de preparación y planificación, así como a la inaccesibilidad de las instalaciones y los servicios y de los sistemas de transporte.²

Asimismo, agrega que la mayoría de los refugios y los campamentos de refugiados no son accesibles y, en muchas ocasiones, las personas con discapacidad son incluso rechazadas en estos lugares porque existe la idea de que necesitan servicios médicos complejos, además de que las necesidades de las personas con discapacidad siguen sin tenerse en cuenta en los planes de recuperación y reconstrucción a largo plazo, con lo que se pierde una nueva oportunidad de garantizar la existencia de medidas que incorporen la discapacidad al hacer frente a desastres futuros.³

Al respecto, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad señala:

Artículo 11

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas si-

tuaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

2. México es un país que se encuentra expuesto a diversos fenómenos de origen natural, tanto por su extensión territorial como por su ubicación geográfica, entre los que se encuentran sismos, huracanes, tormentas, erupciones volcánicas, desbordamientos de ríos, etcétera.

Lamentablemente, estos desastres naturales han cobrado la vida de muchas personas en la historia de nuestro país y, en los últimos años, han sido cada vez más frecuentes, debido a fenómenos relacionados con el cambio climático y diversas modificaciones que ha sufrido el medio ambiente por el deterioro causado por las actividades humanas.

Particularmente, existen un par de sucesos que han marcado la historia reciente de nuestro país. El primero de ellos, tuvo lugar el 19 de septiembre de 1985, cuando un terremoto de 8.1 grados Richter sacudió la Ciudad de México, el cual de acuerdo con cifras oficiales dejó más de seis mil personas muertas, más de 30 mil personas heridas, 150 mil damnificadas, 30 mil viviendas destruidas y más de 60 mil con daños.⁴

Posteriormente, 32 años después, el 19 de septiembre de 2017, nuevamente México fue sacudido por un sismo de 7.1 grados Richter, que dejó un saldo de 228 decesos en la Ciudad de México, 74 en Morelos, 45 en Puebla, 15 en el Estado de México, seis en Guerrero y uno en Oaxaca.⁵

Adicional a estos sucesos, el pasado 19 de septiembre de 2022, una vez más, se sintió un fuerte movimiento sísmico que afectó a los estados de Michoacán, Colima y la Ciudad de México, de 7.7 grados Richter de magnitud. Al momento, se reportaron dos personas fallecidas, 10 personas lesionadas y diversos daños materiales, sin que haya aún cifras finales oficiales, afectando principalmente los estados de Colima y Michoacán, y de acuerdo con el Sismológico Nacional, a las 08:00 horas del 22 de septiembre de 2022, se han registrado 1,365 réplicas.⁶

3. A partir del 19 de septiembre de 1985, el Estado mexicano ha desarrollado diversos mecanismos de actuación para hacer frente a los desastres naturales, particularmente sismos, en los casos de las grandes ciudades, como lo es la Ciudad de México, en donde por la concentración de personas aunado a ser una zona de alta incidencia sísmica, es necesario fomentar una cultura de protección civil.

Resultado de estos esfuerzos y su evolución histórica, en México contamos con el Sistema Nacional de Protección Civil, definido como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.⁷

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley General de Protección Civil, el objetivo general del Sistema Nacional de Protección Civil es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.⁸

Este Sistema Nacional se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.⁹

Finalmente, el artículo 19 de la Ley General de Protección Civil establece que la Coordinación Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Civil recaerá en la Secretaría de Gobernación, y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional a través de la supervisión y coordinación de acciones de protección civil que realicen los diversos órdenes de gobierno;

- Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, especiales y regionales de protección civil;

- Promover y apoyar la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo o peligro que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad;

- Instrumentar y operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alertamiento, en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas;

- Promover la constitución de fondos de las entidades federativas para la prevención y atención de emergencias y desastres de origen natural;

- Suscribir convenios de colaboración administrativa con las entidades federativas en materia de prevención y atención de emergencias y desastres;

- Fomentar en la población una cultura de protección civil que le brinde herramientas que en un momento dado le permitan salvaguardar su vida, sus posesiones y su entorno frente a los riesgos derivados de fenómenos naturales y humanos.

4. En materia de atención, en situación de desastres o emergencias, a personas con discapacidad, la citada Ley general únicamente establece que la coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional deberá coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los de municipios y delegaciones, según corresponda, en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en sus programas de protección civil. Esta reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017. Es decir, fue una acción reactiva impulsada por el sismo referido del 19 de septiembre de 2022.¹⁰

Asimismo, contamos con la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SEGOB-2015 "*Personas con discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil situación de emergencia o desastre*", que establece las acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil que se requieren para las personas con discapacidad en situación

de emergencia o desastre, señalando su inclusión en el Programa Interno de Protección Civil de inmuebles y establecimientos mercantiles de los sectores público, privado y social, indicando procedimientos de atención y trato adecuado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2016.¹¹

Sin embargo, no se cuenta con algún reporte de su seguimiento y de acuerdo con la Ley de Infraestructura de la Calidad, señala en su artículo 32, la obligatoriedad de que Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación,¹² de lo cual al día de hoy no hay registro, con lo que se traduce en una normatividad de la cual no sabemos su impacto, en favor de la población con discapacidad, y si aún es eficiente a las necesidades y experiencias vividas desde su entrada en vigor. Ello, además, pone en riesgo su vigencia, a abre la posibilidad de que la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad pueda ordenar su cancelación.¹³

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha publicado la “Guía con recomendaciones para considerar a las Personas con Discapacidad en Protocolos de Protección Civil”, que tiene como objetivo ser un complemento a los procedimientos y al programa interno de protección civil de inmuebles e instalaciones, con protocolos específicos para la atención de personas con discapacidad, que cubran las indicaciones de la normatividad vigente en esta materia y estén enfocadas a la evacuación en casos de emergencia de inmuebles e instalaciones de uso público.¹⁴

Sin embargo, este último esfuerzo no trasciende si no es aplicada la referida Guía por las instancias de protección civil de todas las instituciones de los tres órdenes de gobierno y al no ser un documento vinculatorio, queda de nueva cuenta su atención y cumplimiento, como en muchos de los derechos de las personas con discapacidad, sujeto a una buena voluntad o intención.

3. Son innegables los esfuerzos y el trabajo desarrollado para la promoción y cultura de la protección civil en nuestro país, así como evidente la capacidad de respuesta que tiene el Estado Mexicano ante las situaciones en donde población se ve afectada por algún desastre natural.

Sin embargo, a pesar de que existen todas estas medidas, no contamos con criterios específicos y propios para atender a los sectores de la población que requieren de atencio-

nes especiales, como lo son las personas con discapacidad, que son mayormente vulnerables por su condición y, en la mayoría de los casos falta de movilidad, a sufrir alguna consecuencia derivada de desastres naturales, por lo que se necesitan protocolos de actuación que les permitan, desde sus capacidades, mayores posibilidades para enfrentar situaciones de riesgo.

A tal grado que, en la mayoría de las instituciones, privadas y públicas, la mayor recomendación a las personas con discapacidad, tratándose de sismos, es permanecer en el lugar en el que se encuentren y al terminar el movimiento, esperen a que personal de protección civil les auxilie. Esta estrategia, no sólo es riesgosa para las personas con discapacidad, atenta contra de su inclusión, dignidad y respeto al derecho humano que debe ser mayormente protegido, como lo es el derecho a la vida.

Al respecto, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, en las recientes Recomendaciones realizadas al Estado Mexicano, entendiendo la ubicación geográfica de México y los distintos fenómenos naturales que cada día son más frecuentes en todo el mundo, señala lo siguiente:

“Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (artículo 11)”¹⁵

31. El Comité constata la falta de protocolos específicos para la evacuación de personas con discapacidad en situaciones de riesgo, emergencias humanitarias y desastres naturales.

32. El Comité recomienda que el Estado parte:

a) Formule protocolos específicos de evacuación en situaciones de riesgo, emergencias humanitarias y desastres naturales, que se adapten a las circunstancias específicas de cada estado y aporten información sobre la localización de las personas con discapacidad y sus necesidades específicas;

b) Diseñe y difunda en formatos accesibles tales como el braille, la lengua de señas, la lectura fácil y la transcripción de audio y vídeo, y en todos los idiomas oficiales del Estado parte, incluidos los utilizados por las comunidades indígenas, información sobre los mecanismos de alerta temprana en caso de riesgo y emergencia humanitaria, los sistemas de protección, y las redes institucionales y comunitarias de respues-

ta en caso de crisis, y establezca un repertorio de albergues y refugios adecuados y accesibles para personas con discapacidad en zonas urbanas y rurales;

c) Capacite a todo el personal de protección civil sobre la manera de abordar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, emergencias humanitarias y desastres naturales”.

Aunado a todo lo anterior, debemos también tener en cuenta los fenómenos globales y de emergencias o crisis humanitarias que se han suscitado en la actualidad y, en las que las personas con discapacidad son las últimas en ser atendidas o en mucho caso, son olvidadas.

Emergencias humanitarias como la pandemia por Covid-19 que ha afectado a todo el mundo y que en México ha tenido repercusiones alarmantes o crisis humanitarias como la que representa el fenómeno migratorio que vive nuestro país, en donde miles de personas provenientes de Centro y Sudamérica transitan con la intención de llegar a Estados Unidos de América, han dejado de manifiesto que las acciones y medidas destinadas a la atención de personas con discapacidad, son un gran pendiente que como Estado tenemos.

4. En ese sentido, en nuestro marco jurídico contamos con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad¹⁶ tiene como objetivo definir transversalmente los derechos de este grupo poblacional.

Esta Ley cuenta con 60 artículos distribuidos en cuatro Títulos, en donde se comprenden aspectos como el objeto de la Ley, sus definiciones, así como el reconocimiento, cumplimiento y aplicación de los derechos de las personas con discapacidad.

Debido al cambio paradigmático que representó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,¹⁷ base legal que dio origen a la creación de la referida Ley general, define de forma integral sus derechos en materia de salud y asistencia social, trabajo y empleo, educación, accesibilidad y vivienda, transporte público y comunicaciones, desarrollo social, recopilación de datos y estadística, deporte, recreación, cultura y turismo, acceso a la justicia, libertad de expresión, opinión y acceso a la información.

Por ello, además de que por su alcance general obliga a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se propone adicionar un capítulo que establezca las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de emergencias humanitarias y desastres naturales.

Sin duda alguna, es importante que sean impulsadas todas las medidas que sean necesarias, para promover e impulsar que las instancias de protección civil cuenten con protocolos de actuación y prevención enfocados a la atención personas con discapacidad en situación de desastre, ello, atendiendo sus necesidades particularidades y la necesidad de que priorice su auxilio en virtud de que por su condición, en un desastre natural, pueden encontrarse en un total estado de indefensión para su salvaguarda o supervivencia, dando un importante avance en materia de protección civil, promoviendo la inclusión y visualizando las necesidades de todas las personas.

Por lo anteriormente descrito, con fundamento en las disposiciones señaladas, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que adiciona un capítulo X Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, de emergencias humanitarias y desastres naturales

Único. Se **adiciona** un Capítulo X Bis y un artículo 32 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo X Bis

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Artículo 32 Bis. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de emergencias humanitarias y desastres naturales, para lo cual deberán realizar, por lo menos, las acciones siguientes:

a) Formular protocolos específicos de evacuación en situaciones de riesgo, emergencias humanitarias y desastres naturales, para las personas con discapacidad, en los que se contemple la información sobre su localización y necesidades específicas;

b) Diseñar y difundir, en formatos accesibles tales como el braille, la Lengua de Señas Mexicanas, la lectura fácil y la transcripción de audio y vídeo, información sobre los mecanismos de alerta temprana en caso de riesgo y emergencia humanitaria, los sistemas de protección, y las redes institucionales y comunitarias de respuesta en caso de crisis;

c) Garantizar que los albergues y refugios destinados para la atención y resguardo de la población sean adecuados y accesibles para las personas con discapacidad, y

d) Capacitar a todo el personal de protección civil sobre la manera de abordar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, emergencias humanitarias y desastres naturales.

El cumplimiento de este artículo deberá contar, en todo momento, con el acompañamiento y opinión de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Visto en:

<https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/discapacidad-desastres-naturales-y-situaciones-de-emergencia.html>. Consultado el 22 de septiembre de 2022.

2 Ibidem

3 Idem

4 Visto en:

<https://www.gob.mx/cenapred/articulos/mexico-en-pie#:~:text=Sus%20efectos%20se%20sintieron%20en,productivos%2C%20salud%20y%20de%20servicios>. Consultado el 20 de septiembre de 2022.

5 Ibidem

6 Visto en:

<https://twitter.com/SSNMexico/status/1572941018084917248?cxt=HHwWgIC-ubXhmtQrAAAA> Consultado el 22 de septiembre de 2022.

7 Ley General de Protección Civil

Artículo 14. El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

8 Artículo 15. El objetivo general del Sistema Nacional es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

9 Ley General de Protección Civil

Artículo 16. El Sistema Nacional se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

Los integrantes del Sistema Nacional deberán compartir con la autoridad competente que solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo re-

al relativa a los sistemas y/o redes de alerta, detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos.

10 Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

[...]

XXX. Coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los de municipios y delegaciones, según corresponda, en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en sus programas de protección civil, y

[...]

11 Visto en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5447778&fecha=12/08/2016#gsc.tab=0 consultado el 20 de septiembre de 2022.

12 Artículo 32. Las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquélla de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente.

El informe que contenga la revisión sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;

II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;

III. Datos cualitativos y cuantitativos, y

IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.

La Autoridad Normalizadora deberá también entregar el informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización de que se trate dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, así como solicitar su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad. Recibido el informe, el Comité Consultivo Nacional de Normalización deberá atender la propuesta de modificación en los términos previstos en esta Ley y en el Reglamento.

Ante la falta de revisión y notificación del informe al Secretariado Ejecutivo, la Comisión valorará y, en su caso, si así lo determina, ordenará a la Autoridad Normalizadora la cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos previstos en el artículo 41 de esta Ley.

13 Op. Cit. nota anterior en su último párrafo.

14 Guía con recomendaciones para considerar a las Personas con Discapacidad en Protocolos de Protección Civil. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ciudad de México. 218. Pág. 7.

15 Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de México. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Aprobadas por el Comité en su 26° período de sesiones (7 a 25 de marzo de 2022). Pág. 5.

16 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011.

17 Entró en vigor el 08 de mayo de 2008. Visto en:

<https://www.gob.mx/conadis/articulos/10-aniversario-de-la-entrada-en-vigor-de-la-convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad?idiom=es> consultado el 03 de diciembre de 2021.

Artículo 1 Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

[...]

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.— Diputada Norma Angélica Aceves García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL
FOMENTO DE LA INDUSTRIA DE
MICROPROCESADORES Y SEMICONDUCTORES

Iniciativa que expide la Ley Federal para el Fomento de la Industria de Microprocesadores y Semiconductores, a cargo de la diputada Nérida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice V)*

Se turna a las Comisiones Unidas de Economía, Comercio y Competitividad, y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de los animales, a cargo de la diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, del Grupo Parlamentario del PRI

Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, diputada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de los animales, considerando la siguiente

Exposición de Motivos

Los derechos de los animales han sido un tema de debate y reflexión en la sociedad durante décadas.

A medida que nuestra comprensión sobre el mundo animal ha evolucionado, también lo han hecho nuestras ideas sobre cómo deberíamos tratar a otras especies que comparten

este planeta con nosotros y qué derechos tenemos como sociedad hacia ellos.

Por eso es necesario explorar la importancia de los derechos de los animales y por qué es crucial considerar su bienestar en nuestras acciones y decisiones.

En primer lugar, es fundamental reconocer que los animales no humanos son seres sintientes, es decir, son capaces de experimentar sensaciones, emociones y sufrimiento.

Esta capacidad de sentir es lo que fundamenta la necesidad de proteger sus derechos. Al igual que nosotros, los humanos, los animales tienen intereses básicos en la vida, la libertad y el bienestar. Negarles estos intereses es una forma de injusticia que no puede ser justificada éticamente.

Los derechos de los animales se basan en el principio de que todas las formas de vida merecen respeto y consideración moral.

Esto significa tratar a los animales con dignidad y no usarlos como simples medios para nuestros fines. Por ejemplo, la industria alimentaria y de entretenimiento a menudo explotan a los animales para obtener beneficios económicos, sin tener en cuenta su sufrimiento y sus derechos naturales.

Una de las áreas más controvertidas en la discusión sobre los derechos de los animales es el uso de animales en la investigación científica.

Si bien es cierto que la investigación médica y científica ha proporcionado avances importantes para la salud humana, también es crucial encontrar métodos alternativos que minimicen el sufrimiento animal.

Esto incluye el desarrollo de tecnologías y modelos de investigación que no dependan de la experimentación animal cuando sea posible.

Otro aspecto relevante es el tratamiento de los animales en la industria alimentaria y de producción de productos de origen animal. La cría intensiva, el confinamiento en jaulas y el sufrimiento en los mataderos son prácticas que plantean serias preocupaciones éticas.

La promoción de prácticas agrícolas más sostenibles y respetuosas con los animales es fundamental para mejorar su

bienestar y reducir el impacto negativo en el medio ambiente.

Además, el respeto por los derechos de los animales también implica proteger su hábitat natural y conservar la biodiversidad.

La destrucción de ecosistemas y la caza furtiva son amenazas graves para muchas especies en todo el mundo. Es responsabilidad de todos proteger y preservar la vida silvestre para las generaciones futuras.

Los derechos de los animales son una parte integral de una sociedad ética y compasiva. Reconocer la importancia de tratar a los animales con respeto y consideración es un paso crucial hacia un mundo más justo y equitativo para todas las formas de vida.

Esto implica cuestionar y cambiar prácticas que causen sufrimiento innecesario y buscar formas más éticas de interactuar con el reino animal.

La Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales es un documento fundamental que busca establecer principios básicos para garantizar el bienestar y la protección de los animales en todo el mundo.

Algunos aspectos relevantes y hechos que originaron esta declaración son los siguientes:

1. Conciencia sobre el sufrimiento animal: a medida que la sociedad ha avanzado en su comprensión de los animales y su capacidad para experimentar sufrimiento físico y emocional, ha surgido una creciente conciencia sobre la necesidad de proteger sus derechos.
2. Movimientos por los derechos de los animales: a lo largo del tiempo, diversos movimientos y organizaciones han abogado por los derechos de los animales, destacando la importancia de tratar a los animales con dignidad y respeto.
3. Experimentación animal: la utilización de animales en experimentos científicos y médicos ha generado debates éticos y morales, lo que ha impulsado la discusión sobre la necesidad de establecer límites y regulaciones para proteger a los animales utilizados en investigación.
4. Maltrato y explotación: las prácticas de maltrato y explotación de animales en diversas industrias, como la

agricultura intensiva, la industria alimentaria y el entretenimiento, han generado preocupación pública y han motivado la búsqueda de mecanismos legales para proteger a los animales.

5. Preservación de la biodiversidad: la pérdida de hábitats naturales y la disminución de poblaciones animales debido a la actividad humana han resaltado la importancia de conservar la biodiversidad y proteger a las especies en peligro de extinción.

6. Legislación y normativas: en varios países y a nivel internacional, se han promulgado leyes y normativas para regular el trato y la protección de los animales, lo que ha contribuido al desarrollo de principios y estándares comunes en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

Esta proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales surge como respuesta a una serie de eventos y preocupaciones relacionadas con el bienestar y la protección de los animales, reflejando la evolución de la conciencia social y la necesidad de establecer principios éticos y legales para garantizar un trato justo y respetuoso hacia todas las formas de vida animal.

Al respecto, esta declaración señala:

“Artículo No. 1

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo No. 2

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo No. 3

a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo No. 4

a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.

b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo No. 5

a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

Artículo No. 6

a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo No. 7

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo No. 8

a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación.

b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo No. 9

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo No. 10

a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.

b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo No. 11

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo No. 12

a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.

b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo No. 13

a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.

b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Artículo No. 14

a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.

b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre”.

Por lo anteriormente expuesto, y con el objeto de mostrar de manera más clara las modificaciones que se pretende

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que adiciona el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIV al artículo 57 de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Exposición de Motivos

Antecedentes

El reconocimiento internacional de los derechos de los pueblos indígenas resulta fundamental para poder respaldar la inclusión de disposiciones específicas para la preservación de la cultura de los niños indígenas a través de la educación en nuestra legislación nacional.

Uno de los antecedentes más importantes de la materia es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales,¹ este fue adoptado por la OIT en 1989, y reconoce los derechos de los pueblos indígenas a mantener sus propias instituciones sociales, culturales y políticas, así como su derecho **a la educación en su propia cultura e idioma.**

Por otro lado, el Convenio sobre la Diversidad Cultural adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco)² en 2005, reconoce la importancia de la diversidad cultural como un patrimonio común de la humanidad y **establece medidas para proteger y promover la diversidad cultural, incluida la educación intercultural y el respeto por las culturas de los pueblos indígenas.**

Asimismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas adoptada por la

Asamblea General de las Naciones Unidas en 2007, establece un marco global para la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Sobre todo, reconoce **el derecho de los pueblos indígenas a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales, incluyendo el derecho a la educación en su propia cultura e idioma.**

Los órganos de tratados de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, han emitido observaciones y recomendaciones sobre la importancia de **proteger y promover los derechos culturales de los pueblos indígenas,** incluido su derecho a la educación en su propia cultura e idioma.

Ejemplo de lo anterior es la observación general número 13 (1999)³ sobre el derecho a la educación, donde el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) afirmó que **la educación debe ser culturalmente adecuada y respetuosa de la diversidad cultural,** incluyendo la de los pueblos indígenas.

Estos instrumentos internacionales establecen un respaldo sólido para la inclusión de disposiciones específicas para la preservación de la cultura de los niños indígenas a través de la educación en la legislación nacional, alineando así la legislación mexicana con los estándares internacionales de derechos humanos y la protección de los derechos de los pueblos indígenas.

En México, el reconocimiento constitucional de la diversidad cultural proporcionó una base sólida para respaldar la inclusión de disposiciones específicas para la preservación de la cultura de los niños indígenas a través de la educación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo segundo⁴ **reconoce la pluriculturalidad del país y establece el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación, autonomía y el reconocimiento de su identidad y cultura,** de la misma manera, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a una educación bilingüe e intercultural **que tome en cuenta sus formas de vida, tradiciones, costumbres y cosmovisión.**

Consideraciones

La educación intercultural bilingüe no sólo es fundamental y justa para los niños indígenas, sino que beneficia a toda la sociedad mexicana, ya que promueve la valoración y el respeto por la diversidad cultural y lingüística del país.

Es importante resaltar que la educación intercultural bilingüe facilita el aprendizaje al utilizar la lengua materna de los estudiantes como puente hacia la comprensión de otros conocimientos y habilidades, este enfoque educativo ayuda a prevenir la marginación y discriminación de los niños indígenas en el sistema educativo, al tiempo que fortalece su identidad cultural y su sentido de pertenencia.

Que la educación tradicional no cuente con este sentido de inclusión de la cultura y tradiciones indígenas genera desigualdades estructurales en términos de acceso a la educación, su calidad y los recursos educativos. En el mismo orden de ideas, las barreras lingüísticas pueden dificultar el proceso educativo de las niñas y los niños indígenas contribuyendo a las ya altas tasas de deserción escolar, la evidencia disponible indica que existe una brecha educativa del 34 por ciento entre la población indígena y no indígena en México.⁵

<p>presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.</p>	...
--	-----

Decreto

Único. Se adiciona una fracción XXIV al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue

**Capítulo Décimo Primero
Del Derecho a la Educación**

Artículo 57. ...

...

...

I. a XXIII. ...

XXIV. Establecer mecanismos para garantizar la preservación y promoción de la cultura, lengua y conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas en el proceso educativo de niñas, niños y adolescentes, reconociendo su valor como parte fundamental de la identidad y el desarrollo integral de los estudiantes indígenas.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Convenio número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Texto actual	Texto Propuesto
<p>CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO</p> <p><u>DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN</u></p> <p>Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana: el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I.- a XXIII.- ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 123 de la</p>	<p>CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO</p> <p><u>DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN</u></p> <p>Artículo 57.- ...</p> <p>I.- a XXIII.- ...</p> <p>XXIV. Establecer mecanismos para garantizar la preservación y promoción de la cultura, lengua y conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas en el proceso educativo de niñas, niños y adolescentes, reconociendo su valor como parte fundamental de la identidad y el desarrollo integral de los estudiantes indígenas.</p>

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—americas/—ro-li-ma/documents/publication/wcms_345065.pdf. (revisado el 10 de abril de 2024)

2 La Convención sobre la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005. (2024, abril 4). Unesco.org.

<https://www.unesco.org/creativity/es/2005-convention>

3 Observación general número 13 aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2017, febrero 14). Defensoría del Pueblo CABA.

<https://defensoria.org.ar/normativas-cdh/observacion-general-n13-aprobada-por-el-comite-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales/>

4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) Art. 2. (México).

5 De la Cruz, I. y Heredia, B. (2019). Asistencia y deserción escolar de la juventud indígena en Secundaria. Revista Electrónica de Investigación Educativa, 21, e24, 1-12. doi:10.24320/redie.2019.21.e24.1973

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.— Diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD Y
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Iniciativa que reforma los artículos 301 de la Ley General de Salud y 75 Bis de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice V)*

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Educación, para dictamen.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

«Iniciativa que adiciona el artículo 1o. del Código Fiscal de la Federación, en materia de impuestos ambientales, a cargo del diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRI

El diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numerales 1 y 4, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que adicionan los párrafos sexto y séptimo al artículo 1o. del Código Fiscal de la Federación, en materia de impuestos ambientales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

En la década de los noventa se comenzaron a utilizar en la política ambiental de México, los llamados instrumentos económicos. Estos instrumentos económicos tienen su origen a finales de la década de los ochenta cuando la Comunidad Europea reorientó su política y fortaleció los instrumentos económicos, como un mecanismo de implementar el principio internacional del que “el que contamina paga” como incentivos negativos que establecían un precio a la utilización de recursos naturales.¹ Por lo que, en un principio, estos instrumentos no se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

De acuerdo con Raúl Brañes, los instrumentos económicos se pueden definir como “el conjunto de regulaciones de tipo normativo y/o de formación de precios que se valen de los intereses económicos de los actores para impulsar los objetivos de la política ambiental y que abarcan una multitud de mecanismos que pueden aplicarse en función específica a resolver, incluyendo medidas tales como tarifas ambientales, políticas de precios para materias e insumos, gravámenes e impuestos ecológicos, subvenciones, fondos de protección ambiental, derechos y licencias negociables, flexibilización de normativas, depósitos reembolsables, para asegurar la devolución de productos, derechos de uso/propiedad axial como leyes de responsabilidad civil”.²

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) utiliza el término impuestos ambientales para referirse a cualquier impuesto cuya base imponible se considere de especial relevancia para el medio ambiente.³

En la legislación mexicana existen varias disposiciones legales que han incluido y regulado los instrumentos económicos para incentivar determinadas acciones o actividades prioritarias para el gobierno. En materia ambiental, el artículo 21 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) establece los instrumentos económicos, definiéndolos como aquellos que incentivan el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental y mediante los cuales se busca incentivar las siguientes acciones:

- “Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;
- Fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales al sistema de precios de la economía;
- Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, deberán procurar que quienes dañen el ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos;
- Promover una mayor equidad social, con perspectiva intercultural y de género, en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental, y
- Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de política ambiental, en especial cuando se trate de observar umbrales o límites en la utilización de ecosistemas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrio, la salud y el bienestar de la población”.

Por su parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) menciona que “los impuestos ambientales constituyen instrumentos económicos o de mercado que nacen de la intención de incluir en los precios los costos ambientales negativos de la producción o el uso de bienes. Permiten, por un lado, incidir en el comportamien-

to de los consumidores y productores desincentivando el consumo de productos o actividades que deterioran el ambiente y, por otro, aumentan la recaudación gubernamental haciendo posible destinar los recursos obtenidos hacia mejoras del sector ambiental”.⁴

De la misma manera, la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés), de los Estados Unidos de América (EUA) los instrumentos económicos ambientales han resaltado la importancia de los instrumentos económicos como aquellos que se utilizan para influir en el comportamiento de las personas a través de medidas eficientes, eficaces y equitativas, haciéndolos conscientes de la cantidad de contaminación que genera, a fin de corregir problemas ambientales.⁵ Al mismo tiempo, pueden servir para recibir beneficios, como instrumentos de fomento que incentivan a los agentes a reducir sus emisiones contaminantes más allá del límite que establece la ley mediante alguna recompensa que le ayude a utilizar tecnología más eficiente para disminuir su generación de contaminantes y obtener mayores beneficios,⁶ incidiendo en los procesos de producción de bienes y de servicios, para que los contribuyentes inviertan en su mejora, para que tengan una menor incidencia o impacto ecológico.

Estos instrumentos económicos que establece la ley ambiental, pueden tener distintos caracteres, dependiendo la finalidad que busquen. De acuerdo al artículo 22 de la LGEEPA, los instrumentos económicos pueden ser de carácter fiscal, financiero o de mercado “mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente”. De la misma manera, de conformidad con el artículo 2, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente en nuestro país, los impuestos se definen como: “las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo”.

De esta manera, a través de los instrumentos económicos se ha buscado dirigir las actividades y acciones del sector empresarial, principalmente, que es el sector de la actividad económica que cuenta con las capacidades para producir bienes tangibles y no tangibles amigables con el medio ambiente.⁷ Es por ello que el impulso de la llamada economía verde debe de realizar a través de los agentes productivos, que son los responsables de generar el crecimiento del producto nacional, y que junto con el gobierno debe

construir el andamiaje de políticas públicas para impulsar el desarrollo sustentable, mediante: la economía, el medio ambiente, la sociedad y la acción política.⁸

En este sentido, la LGEEPA, a fin de integrar al sector empresarial dentro de este desarrollo sostenible, establece una serie de estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. Por lo que en el artículo 22 Bis de la LGEEPA, establece que respecto a los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, se debe de considerar como actividades prioritarias las siguientes:

- I. La investigación científica y tecnológica, incorporación, innovación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objetivo evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía;
- II. La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y de utilización de fuentes de energía menos contaminantes;
- III. El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua;
- IV. La ubicación y reubicación de instalaciones industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientalmente adecuadas;
- V. El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas, y
- VI. Los procesos, productos y servicios que, conforme a la normatividad aplicable, hayan sido certificados ambientalmente, y
- VII. En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

II. Planteamiento del problema

No obstante, del análisis que se haga a las últimas reformas de la Ley de Ingresos de la Federación, se puede constatar que respecto a los instrumentos económicos que se han establecido para dar cumplimiento a la política ambiental, únicamente se han establecido diversas cargas e impuestos al sector privado, particularmente a través de impuestos ecológicos o ambientales, y no se han establecido incenti-

vos para que estos puedan contar con los recursos necesarios para poder cambiar su infraestructura y tecnología a modelos más sustentables. Únicamente, las empresas transnacionales y grandes empresas son las que han tenido la viabilidad económica para transitar a estos modelos más sustentables.

Y si bien, muchos de los impuestos ecológicos o ambientales que se han establecido por el aprovechamiento, uso y explotación de los recursos naturales, principalmente por las entidades federativas, estos han ayudado a enfrentar las limitaciones económicas que actualmente tienen la mayoría de los estados y la Ciudad de México, y al mismo tiempo buscan desincentivar ciertas conductas y actividades que generan daños ambientales, conforme al principio preventivo.⁹ No obstante, de la manera que se han establecido estos impuestos ha generado una sobre carga, especialmente para las medianas y pequeñas empresas, y en la mayoría de los casos, el costo se ha trasladado a los consumidores finales, sin realmente un instrumento que incentive al cambio de modelo más sustentable de las empresas.

Aunado a lo anterior, existen algunos impuestos ecológicos o ambientales, lo cual constituye la principal materia de la presente iniciativa, que se han establecido de manera ambigua, sobre actividades o situaciones que constituyen actos ilícitos e incluso delitos, al establecer este impuesto sobre una actividad contaminante y que, conforme a determinados parámetros o límites, constituye una actividad ilícita o infracción al estar sancionado por la propia ley.

Esto debido a que los impuestos tienen una naturaleza mucho más ambigua y versátil. Se ha señalado que los impuestos ecológicos han ido más allá de lo que establece la teoría tributaria pero que se ha fortalecido con las tendencias que se han generado en otros países y, por ende, la variante en la estructura tradicional del impuesto, se considera que puede generar importantes consecuencias.¹⁰ Es por ello que varias entidades federativas, utilizando sus facultades soberanas, han establecido estos impuestos sobre acciones que están prohibidas por la legislación.

Al respecto, ya se ha pronunciado la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis Impuestos ecológicos o costo eficientes. Los establecidos en los artículos 14 a 34 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas no prevén una sanción ni un permiso para contaminar¹¹ en la que se sostiene que no existe violación a los artículos 14 a 34 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas toda vez que los enteros realizados con motivo de

la relación tributaria no son consecuencia de una conducta ilícita o de una infracción a disposiciones de orden público, es decir, no se imponen por haber rebasado un límite tolerado de contaminación, sino que el cobro del impuesto deriva de la actualización de los supuestos del hecho imponible. En este sentido, se puede concluir haciendo un análisis en *contrario sensu*, que resultan inconstitucionales aquellas disposiciones legales que gravan una contribución sobre actividades que constituyen una actividad ilícita o delito.

Por ejemplo, conforme a la *Guía de impuestos ecológicos en México*, del Ejercicio Fiscal de 2022, de los once estados¹² que establecieron impuestos ambientales.

Al mismo tiempo, se ha evidenciado su incapacidad de mejorar los índices de recaudación, reducir las brechas de desigualdad social y, más aún, conducir hacia una economía ambientalmente sostenible. Por lo anterior, es importante que se analice la estructura del sistema fiscal en términos generales, con base en objetivos específicos.¹³

III. Propuestas de modificación

Para ello, se propone adicionar los párrafos sexto y séptimo al artículo 1o. del Código Fiscal de la Federación, como a continuación se ilustra:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1o. Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.	Artículo 1o. ...
La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.	...
Los estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos.	...
No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.	...
...	...
	No se podrá establecer contribuciones sobre situaciones jurídicas o de hechos que constituyan una infracción, actividad ilícita o delito que sea sancionada por alguna disposición legal.

	En aquellos casos en los que las contribuciones se basen en instrumentos legales que establecen parámetros o límites máximos de contaminantes para gravar la contribución, se implementarán incentivos fiscales para aquellos supuestos en los que se encuentren dentro de los parámetros que resulten inferiores al máximo permisible a fin de ir disminuyendo progresivamente su impacto ambiental
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación Segundo.- Dentro de los 180 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, la Federación y las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán contar con una Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso. Tercero.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluirá dentro de la próxima paquete presupuestal, específicamente en la Ley de Ingresos de Federación, algunos de los estímulos fiscales a que se refiere el artículo 22 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan los párrafos sexto y séptimo al artículo 1o. del Código Fiscal de la Federación

Único. Se adicionan los párrafos sexto y séptimo al artículo 1o. del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

...
...
...
...

No se podrá establecer contribuciones sobre situaciones jurídicas o de hechos que constituyan una infracción, actividad ilícita o delito que sea sancionada por alguna disposición legal.

En aquellos casos en los que las contribuciones se basen en instrumentos legales que establecen parámetros o límites máximos de contaminantes para gravar la contribución, sólo se podrá tasar aquellos parámetros que resulten inferiores al máximo permisible y que por ende no constituyen una actividad ilegal o delito.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, la federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán contar con una Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluirá dentro del próximo paquete presupuestal, específicamente en la Ley de Ingresos de Federación, algunos de los estímulos fiscales al que se refiere el artículo 22 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Notas

1 Dávila Cota

2 Dávila Cota

3 Acquatella, J., y Bárcena, A. (2005). Política fiscal y medio ambiente: bases para una agenda común. Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe, p. 106.

https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/2430/S053143_es.pdf

4 Semarnat. (2015). Ingresos por impuestos ambientales. febrero 23, 2022, de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Sitio web:

https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/indicadores_verdes16/indicadores/04_innovacion/4.1.1.html

5 Dávila Cota

6 Dávila Cota

7 Roberto Candelas Ramírez. La economía verde: beneficios e impactos. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Documento de trabajo núm. 268. Noviembre 2017. www.diputados.gob.mx/cesop

8 Roberto Candelas Ramírez. La economía verde: beneficios e impactos. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Documento de trabajo núm. 268. Noviembre 2017. www.diputados.gob.mx/cesop

9 Semarnat. (2015). Op. Cit.

10 Dávila Cota

11 Segunda Sala de la SCJN. Tesis: 2a. XXVII/2020 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 79, octubre de 2020, Tomo I, página 1050.

12 Entre los cuales se encuentran Baja California, Campeche, Coahuila, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.

13 Pág. 377.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.— Diputado Eduardo Murat Hinojosa (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, Margarita García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, somete a consideración de esta asamblea siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley de Promoción y Desarrollo de Bioenergéticos fue promulgada en 2008 en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Es reglamentaria de los artículos 25 y 27 constitucionales, pues garantiza el apoyo al campo mexicano, y establece las bases para la producción de bioenergéticos a partir de actividades agropecuarias, forestales, algas, procesos biotecnológicos y enzimáticos del campo mexicano.

Desarrollar la producción y comercialización de bionergéticos que reactive el sector rural, procurar reducir las emisiones contaminantes y gases de efecto invernadero, así como el de coordinar acciones entre los tres niveles de Gobierno para el desarrollo de los bioenergéticos.

Desde la promulgación de esta ley no ha tenido reforma alguna, por lo que no se han actualizado términos como el de Ciudad de México, cambio de nombre la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y las sanciones que cambiaron de salario mínimo a unidad de medida y actualización (UMA).

Las reformas que se plantean en esta iniciativa a los artículos 1,7,8 y 18 se basan en la reforma política de la Ciudad de México, que entra en vigor el 5 de febrero de 2016 que es publicado en el DOF donde cambia de Distrito Federal a Ciudad de México.

Las reformas planteadas respecto a los artículos 2 y 6 son debido al cambio de nombre de lo que antes era la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y que a partir de 2018 quedó sólo como Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme a lo publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2018.

Finalmente, la reforma del artículo 26 es por la desindexación del salario mínimo. Recordemos que en 2016 fue publicada en el DOF una reforma del artículo 26, inciso B, constitucional, donde se establece la UMA como la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, entidades federativas y disposiciones jurídicas que emanen de lo anterior, a saber:

Artículo 26. ...

A. ...

B. ...

...

...

...

...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la unidad de medida y actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

Lo anterior establece que conforme a la UMA, actualizada de forma anual por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se establecerá el pago de las obligaciones.

Por los motivos anteriormente expuestos someto a consideración de este pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto

Único. Se **reforman** los artículos 1, fracción V; 2, fracción XIII; 6 a 8, fracción II; y 18 a 26, fracción I, de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos para quedar como sigue:

Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos

Artículo 1.- ...

I. a IV. ...

V. Coordinar acciones entre los Gobiernos Federal, Estatales, **Ciudad de México, Demarcaciones Territoriales** y Municipales, así como la concurrencia con los sectores social y privado, para el desarrollo de los Bioenergéticos.

Artículo 2. ...

I. a XII. ...

XIII. Sagarpa: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

Artículo 6. La interpretación para efectos administrativos y la aplicación de esta ley corresponde al Ejecutivo federal, a

través de la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 7. En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, **de la Ciudad de México, demarcaciones territoriales** y de los municipios, impulsará las políticas, programas y demás acciones que considere necesarios para el cumplimiento de esta ley.

Para tal efecto, el Ejecutivo federal, a través de sus dependencias y entidades, podrá suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, **Ciudad de México, demarcaciones territoriales** y de los municipios, con el objeto de establecer las bases de participación, en el ámbito de sus competencias, para instrumentar las acciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 8. ...

I. ...

II. Establecer las bases y los lineamientos para la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación entre los gobiernos federal, estatales de **la Ciudad de México, demarcaciones territoriales** y municipales, para dar cumplimiento a esta ley, a los programas y las disposiciones que deriven de la misma, en lo relativo a la producción y comercialización de insumos, y a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de bioenergéticos;

III. a XIII. ...

Artículo 18. Para impulsar, desarrollar e incentivar la producción de los bioenergéticos, las secretarías y los gobiernos de las entidades federativas y de **la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la creación de infraestructura para la producción de Bioenergéticos.

Artículo 26. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior darán lugar a las siguientes sanciones:

I. Multa de 1 000 a 100 000 veces **la unidad de medida de valor**, en la fecha en que se incurra en la falta, la

cual será fijada a juicio de la autoridad competente, tomando en cuenta la importancia de la falta;

II. y III. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía

- DOF (2008). Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos. Disponible en

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPDB.pdf>

- Inegi (2023). *Valor de la UMA*. Disponible en

<https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

- DOF (2016). Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Disponible en

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016#gsc.tab=0

- DOF (2018). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Disponible en

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/loapf/LOAPF_ref6_1_30nov18.pdf

- DOF (2016). Acuerdo número G/JGA/15/2016, por el que se cambia la denominación de “Distrito Federal” por “Ciudad de México”. Disponible en

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5428207&fecha=29/02/2016#gsc.tab=0

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.— Diputada Margarita García García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

LEY DE VIVIENDA Y LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vivienda y de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de vivienda adecuada, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes de Vivienda, y General de Desarrollo Social, en materia de vivienda adecuada, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene los principios y objetivos de la nación, al igual que establece la existencia de órganos de autoridad, sus facultades y limitaciones y los derechos de los individuos, así como las vías para hacerlos efectivos; por ende, es la base de la legislación mexicana, es la ley máxima que rige la vida económica, social y política en México como fuente primaria de nuestro sistema jurídico, de la misma manera que las leyes secundarias, no debe ni puede estar estática, sino que, como cualquier otra disposición normativa, requiere adecuarse a los cambios sociales, históricos y políticos que surgen de adelantos científicos y tecnológicos que se desarrollan en la sociedad.¹

El cambio y fortalecimiento de las leyes permite al Estado implementar políticas públicas a favor de las personas más vulnerables y desprotegidas, las cuales son afectadas en su patrimonio, alimentación, salud o educación. Por lo anterior, la armonización de los ordenamientos es importante y necesaria en el cumplimiento de los tratados internacionales y el fortalecimiento de nuestro marco jurídico.

En México, a partir de la reforma constitucional de 2011 que modificó el artículo primero constitucional en materia de derechos humanos, el cual significó un avance histórico, ya que se implementó el concepto de “derechos humanos” en sustitución de “garantías individuales” con-

forme la normativa internacional, fue necesaria la adecuación de las leyes ya existentes para homologarlas con los criterios antes mencionados, es decir, armonizar el marco normativo local con los tratados internacionales en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y con las condiciones que esta Constitución establece.²

A raíz de la reforma constitucional de 2011, hay la obligación implícita de armonizar todo el ordenamiento jurídico nacional, a fin de lograr la aplicación, sin límites o excepciones, de las normas de derechos humanos, de tal manera que las leyes secundarias, tanto generales como estatales y códigos, también están en constante modificación, sufriendo diversas reformas, derogaciones y adiciones para salvaguardar los derechos humanos de todas y todos. Por ello es responsabilidad de nosotros, como legisladores, realizar la armonización de los instrumentos jurídicos, adecuándolos a las necesidades del país, realizando de esta forma una legislación acorde a los ordenamientos internacionales y la propia Constitución.³

El texto constitucional vigente refiere en el artículo 4o., párrafo séptimo, que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa. La Declaración Universal de los Derechos Humanos⁴ establece los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo. En el artículo 22 señala el derecho de toda persona a satisfacer sus derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad.

En el artículo 25, apartado 1, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁵ señala en el artículo 11 que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias

y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (PIDESC)⁶ establece en el artículo 11, numeral 1, que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los estados parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. De igual forma, en la Declaración Universal se reconoce la vivienda adecuada como parte de un derecho que se salvaguarda por parte de los estados, en lo general o en algunos de los elementos que lo configuran.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador de 1988,⁷ determina en el artículo 11, numeral 1, el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. El artículo 15, numeral 1, establece que la familia es el elemento natural y fundamental, por lo que debe ser protegida y, en consecuencia, se debe velar por el mejoramiento de su situación moral y material en el que se inserta la vivienda.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,⁸ órgano que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en la observancia general,⁹ que brinda orientación especializada a los estados parte con relación a las diversas obligaciones a las que están sujetos en virtud de un tratado internacional, estableció que el derecho a la vivienda se encuentra íntimamente vinculado a otros derechos humanos, por lo tanto, no es posible hablar de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada.

El comité consideró que, aun cuando la adecuación de vivienda puede determinarse por diversos factores, tales como: sociales, económicos, culturales y climatológicos, es posible identificar algunos aspectos de ese derecho que, con independencia del contexto, deben considerarse. Tales aspectos tienen atributos cuantificables¹⁰ y son categorizados en siete elementos, con el fin de definir las características de una vivienda adecuada, siendo:

a) Seguridad jurídica de la tenencia. Todas las personas deben gozar de un grado de seguridad de tenencia que les garantice protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas.

b) Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura. Una vivienda adecuada debe contener diversos servicios que se consideran indispensables tanto para la salud como para la seguridad, comodidad y nutrición. Por tanto, las personas deberían de tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.

c) Gastos soportables. Implica la obligación para que los estados adopten medidas que garanticen que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en términos generales, conmensurados con los niveles de ingreso. Para ello, los estados deben crear subsidios de vivienda para aquellos que no pueden costearse una, así como formas y niveles de financiación que correspondan adecuadamente a las necesidades de vivienda.

d) Habitabilidad. Las viviendas adecuadas deben ofrecer un espacio que sea adecuado para sus habitantes y que los proteja del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes.

e) Asequibilidad. Los grupos en situación de desventaja deben tener un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. De ahí que deba garantizarse cierto grado de consideración prioritaria en esta esfera a: los grupos desfavorecidos como las personas de edad, los niños, los incapacitados físicos, los enfermos terminales, los individuos VIH positivos, las personas con problemas médicos persistentes, los enfermos mentales, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas que suelen producirse desastres y otros grupos de personas.

f) Lugar. Una vivienda adecuada deberá encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención a la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales.

g) Adecuación cultural. La manera y los materiales utilizados para la construcción de las viviendas deben permitir la adecuada expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda.

Atenta a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹¹ señala que el derecho a una vivienda adecuada es elemental para el disfrute de otros derechos fundamentales, pues es necesaria para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales. Asimismo, de conformidad con lo establecido con el artículo 11 del PIDESC de 1966 mencionado, considera que una vivienda digna y decorosa debe reunir las siguientes características:¹²

- a) Debe garantizarse a todas las personas;
- b) No debe interpretarse en un sentido restrictivo;
- c) Para que una vivienda se considere “adecuada” requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y
- d) Los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.

La Primera Sala, al describir los elementos del derecho a una vivienda digna y decorosa, tomó en cuenta lo que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas interpretó en su observación general número 4, respecto del derecho de toda persona a una vivienda adecuada, incluso señala que lo que persigue el artículo 4o. constitucional es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda

adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que ésta sea, sino que, para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente un estándar mínimo.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹³ es un llamado amplio e incluyente a todos los actores públicos, privados, de la sociedad civil y la academia, para involucrarse en el cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con miras a lograr un futuro de bienestar sostenido donde nadie se quede atrás.

Una vivienda adecuada contribuye de forma significativa para avanzar con los ODS. La vivienda promueve condiciones para aliviar la pobreza extrema, y otras dimensiones de pobreza, al garantizar que todas las personas, en particular las pobres y las vulnerables, tengan el mismo derecho a recursos económicos y acceso a los servicios básicos, así como para reducir las situaciones, exposición y vulnerabilidad a fenómenos climáticos.¹⁴

La vivienda con instalaciones adecuadas para la provisión de agua y saneamiento, contribuye directamente a lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos, a mejorar los servicios de saneamiento e higiene adecuados, a mejorar la calidad del agua reduciendo su contaminación, y a incrementar el uso eficiente de los recursos hídricos. Cuando la vivienda tiene una adecuada localización, fuera de zonas de riesgo y alto valor ecológico, también contribuye al restablecimiento de los ecosistemas.

La vivienda es una de las condiciones sociales básicas que determinan la igualdad y la calidad de vida de las personas.¹⁵

Con fecha 28 de febrero de 2022, la Comisión de Puntos Constitucionales aprobó el dictamen por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución, en materia de vivienda adecuada, que se aprobó de la siguiente manera:

Toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda adecuada. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Asimismo y con misma fecha, esta Comisión de Vivienda aprobó por unanimidad la opinión en sentido positivo que emite la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, a la iniciativa con proyecto de decreto

por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los mismos términos del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales antes referido.¹⁶

En consecuencia, se propone reformar los artículos 1, 2, 4, 5, 19, 34 y 77 de la Ley de Vivienda, así como 16, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

LEY DE VIVIENDA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda adecuada.</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>Artículo 2. Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, e cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión; y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.</p>	<p>Artículo 2. Se considerará vivienda adecuada la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, y con los elementos de seguridad de la tenencia, disponibilidad de los servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación, adecuación cultural y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.</p>
<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda digna y decorosa;</p> <p>X. a XI. ...</p> <p>XII. Política Nacional de Vivienda: el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda adecuada;</p> <p>X. a XI. ...</p> <p>XII. Política Nacional de Vivienda: el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la</p>

<p>finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa;</p> <p>XIII. a XV. ...</p> <p>Artículo 5. Las políticas y los programas públicos de vivienda, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda deberán considerar los distintos tipos y modalidades de producción habitacional, entre otras: la promovida empresarialmente y la autoproducida o autoconstruida, en propiedad, arrendamiento o en otras formas legítimas de tenencia; así como para las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habitación de suelo; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva; y, capacitación, asistencia integral e investigación de vivienda y suelo, propiciando que la oferta de vivienda digna refleje los costos de suelo, de infraestructura, servicios, edificación, financiamiento y titulación más bajos de los mercados respectivos, para lo cual incorporarán medidas de información, competencia, transparencia y las demás que sean convenientes para lograr este propósito.</p> <p>Artículo 19. ...</p> <p>I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda</p>	<p>finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda adecuada;</p> <p>XIII. a XV. ...</p> <p>Artículo 5. Las políticas y los programas públicos de vivienda, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda deberán considerar los distintos tipos y modalidades de producción habitacional, entre otras: la promovida empresarialmente y la autoproducida o autoconstruida, en propiedad, arrendamiento o en otras formas legítimas de tenencia; así como para las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habitación de suelo; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva; y, capacitación, asistencia integral e investigación de vivienda y suelo, propiciando que la oferta de vivienda adecuada refleje los costos de suelo, de infraestructura, servicios, edificación, financiamiento y titulación más bajos de los mercados respectivos, para lo cual incorporarán medidas de información, competencia, transparencia y las demás que sean convenientes para lograr este propósito.</p> <p>Artículo 19. ...</p> <p>I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda</p>
---	--

<p>del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza;</p> <p>II. a XXV. ...</p> <p>Artículo 34. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Conocer las evaluaciones de los programas de vivienda y de la aplicación de las acciones e inversiones intersectoriales para el logro de una vivienda digna y decorosa, en su caso, formular las propuestas correspondientes;</p> <p>V. a VIII. ...</p> <p>Artículo 77. La Secretaría y la Comisión fomentarán la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con los principios de una vivienda digna y decorosa.</p> <p>...</p>	<p>del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda adecuada, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza;</p> <p>II. a XXV. ...</p> <p>Artículo 34. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Conocer las evaluaciones de los programas de vivienda y de la aplicación de las acciones e inversiones intersectoriales para el logro de una vivienda adecuada, en su caso, formular las propuestas correspondientes;</p> <p>V. a VIII. ...</p> <p>Artículo 77. La Secretaría y la Comisión fomentarán la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con los principios de certificación y cumplan con los principios de una vivienda adecuada.</p> <p>...</p>
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud,</p>	<p>Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud,</p>

la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa , el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda adecuada , el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 19. ... I. a VI. ... VII. Los programas de vivienda, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa ; VIII. a IX. ...	Artículo 19. ... I. a VI. ... VII. Los programas de vivienda, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda adecuada ; VIII. a IX. ...
Artículo 36. ... I. a IV. ... V. Calidad y espacios de la vivienda digna y decorosa ; VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda digna y decorosa ; VII. a IX. ...	Artículo 36. ... I. a IV. ... V. Calidad y espacios de la vivienda adecuada ; VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda adecuada ; VII. a IX. ...

Con esta reforma se pretende cumplir con la obligación implícita de armonizar todo el ordenamiento jurídico nacional, a fin de lograr la aplicación, sin límites o excepciones, de las normas de derechos humanos, conforme a lo estipulado en el artículo primero constitucional y atendiendo a la progresividad de éstos.

Por lo expuesto acudo a esta soberanía a presentar la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 1, párrafo primero; 2; 4, fracciones IX y XII; 5; 19, fracción I; 34, fracción IV; y 77, párrafo primero, de la Ley de Vivienda, así como 6, 19, fracción VII, y 36, fracciones V y VI, de la Ley General de Desarrollo Social

Primero. Se **reforman** los artículos 1, párrafo primero; 2; 4, fracciones IX y XII; 5; 19, fracción I; 34, fracción IV; y 77, párrafo primero, de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda **adecuada**.

...

...

Artículo 2. Se considerará vivienda **adecuada** la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, **y con los elementos de seguridad de la tenencia, disponibilidad de los servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación, adecuación cultural** y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Artículo 4. ...

I. a VIII. ...

IX. Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda **adecuada**;

X. a XI. ...

XII. Política nacional de vivienda: el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda adecuada;

XIII. a XV. ...

Artículo 5. Las políticas y los programas públicos de vivienda, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda deberán considerar los distintos tipos y modalidades de producción habitacional, entre otras: la promovida empresarialmente y la autoproducida o autoconstruida, en propiedad, arrendamiento o en otras formas legítimas de tenencia; así como para las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habilitación de suelo; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva; y capacitación, asistencia integral e investigación de vivienda y suelo, propiciando que la oferta de vivienda **adecuada** refleje los costos de suelo, de infraestructura, servicios, edificación, financiamiento y titulación más bajos de los mercados respectivos, para lo cual incorporarán medidas de información, competencia, transparencia y las demás que sean convenientes para lograr este propósito.

Artículo 19. ...

I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda **adecuada**, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza;

II. a XXV. ...

Artículo 34. ...

I. a III. ...

IV. Conocer las evaluaciones de los programas de vivienda y de la aplicación de las acciones e inversiones intersectoriales para el logro de una vivienda **adecuada**, en su caso, formular las propuestas correspondientes;

V. a VIII. ...

Artículo 77. La Secretaría y la Comisión fomentarán la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda **adecuada**.

...

Segundo. Se **reforman** los artículos 6; 19, fracción VII; y 36, fracciones V y VI, de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda **adecuada**, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19. ...

I. a VI. ...

VII. Los programas de vivienda, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda **adecuada**;

VIII. a IX. ...

Artículo 36. ...

I. a IV. ...

V. Calidad y espacios de la vivienda **adecuada**;

VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda **adecuada**;

VII. a IX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 *Armonización normativa*, Arturo Garita Alonso, México SE, 2015,

https://www.senado.gob.mx/BMO/pdfs/parlamentarios/pdfs/armo_Normativa.pdf

2 Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

3 *Retos y propuestas para la armonización estatal en materia de derechos humanos*, Jorge Ulises Carmona Tinoco, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM,

<http://www.file:///C:/Users/user/Documents/AGENDA%20LEGISLATIVA%201er%20PERIODO%203ER%20a%C3%B1o%20de%20EJERCICIO/INICIATIVA%20EN%20MATERIA%20DE%20INTEGRACION%20FAMILIAR/retos-y-propuestas-para-la-armonizacion-estatal-en-materia-de-derechos-humanos.pdf>

4 Organización de las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas en París, 1948,

https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

5 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, aprobada en la novena *Conferencia internacional americana*, Bogotá, Colombia, 1948,

https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf

6 Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en la resolución número 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor internacional: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27, entrada en vigor para México a partir del 23 de junio de 1981,

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

7 El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, fue adoptado en San Salvador el 17 de noviembre de 1988, en vigor internacional a partir del 16 de noviembre de 1999, en vigor para México a partir de la misma fecha,

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html#:~:text=Los%20Estados%20partes%20en%20el,disponibles%20y%20tomando%20en%20cuenta>

8 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El comité se creó en virtud de la resolución número ECOSOC 1985/17, del 28 de mayo de 1985, para llevar a cabo las funciones de seguimiento asignadas al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en la parte IV del pacto.

9 Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html

10 Organización de las Naciones Unidas, *Elementos de una vivienda adecuada*, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

<https://onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada>

11 Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Su contenido no se agota con la infraestructura básica adecuada de aquélla, sino que debe comprender el acceso a los servicios públicos básicos, tesis aislada, Primera Sala, décima época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 19, junio de 2015, tomo I, página 583,

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2009348&Tipo=1#:~:text=DERECHO%20FUNDAMENTAL%20A%20UNA%20VIVIENDA,en%20la%20tesis%20aislada%20a>

12 Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Su contenido a la luz de los tratados internacionales. Tesis: 1a. CXLVIII/2014 (10a.), tesis aislada, Primera Sala, décima época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 5, abril de 2014, tomo I, página 801,

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2006171&Tipo=1#:~:text=E1%20art%C3%ADculo%2011%2C%20numeral%201,las%20medidas%20apropiadas%20para%20asegurar>

13 Organización de las Naciones Unidas, Agenda 2030: Objetivos de Desarrollo Sostenible,

<https://onu.org.gt/objetivos-de-desarrollo/#:~:text=La%20Agenda%20de%20Desarrollo%202030,el%20planeta%20y%20la%20prosperidad.&text=Los%20ODS%20est%C3%A1n%20formulados%20para,cambio%20clim%C3%A1tico%20a%20nivel%20mundial>

14 Secretaría de Gobierno, Jefatura de la Oficina de la Presidencia, Agenda 2030 en México: vivienda sostenible,

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/574044/Agenda_2030_en_Mexico_-_vivienda_sostenible.pdf

15 Organización de las Naciones Unidas, *Contribución de la vivienda al cumplimiento de la Agenda 2030*,

<https://onuhabitat.org.mx/index.php/contribucion-de-la-vivienda-al-cumplimiento-de-la-agenda-2030>

16 Opinión en sentido positivo, en los términos de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

<https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Comision/cca26411-c56d-4b99-8baf-ccf6e8004893/Reuniones/821e966a-2505-47bc-9b5e-56a4cedb3be3/ArchivosGenerados/f656bdc4-0070-47ca-9fcd-ced6837d5dcd.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.— Diputada Lilia Aguilar Gil (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

«Iniciativa que reforma los artículos 6o. y 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para definir el acoso escolar, a cargo de la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, Taygete Irisay Rodríguez González, diputada de la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con la facultad que le otorga los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6 y 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para definir el acoso escolar, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Convencida de que las niñas y adolescentes son un grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y desarrollo de México, y que por ello, deben recibir toda la protección y asistencia que se necesiten para que puedan desarrollarse plenamente como ciudadanas independientes y capaces de marcar el rumbo de nuestro país, es que he elaborado la presente iniciativa con la finalidad de sensibilizar a la clase política y a la ciudadanía respecto a un problema que tiene muchas aristas, que es el acoso escolar bajo una perspectiva de género.

Es bien sabido que la niñez el futuro de nuestro país. Así como las experiencias vividas durante la niñez determinan buena parte del transcurso de la vida adulta, a nivel nacional las experiencias que se viven durante la niñez determinarán cómo se desarrollará la ciudadanía, y por ende el país entero. Por esta razón, la niñez siempre debe ser el interés superior de todos los Estados, y el más alto principio rector de la legislación; y en México, los legisladores tenemos el deber y la obligación de trabajar continuamente y sin descanso para velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez en todas nuestras decisiones y actuaciones, y protegerla contra toda forma de violencia.

A pesar de lo anterior, las niñas y adolescentes no están exentas de la violencia. Se trata de una realidad aborrecible, con una infinidad de facetas que impactan de forma

negativa el desarrollo del menor; todo ello se agrava si consideramos que la niña y la adolescente son personas vulnerables, que no han desarrollado las facultades físicas, mentales, sociales y profesionales que la mujer adulta sí tiene para enfrentarse al mundo, y que por lo tanto resiente aún más el impacto de la violencia, sin considerar muchos otros factores de vulnerabilidad como pueden serlo la pobreza, la situación migratoria o la discapacidad, entre muchos otros.

Por lo anterior, y atendiendo al principio del interés superior de la niñez, es necesario que el Estado mexicano ponga énfasis adicional en garantizar una vida libre de todas las formas de violencia a las niñas y adolescentes de nuestro país; pues un país cuyas ciudadanas tuvieron una infancia marcada por el trauma es un país de ciudadanas que cargan con un peso por el resto de su vida, que en algunos casos es capaz de frenar el libre desarrollo de su personalidad, y que a la larga serán incapaces de marcar el rumbo.

De manera particular, podemos citar la Observación General 13 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, inciso III numeral 15 párrafo a), que menciona que los actos de violencia pueden traer repercusiones tales como lesiones mortales o capaces de provocar discapacidad, problemas de salud física tales como enfermedades posteriores o retraso en el desarrollo físico, problemas de aprendizaje capaces de afectar el rendimiento laboral en la vida adulta, trastornos psicológicos y emocionales como baja autoestima, inseguridad o temores, problemas de salud mental como ansiedad, depresión o intentos de suicidio, o conductas perjudiciales para la salud como abuso de sustancias adictivas o iniciación precoz en la actividad sexual.

En esa misma Observación General, en su inciso IV sección A numeral 1 párrafos 19-32¹, el Comité de los Derechos del Niño identifica una serie enunciativa mas no limitativa de formas de violencia infantil, entre las cuales se encuentra la violencia entre niños. De acuerdo al Comité de los Derechos del Niño, si bien aquí la violencia se produce entre niñas, niños y adolescentes sin que los adultos estén directamente relacionados, los adultos aun así tienen un papel en esa forma de violencia, pues es su responsabilidad combatir y prevenir adecuadamente estos actos de violencia, y hacerlo sin acciones punitivas que resulten en una respuesta a la violencia con más violencia. Las escuelas, por supuesto, no están exentas de esa forma de violencia; y es ahí donde se constituye una de las formas de violencia que son de atención prioritaria, que es el **acoso escolar**.

No se sabe cuándo surgió el acoso escolar; posiblemente sea una problemática tan vieja como la humanidad, que no haya realmente surgido algún día, sino que más bien se haya trasladado desde la sociedad general hacia las aulas cuando se formaron las primeras escuelas primarias², siendo las escuelas de primeras letras de Nueva España las primeras en nuestro país que tenían los elementos de existencia de una “escuela primaria” moderna: espacio físico cerrado, distribución de tiempo estructurada, grupos de alumnos de edades similares, profesores especializados, y planes y programas de estudio cíclicos. Dichas escuelas comenzaron a surgir en las últimas décadas del virreinato, generalmente auspiciadas por la Iglesia o por los gobiernos municipales³, y fueron continuadas por los gobiernos nacionales y locales una vez establecida la República Mexicana independiente⁴.

En aquellos tiempos, probablemente el acoso escolar se manifestaba en los recintos escolares y en las escuelas de primeras letras, pero éste simplemente se desconocía; los docentes y administradores simplemente no mostraban ningún interés por actividades diferentes de impartir conocimientos académicos que debían ser memorizados exactamente y sin error, y todavía no existían las corrientes modernas de pedagogía y educación que consideran el desarrollo del alumno como una esfera integral que incluye conocimientos, habilidades personales, emociones, relaciones sociales, y muchos otros factores. Por lo anterior, los conflictos entre alumnos se ignoraban como “juegos de niños inconsecuentes”, se reprimían sin mayor atención al detalle y sin jamás atender las causas raíz de dichos conflictos, o en el peor de los casos se toleraban e incluso se promovían como algo bueno, como si dichos conflictos fueran a endurecer a los niños y prepararlos para la dura y difícil vida adulta. Todo ello se agravaba con la práctica entonces perfectamente aceptable del castigo violento, que involucraba desde humillar y tratar de forma denigrante a los alumnos involucrados en peleas, o en el peor de los casos, maltratarlos físicamente.

No fue sino hasta 1970, en una de las naciones entonces más acomodadas del mundo como lo era Noruega, que el psicólogo Dan Olweus finalmente identificó la violencia que se infligían los alumnos entre sí, y le puso un breve y sencillo nombre en inglés para que esta práctica tuviera reconocimiento internacional: *bullying*⁵, nombre que fue traducido al español como *acoso escolar*. Olweus había identificado que entre alumnos había una tendencia a que algunos de ellos recibieran agresiones más fuertes y repeti-

das que otros, lo cual los ponía en una situación de la cual difícilmente podían salir por sí mismos, y que tenía efectos profundamente negativos en su esfera psicológica: baja autoestima, ansiedad, depresión, estrés postraumático, y muchos otros trastornos que dificultaban su evolución escolar a mediano plazo, y que en algunas ocasiones, representaban cargas que arrastraban ya entrada su edad adulta.

Al ponerle un nombre conciso a una problemática que no sólo afectaba a todas las niñas, niños y adolescentes, sino que incluso resonó en la mente de muchos adultos en posiciones de autoridad y que habían vivido el acoso escolar ellos mismos, el doctor Olweus inició con ello una lucha social contra esta problemática en todo el mundo. Desde los gobiernos, las organizaciones civiles, los padres de familia, los individuos afectados y el personal docente y administrativo de las escuelas, poco a poco el mundo fue adquiriendo conciencia acerca del acoso escolar, y éste comenzó a ser documentado en informes de autoridades en educación y derechos humanos. Entre los primeros esfuerzos en ese sentido se encuentra un informe de 2007 del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) sobre conductas destructivas en las escuelas primarias y secundarias, en el cual, entre otras cosas, se reportó que la violencia entre alumnos era un problema cotidiano que debía ser atendido desde distintos frentes⁶.

Posteriormente, en 2010, la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) arrojó que 25.3 por ciento de las niñas y los niños encuestados reportaron haber sido blanco de groserías, 19.1 por ciento reportaron haber sido objeto de burlas, 15.3 por ciento reportaron haber sido objeto de bromas pesadas, 14.6 por ciento reportaron haber sido ignorados, y 12.7 por ciento reportaron haber sido golpeados⁷. En 2013, la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública realizó una Encuesta Nacional sobre Exclusión, Intolerancia y Violencia en Escuelas de Educación Media Superior⁸, la cual arrojó que 72 por ciento de los jóvenes varones y 65 por ciento de las jóvenes mujeres encuestados señalaron haber experimentado algún tipo de agresión o violencia de parte de sus compañeros escolares en los últimos 12 meses; que 40 por ciento de los varones jóvenes encuestados y 25.8 por ciento de las mujeres jóvenes encuestadas señalaron haber experimentado 4 o más situaciones de violencia en un periodo de un año; y que el ausentismo escolar era 30 por ciento más elevado en alumnos que sufrieron algún tipo de violencia.

A nivel internacional, la investigación del acoso escolar comenzó a ganar tracción en 1999 a raíz del tiroteo masivo que sucedió ese año en la preparatoria de Columbine en Estados Unidos, el cual se cree que fue motivado en gran parte por el acoso escolar que sufrían sus perpetradores⁹. En 2003, el jurista brasileño Paulo Sérgio Pinheiro fue designado personalmente por el Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, para dirigir un estudio a gran escala de la problemática de la violencia contra la niñez, con el apoyo de la Oficina de la UNICEF, la OMS, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y una junta editorial multidisciplinaria de expertos, el cual fue presentado en 2006¹⁰. Con base en diversos estudios realizados en países tales como Suecia, Estados Unidos, Kenya, Laos, Israel, o la región de Europa del Este, dicho estudio dio cuenta de la importancia que tiene el acoso escolar tanto en el Primer como en el Tercer Mundo como fuente de violencia contra la niñez, junto con dimensiones específicas tales como el acoso relacionado con la sexualidad, la discriminación étnica, el acoso por medios electrónicos, el pandillerismo, la delincuencia, y las actitudes del personal docente y administrativo de las escuelas ante el acoso escolar que con frecuencia son de indiferencia, y en ocasiones incluso de complicidad.

Finalmente, el 2 de mayo de 2011, con el auspicio de más de tres mil organizaciones civiles de todo el mundo, la UNESCO declaró ese día del año como el Día Internacional de la Lucha contra el Acoso Escolar¹¹, con el objetivo no sólo de generar conciencia acerca del acoso escolar y el *bullying*, sino también con el fin de generar discusiones encaminadas a buscar mecanismos y establecer protocolos de actuación ante casos de este tipo.

Sin embargo, el acoso escolar no es en absoluto una problemática aislada; ya que, bajo el principio de interseccionalidad, el acoso escolar se interseca también con la **violencia de género**, definida en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de las Naciones Unidas como “todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico”¹². Se trata de una realidad aborrecible y absolutamente inaceptable, con una infinidad de matices y formas que impactan de forma negativa el desarrollo de las niñas y las mujeres, algunas de ellas conocidas desde los inicios de la historia, otras de origen reciente, otras todavía ni siquiera descubiertas, que puede aparecer en absolutamente cualquier lugar o situación, y en dicha problemática confluyen variables culturales, económicas, sociales y jurídicas, entre muchas otras.

El acoso escolar, en este sentido, es una modalidad de violencia infantil que se interseca con la violencia de género y por ende amplifica el sufrimiento y la injusticia social que ésta causa; sin embargo, hasta que Dan Olweus lo identificó en 1970, el acoso escolar no sólo ha permanecido invisible ante los ojos de la sociedad, también se consideraba de forma aislada y sin tomar en cuenta su intersección con todas las demás formas de violencia. Sin embargo, como lo demostró Olweus, el primer paso para luchar contra una problemática generalizada es ponerle nombre y definición; y para eso, en México contamos con una definición que emitió en 2015 la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo 35/2014¹³, para la cual fue necesario que ésta desarrollara una definición del fenómeno del acoso escolar. Derivado de esta necesidad, la Suprema Corte de Justicia desarrolló un estudio encaminado a definir legalmente el fenómeno del acoso escolar, después del cual **la Suprema Corte definió como acoso escolar todo acto u omisión que, de manera reiterada, agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares**¹⁴.

Habiendo definido la Suprema Corte de Justicia el acoso escolar de manera oficial, podemos proceder a integrar la definición de dicha situación en nuestras leyes nacionales. En este sentido, para abordar la intersección que tiene el acoso escolar con la violencia de género, propongo que comencemos por definir qué es “acoso escolar” en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mediante la adición de una fracción al artículo 6, que define los diferentes tipos de violencia contra la mujer, donde se defina qué se entiende por acoso escolar, conforme a la definición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Texto original	Texto propuesto
ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:	ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:
I-IV. [...]	I-IV. [...]
V. [...], y	V. [...];
VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	VI. El acoso escolar.- Todo acto u omisión que, de manera reiterada, agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, y
	VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Con este cambio, no sólo se hace visible el acoso escolar a través de tener una definición oficial en la ley, sino que también se da visibilidad a la intersección que el acoso escolar tiene con la violencia de género, con lo cual se refuerza la importancia de atacar dicha problemática desde un enfoque de género.

A continuación, en esta misma Ley procederemos a integrar el concepto de acoso escolar a la política de la Secretaría de Educación Pública en materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, la cual se especifica en el artículo 45, como se muestra a continuación:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Texto original	Texto propuesto
ARTÍCULO 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:	ARTÍCULO 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:
I-IV. [...]	I-IV. [...]
V. Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos;	V. Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección del acoso escolar y la violencia contra las mujeres en los centros educativos;
VI-VII. [...]	VI-VII. [...]
VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;	VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de acoso escolar y violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;
IX-X. [...]	IX-X. [...]
XI. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;	XI. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación del acoso escolar y la violencia contra las mujeres;
XII-XVI. [...]	XII-XVI. [...]

Con este cambio, la SEP adquirirá un compromiso de prevenir, atender y erradicar el acoso escolar no sólo directamente, sino también desde un enfoque de género, lo cual se traducirá en una atención mucho más integral de dicha problemática.

Expuesto lo anterior, me permito someter a consideración la siguiente Iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 6 y 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para definir el acoso escolar

Único. Se reforman las fracciones V y VI y se introduce una fracción VII al artículo 6, y se reforman las fracciones V, VIII y XI del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como se muestra a continuación:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a IV. ...

V. ...;

VI. El acoso escolar. Todo acto u omisión que, de manera reiterada, agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, y

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. a IV. ...

V. Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección **del acoso escolar y la violencia** contra las mujeres en los centros educativos;

VI. y VII. ...

VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de **acoso escolar y violencia** contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

IX. y X. ...

XI. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación **del acoso escolar y la violencia** contra las mujeres;

XII. a XVI. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los congresos de las entidades federativas tendrán un plazo de 365 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar sus leyes y normativas locales.

Notas

1 Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. (2011). Observación general N° 13 (2011): Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. 26 de Julio de 2021, de la Organización de las Naciones Unidas. Sitio web:

<https://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4e6da4d32>

2 Fundación en Movimiento. (14 de mayo de 2018). *Un breve repaso a través de la historia del acoso escolar*. Obtenido del sitio web de Fundación en Movimiento:

<https://www.fundacionenmovimiento.org.mx/blog/medios/968-un-breve-repaso-a-trav%C3%A9s-de-la-historia-del-acoso-escolar>

3 Estrada, D. T. (2002). El gobierno municipal y las escuelas de primeras letras en el siglo XVIII mexicano. *Revista Mexicana de Investigación Educativa, volumen 7 número 15*. Obtenido de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=281113>

4 García, R. C. (4 de mayo de 2023). *La educación pública en la transición al México independiente. Escuelas de primeras letras y colegios*. México: Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación. Obtenido del Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación:

<https://www.iisue.unam.mx/publicaciones/libros/la-educacion-publica-en-la-transicion-al-mexico-independiente-escuelas-de-primeras-letras-y-colegios>

5 Fundación en Movimiento. (14 de mayo de 2018). *Un breve repaso a través de la historia del acoso escolar*. Obtenido del sitio web de Fundación en Movimiento:

<https://www.fundacionenmovimiento.org.mx/blog/medios/968-un-breve-repaso-a-trav%C3%A9s-de-la-historia-del-acoso-escolar>

6 Aguilera García, M. A. (2007). *Disciplina, violencia y consumo de sustancias nocivas a la salud en escuelas primarias*. Ciudad de México: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE).

7 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred). (2011). *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México*. Ciudad de México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred).

8 Subsecretaría de Educación Media Superior. (2013). *Encuesta de Exclusión, Intolerancia y Violencia en la Educación Media Superior, 2013*. Ciudad de México: Secretaría de Educación Pública.

9 *The New York Times*. (30 de abril de 1999). Estudiantes de Columbine hablan del desastre y de la vida. *The New York Times*. Obtenido de

<https://archive.nytimes.com/www.nytimes.com/library/national/043099colo-voices.html>

10 Pinheiro, P. S. (2006). *Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas*. Nueva York, Estado de Nueva York, EUA: Asamblea General de las Naciones Unidas.

11 Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2 de mayo de 2022). *Día Internacional del contra (sic) el Bullying o el Acoso Escolar*. Obtenido de sitio web de la CNDH:

<https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-internacional-del-contra-el-bullying-o-el-acoso-escolar>

12 Organización de las Naciones Unidas. (15 de septiembre de 1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Obtenido del sitio web de ONU Mujeres:

<https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

13 Suprema Corte de Justicia de la Nación. (8 de enero de 2016). Amparo directo 35/2014 “Acoso escolar”. Obtenido de sitio web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

<https://desc.scjn.gob.mx/sites/default/files/2021-09/M%C3%89X16-S%C3%ADntesis.pdf>

14 Zaldívar Lelo de Larrea, A. (15 de mayo de 2015). Resolutivo del amparo directo 35/2014 aprobado por mayoría de los ministros de la Primera Sala. Obtenido de sitio web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.— Diputada Taygete Irisay Rodríguez González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO A LA CFE A CONSIDERAR EN 2024, A QUINTANA ROO PARA SER BENEFICIARIO DEL APOYO TARIFARIO POR TEMPORADA DE CALOR

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la CFE a considerar en este año 2024 a Quintana Roo para ser beneficiario del apoyo tarifario que anualmente se implementa por temporada de calor, con especial énfasis a usuarios de distintos municipios de la zona sur, a cargo de la diputada Elba Iliana del Rocío Tun Campos, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, diputada Elba Iliana del Rocío Tun Campos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) advirtió que durante 2024 se podría romper el récord de calor establecido en 2023, ante los efectos del fenómeno meteorológico El Niño.¹

México no está exento de sufrir los embates pronosticados para este 2024 en que, el Sistema Meteorológico Nacional pronostica temperaturas mayores a los 30° centígrados para gran parte del país, mismas que obligan al uso intensivo de ventiladores, aparatos de aire acondicionado e incluso refrigeradores para mantener los alimentos en buenas condiciones.

Primavera y verano son las temporadas del año en las que se refleja aumento considerable de energía eléctrica, y la consecuente alza en las facturas a pagar por el uso del servicio. En apoyo a la economía de las familias mexicanas, la Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo con los indicadores del Servicio Meteorológico Nacional que reporta la Comisión Nacional del Agua (Conagua) se implementa un programa anual de subsidios para las entidades federativas que cumplan con un conjunto de criterios.

La Comisión Federal de Electricidad establece que la tarifa de subsidio se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas

que no sean de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 30 grados centígrados como mínimo.

Ahora sabemos que se considera que, una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 30 grados centígrados, cuando alcance el límite indicado durante tres o más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente.

Igualmente, se considera que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos o más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.²

De modo que, para la aplicación de la tarifa de verano, la CFE tiene diversas categorías que varían en función de la temperatura top en la localidad. A ello se le llama “tarifas específicas de estímulo”.

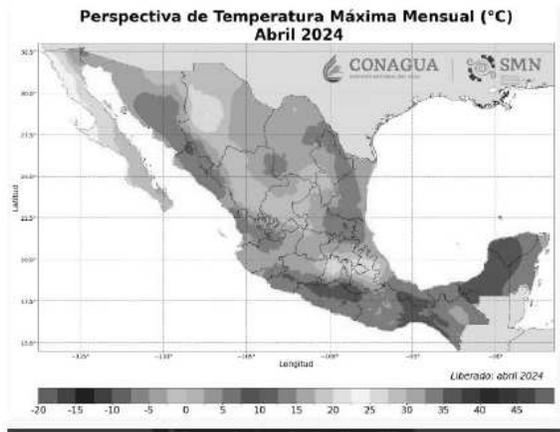
Derivado de lo anterior es que una cantidad importante de estados gozarán en este año 2024, de dicho precio bajo durante la temporada de altas temperaturas.

La lista incluye a Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán. Y recientemente incorporados por decreto presidencial para su subsidio permanente a: **Nayarit, Sinaloa, Baja California y Sonora.**³

Circula información a través de diversos medios los cuales mencionan que para esta temporada de intenso calor 2024, Quintana Roo se encuentra eliminado de lista de las entidades beneficiadas cuando los pronósticos meteorológicos indican una situación adversa por las altas temperaturas para la entidad que se sienten desde ya, en la entidad.

La propia Comisión Nacional del Agua y el sitio web Meteored señaló que las olas de calor, para este 2024 afectarían a los siguientes estados: Nuevo León, Coahuila, Sonora, Baja California, San Luis Potosí, Zacatecas, Durango, Tamaulipas, Nayarit, Yucatán, **Quintana Roo**, Guerrero, Sinaloa, Jalisco, Puebla, Colima, Michoacán, y Morelos.⁴ El mismo organismo estimó que las temperaturas de estas Entidades Federativas oscilarían de entre 30 hasta los 45 grados.

Para el caso específico de Quintana Roo, la perspectiva de Temperatura Máxima Mensual de la Conagua, pronostica que, por ejemplo, tan solo para abril 2024, la temperatura oscilará entre 35 y 40 °C.



Para el Estado Quintana Roo, resulta muy importante contar con un subsidio, que ayude a aliviar la presión del gasto familiar que implica el alto consumo de energía ya que como puede apreciarse en el gráfico, son los habitantes de la zona sur de la Entidad, quienes más se encuentran sufriendo los embates de las altas temperaturas que se están presentando.

Como representante popular del Distrito II del Estado de Quintana Roo durante los constantes los recorridos que se realizan por las comunidades, he apreciado la legítima preocupación de los pobladores con escasos recursos de la zona maya, de quienes escucho la reiterada petición porque se considere el beneficio con la tarifa con descuento por el “subsidio de verano” a partir de mayo de 2024, dicho incentivo va a mejorar la calidad de vida en esta región que tanto lo requiere.

Ya que, la información con que cuenta CFE, dista mucho de las altas temperaturas que se viven día a día, principalmente en la zona sur de la entidad, que dignamente represento.

De modo que, de acuerdo a los establecido en el objetivo prioritario 5 del Programa Sectorial de Energía para el período 2020-2024, que a la letra menciona el deber de: “Asegurar el acceso universal a las energías, para que toda la sociedad mexicana disponga de las mismas para su desarrollo”,⁵ apelamos al buen ánimo de las autoridades para reconsiderar la incorporación de la zona sur del estado en las tarifas de descuento que se otorgarán en este año 2024.

En función del antecedente descrito, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La honorable Cámara Diputados del Congreso de la Unión, exhorta de manera respetuosa a la Comisión Federal de Electricidad a considerar, en este año 2024, al estado de Quintana Roo para que también pueda ser beneficiario del apoyo tarifario que anualmente se implementa por temporada de calor, con especial énfasis a usuarios de la zona sur del estado, debido a las altas temperaturas que se están registrando en los municipios de: Othón P. Blanco, Bacalar, José María Morelos, Carrillo Puerto y Tulum.

Notas

1 <https://www.milenio.com/politica/comunidad/cfe-descuento-recibo-calor-abril-2024>

2 <https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/TarifasCRECasa/Tarifas/Tarifa1C.aspx>

3 <https://www.informador.mx/mexico/CFE-estos-son-los-estados-que-pagan-menos-por-el-subsidio-de-verano-2024-20240221-0035.html>

4 <https://www.adn40.mx/mexico/ola-calor-mexico-empieza-termina-estados-afectados-recomendaciones>

5 https://www.google.com/search?q=estados+con+subsidio+electrico+dof+efe+2024&rlz=1C1CHBD_esMX1082MX1084&oq=estados+con+subsidio+electrico++dof+efe+2024&gs_lcrp=EgZjaHJvb-WUyBggAEEUYOTIHCAEQIRigATIHCAIQIRigATIHCCAMQIRigAdIBCTEyMzcyajBqN6gCALACAA&sourceid=chrome&ie=UTF-8

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.—
Diputada Elba Iliana Tun Campos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

CAMPAÑA INFORMATIVA SOBRE LA POSIBILIDAD DE INSCRIBIRSE AL IMSS BAJO LA MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO DE PERSONAS TRABAJADORAS INDEPENDIENTES

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al IMSS a realizar una campaña informativa sobre la posibilidad de poder inscribirse bajo la modalidad de aseguramiento de personas trabajadoras independientes, a cargo del diputado Martín Alejandro Flores Vázquez, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Martín Alejandro Flores Vázquez, y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por artículo 6, numeral 1, fracción I; artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea proposición con punto de acuerdo con base en las siguientes

Consideraciones

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) y de acuerdo con los datos del Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020, se estima que en México residían 37.7 millones de personas jóvenes (de 12 a 29 años), que representaron 30 por ciento de la población del país.

Al analizar la condición de asistencia escolar de las personas jóvenes 44.5 por ciento (10.6 millones) de quienes residían en zonas metropolitanas, asistía a la escuela. En cambio, para quienes no vivían en alguna zona metropolitana, 38.5 por ciento (5.3 millones) asistía a la escuela. Tanto en hombres como en mujeres, fue mayor el porcentaje que asistía a la escuela y vivía en zonas metropolitanas, comparado con el porcentaje de las personas jóvenes que vivía fuera de estas.¹

De acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), cada vez hay más jóvenes que concluyen el bachillerato y estudian una carrera. En 2019, 1.4 millones de jóvenes se graduaron del bachillerato, cifra 1.6 veces mayor que hace una década. De esos graduados, dos de cada tres iniciaron una licenciatura o una carrera técnica. Sin embargo, 33 por ciento de la población en edad de estudiar una carrera decide no hacerlo y comienza a trabajar sin estudios superiores en un mercado laboral cada día más exigente y complicado.²

Ahora bien, en 2019 fue lanzado el programa social Jóvenes Construyendo el Futuro para “impulsar las oportunidades laborales de la juventud que no trabaja ni estudia”. Sin embargo, hasta la fecha no ha logrado que más jóvenes consigan un trabajo digno. Al iniciar este programa social, se identificó un total de 5.7 millones de jóvenes fuera de la escuela y sin trabajo, los cuales constituían la población potencial del programa.

De 2019 a marzo de 2023, 2.7 millones de estos jóvenes habían recibido el apoyo, según informó la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), dependencia a cargo de la iniciativa. Los beneficiarios de 18 a 29 años han recibido transferencias monetarias, que pasaron de 3 mil 600 pesos mensuales a 6 mil 310. El requisito es que participen durante un año en una de las empresas registradas en el programa, a cambio del dinero y de seguro social.

Las personas que tienen entre 15 y 29 años son sólo 27 por ciento de la población ocupada, pero representan 54 por ciento de las personas desocupadas.³ Dos terceras partes de los jóvenes que trabajan tienen salarios insuficientes para superar el umbral de pobreza. Seis de cada diez no tienen Seguro Social. Había 9.4 millones de jóvenes trabajadores sin seguridad social en 2018. Hay 9.6 millones en 2023.

Un estudio oficial de la STPS, titulado *El efecto del programa Jóvenes Construyendo el Futuro, concluye que seis de cada 10 que participan en el programa encuentran trabajo.*

En 2018, el grupo de 15 a 29 años representaba 33 por ciento del total de los trabajos formales registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Cinco años después, en 2023, esta proporción bajó a 30 por ciento.

Pese a que en cinco años se han invertido 91 mil millones de pesos en Jóvenes Construyendo el Futuro, como reportó la STPS, no hay certeza del impacto positivo en el empleo formal de este programa.

De acuerdo con el informe de Acción Ciudadana frente a la Pobreza, existen 7 millones de personas de 12 a 24 años con rezago educativo. De ellas, 3 millones se ubican en los cuatro primeros deciles con menos ingresos y 91 por ciento son mujeres. Estos jóvenes pobres tienen cuatro veces más probabilidades de rezago educativo. Sin educación, las oportunidades laborales dignas son escasas para ellos y no es suficiente con un apoyo económico.⁴

Este mismo informe señala que seis de cada diez personas que trabajan en México carecen de salario suficiente para superar el umbral de pobreza, esto significa que 35.6 millones de personas siguen en pobreza. Existe un altísimo porcentaje de la población que trabaja en la informalidad, pero también por la enorme cantidad de personas que trabajan en la “formalidad” y no está cubierta por la seguridad social.

Las personas que tienen entre 15 y 29 años son sólo 27 por ciento de la población ocupada, pero representan 54 por ciento de las personas desocupadas. Dos terceras partes de los jóvenes que trabajan tienen salarios insuficientes para superar el umbral de pobreza. Seis de cada diez no tienen seguro social. **Había 9.4 millones de jóvenes trabajadores sin seguridad social en 2018. Hay 9.6 millones en 2023.**⁵

De acuerdo con todas estas cifras y con los recursos destinados al programa, que en cinco años han invertido 91 mil millones de pesos de acuerdo con la STPS, no existe una certeza del impacto positivo en el empleo formal de este programa.

Es difícil evaluar si el programa está funcionando. Pero las cifras nos muestran que no es mayor el incremento en participación laboral de jóvenes del que había antes y tampoco hay más jóvenes en trabajos formales que los que había en el inicio del sexenio.

Ahora bien, el IMSS cuenta con una la modalidad de aseguramiento de Personas Trabajadoras Independientes, a inicios de 2021, el IMSS puso en marcha una prueba piloto con la finalidad de mejorar y ampliar la cobertura de seguridad social al incluir a personas, muchas de ellas jóvenes, que generan sus ingresos sin estar ligados a una relación laboral subordinada y se puede realizar su incorporación en línea.⁶

El costo anual del seguro es de 17 mil 410.83 pesos, vigente a partir del 1 de febrero de 2024. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados (modalidad 44), podrán realizar el pago de forma bimestral o anual.

De ahí que sólo aquellos jóvenes que siguen con trabajo formal podrían ser incorporados al régimen obligatorio, mientras que aquellos que trabajen por su cuenta y tengan ingresos suficientes para solventar su seguridad social po-

drán optar por la modalidad de aseguramiento de personas trabajadoras independientes.

Desafortunadamente esta información no está al alcance de la mayoría de la población del país, razón por la cual considero que es preciso poner a las y los jóvenes del país al tanto de que es posible inscribirse al IMSS en esta modalidad y con ello contribuir a que miles de personas puedan contar con los beneficios de la seguridad social.

Por esta razón, pongo a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta al Instituto Mexicano del Seguro Social para que realice una campaña informativa sobre la posibilidad de inscribirse al IMSS bajo la modalidad de aseguramiento de personas trabajadoras independientes.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que inicie una campaña de información a fin de que los beneficiarios del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, puedan invertir parte de los recursos recibidos en su inscripción al IMSS, bajo la modalidad de aseguramiento de personas trabajadoras independientes y con ello continuar recibiendo los beneficios de la seguridad social.

Notas

1 Inegi, Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud, comunicado de prensa núm. 476/23 10 de agosto de 2023. Visible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_JUV23.pdf Fecha de consulta; 2 de abril de 2024.

2 IMCO, Los jóvenes sin preparación son más vulnerables en el mercado laboral, visible en:

<https://imco.org.mx/los-jovenes-sin-preparacion-son-mas-vulnerables-en-el-mercado-laboral/> Fecha de consulta 02 de abril de 2024.

3 Luis Miguel González, miércoles 18 de octubre de 2023 *El Economista*. Visible en

<https://www.economista.com.mx/opinion/Los-working-poor-en-Mexico-suman-35.6-millones-que-ha-pasado-con-AMLO-20231018-0032.html> Fecha de consulta 2 de abril de 2024.

4 *Expansión*. Menos jóvenes con empleo formal, pese al programa Jóvenes Construyendo el Futuro. Visible en

<https://politica.expansion.mx/mexico/2023/10/19/menos-jovenes-con-empleo-formal-pese-al-programa-jovenes-construyendo-el-futuro> Fecha de consulta 2 de abril de 2024.

5 Op. Cit. El economista.

6 <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202202/075>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.— Diputado Martín Alejandro Flores Vázquez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA POR CRISIS HÍDRICA EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al gobierno federal a realizar la Declaratoria de Emergencia Climática por crisis hídrica en la zona metropolitana de la Ciudad de México, a cargo del diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración proposición con punto de acuerdo con base en las siguientes

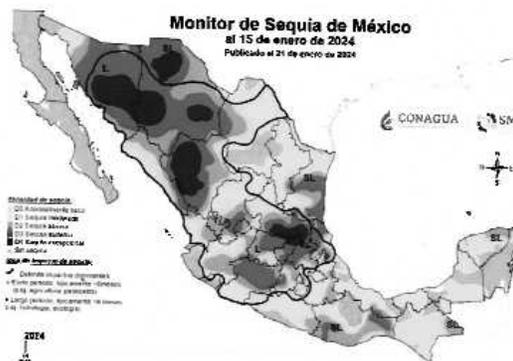
Consideraciones

Impactos del Cambio Climático

El calentamiento global tiene como una de sus consecuencias la alteración de los regímenes de precipitación pluvial, lo que provoca severas sequías en las regiones tropicales de mayor latitud y en zonas subtropicales del planeta. Esto se asocia a la alteración de las Celdas de Hadley lo que implica áreas más grandes de alta presión o anticiclónicas que

impiden la entrada de masas de aire húmedo del mar. En este contexto, el centro y norte de México han sido particularmente afectados durante varios años, lo que ha reducido los volúmenes de lluvia de manera considerable. Por ello, por ejemplo, las presas del Sistema Cutzamala que abastece a agua a la Zona Metropolitana de la Ciudad de México (ZMCDMX) se encuentran en niveles históricamente bajos de menos de 40 por ciento. Así, ha sido necesario recortar en suministro a la ZMCM hasta en 8 metros cúbicos por segundo, lo que ha impactado a numerosas colonias, alcaldías y municipios del Estado de México. Se espera que los recortes sean mayores conforme transcurre la época de estiaje, situación que tenderá a agudizarse con el paso de los años, lo que representa, por otra parte, un obvio riesgo a la seguridad nacional.

Reportes de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) y el Servicio Meteorológico Nacional (SMN) indican que del total de municipios en el territorio nacional 2 mil 471, en condiciones de sequía se encuentran mil 613.



Fuente: CONAGUA. Monitor de Sequía en México (conagua.gob.mx)

Las regiones centro y norte de México enfrentan una crisis hídrica sin precedentes, marcada por la sequía y escasez de agua, la sobreexplotación de acuíferos, la degradación de la calidad del agua, la contaminación de los cuerpos de agua, la variabilidad climática y un aumento en la demanda de recursos hídricos debido a la agricultura de riego, la urbanización, la industrialización, y el crecimiento demográfico.

Los modelos climáticos proyectan un incremento en la frecuencia e intensidad de eventos extremos de sequía y olas de calor, lo que agrava aún más la crisis hídrica en estas áreas metropolitanas. La precipitación en el territorio nacional, claramente muestra un déficit creciente.

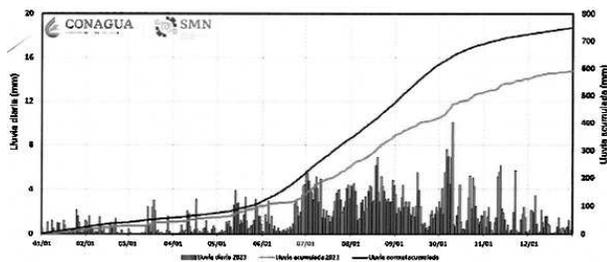


Figura 14. Comportamiento normal de la lluvia acumulada anual (línea negra), Seguimiento de la lluvia acumulada en el año 2023* (línea azul). Láminas de lluvia diarias (barras azules) en 2023.

Los acuíferos que abastecen en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México están siendo explotados a un ritmo insostenible, lo que ha llevado a un acelerado proceso de agotamiento y al hundimiento del suelo, lo que causa graves daños a las edificaciones. La contaminación de ríos y cuerpos de agua superficiales por actividades agrícolas, industriales y domésticas ha reducido drásticamente la disponibilidad de agua apta para el consumo humano y ha afectado negativamente los ecosistemas acuáticos.

Conscientes de que la magnitud y urgencia de esta crisis representa una amenaza directa para la seguridad hídrica, la salud pública, la estabilidad económica, el ejercicio pleno de los derechos humanos y el bienestar social de millones de habitantes, planteamos que es necesaria una firme acción inmediata.

La disponibilidad y gestión del agua están intrínsecamente ligadas al bienestar de la población, y a sectores clave como la salud, la agricultura, la energía y la biodiversidad, haciendo que la crisis hídrica tenga efectos transversales en múltiples aspectos de la sociedad y la economía, y desde luego, en la seguridad nacional. Por tanto, se requiere un enfoque urgente, integrado y adaptativo para la gestión de los recursos hídricos que considere los aspectos ambientales, socioeconómicos y culturales, y que se ajuste a las realidades y necesidades específicas de cada región.

La estrecha relación entre los efectos del cambio climático y los derechos humanos es cada vez más evidente, el derecho al agua es un derecho humano esencial, reconocido por nuestra Constitución y por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que se ve directamente amenazado por la falta de atención a los efectos del cambio climático. La inacción del gobierno no sólo socava la sostenibilidad de los recursos hídricos, sino que también representa una violación grave de la dignidad humana y los derechos fundamentales, despojando a la población, especialmente a las más marginadas y vulnerables, del acceso a agua segura,

suficiente y asequible, necesaria para la vida y el bienestar. Por tanto, la inacción frente al cambio climático no sólo es una negligencia ambiental y de seguridad nacional, sino también un abandono de la responsabilidad moral y legal de proteger y garantizar los derechos humanos y bienes públicos fundamentales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Ley de Seguridad Nacional

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, que conlleven a:

La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país. (La crisis hídrica es una amenaza y un riesgo crítico a la integridad y permanencia del Estado mexicano).

Soluciones

La sequía ya de varios años en gran parte del país, vinculada al calentamiento global, impone un enorme desafío de abastecimiento de agua para la Zona Metropolitana de la Ciudad de México. Nuestra metrópolis consume alrededor de 70 metros cúbicos por segundo de agua ($70 \text{ m}^3/\text{seg}$), de los cuales aproximadamente $20 \text{ m}^3/\text{seg}$ han provenido de cuencas externas, como lo son la de Lerma y Cutzamala; el resto, esencialmente, se extrae de los acuíferos subterráneos, cuya sobreexplotación provoca su agotamiento, además del hundimiento de la ciudad y graves daños a muchas edificaciones.

Como se ha señalado, con la sequía, las presas del Sistema Cutzamala se encuentran a menos de 40 por ciento de su

capacidad, lo que impondrá una escasez sin precedente y la necesidad de racionamientos.

Los modelos y escenarios climáticos regionales no permiten algún optimismo para el futuro previsible. Es imperativo pues considerar acciones radicales a largo plazo que deberían significar un caudal adicional de al menos 10 m³/seg. (Desde luego, aparte de medidas de eficiencia y rehabilitación de la red para reducir pérdidas –que son de 40 por ciento– y de captación de agua pluvial). Es importante señalar las opciones existentes, que son acciones estratégicas de adaptación al cambio climático, con la finalidad de que el Gobierno federal, en concurrencia con gobiernos estatales y municipales, actúe de manera inmediata.

Recuperar las aguas residuales de la Ciudad de México que desde hace décadas se vierten al Valle del Mezquital en Hidalgo, y a la presa de Zimapán, entre Hidalgo y Querétaro, y que podrían ser extraídas del subsuelo, tratadas y reconducidas a la ciudad, en un proceso de macro reciclaje. Ayudaría mucho la operación de la gran planta de tratamiento de Atotonilco, construida durante gobiernos anteriores, así como la filtración y depuración natural a través del subsuelo.

Importar agua de las cuencas de Tecolutla en Veracruz o del Amacuzac, entre Morelos y Guerrero. Cualquiera de los dos proyectos sería de una magnitud mayor al Cutzamala, y conllevaría sistemas de presas, de potabilización, y de bombeo con un gasto muy importante de energía eléctrica. Sin embargo, las propias veleidades climáticas y sequías, así como dificultades políticas y sociales en ambos proyectos les restarían viabilidad.

Explotar los acuíferos fósiles del Valle de México, que se encuentran a varios miles de metros de profundidad. No existen estudios suficientes de caracterización ni sobre su potencial real de abastecimiento. Se sabe, en todo caso, que son salinos y podrían presentar contaminación con metales tóxicos como el arsénico, además de que los costos de bombeo y tratamiento podrían ser enormes.

Desalación de agua de mar en el Golfo de México, y su importación a la Ciudad de México a lo largo de un acueducto de poco más de 300 kilómetros, opción que sería inmune a las sequías. Dos posibles sitios para la instalación de la planta desaladora serían Laguna Verde y Tuxpan, para aprovechar la energía eléctrica generada por las dos gran-

des centrales: termoeléctrica de Tuxpan, y nuclear de Laguna Verde. Se trataría de una gran planta de *Ósmosis Inversa*, que consiste en hacer pasar agua de mar o salobre a gran presión a través de membranas venciendo la presión osmótica; sólo las moléculas de agua (H₂O) logran cruzar, pero no las de sal (NaCl). Podría combinarse este caudal con agua dulce de alguno de los numerosos ríos que desembocan en la región, con la finalidad de abatir costos. Por cada metro cúbico (m³) de agua potable se requieren 2 m³ de agua marina o salobre, lo que implica 1 m³ de agua de rechazo con altas concentraciones de sales, cuyo impacto ambiental por vertido al mar puede ser minimizado por medio de grandes difusores mar adentro. Aproximadamente se requieren 4 Kilovatio-hora (kWh) de energía eléctrica por cada m³ de agua potable producido por Ósmosis Inversa, y al menos 15 Megavatio (MW) de potencia en una central eléctrica.

La inversión requerida por m³ sería de alrededor de 200 millones de dólares, mientras que el costo por m³ se estima en un dólar estadounidense, para cubrir la amortización de la inversión, la energía eléctrica y el mantenimiento (reposición de membranas, insumos, manejo de aguas de desecho, personal, etcétera). Escalando los datos de manera lineal, para producir 10 metros cúbicos por segundo (m³/seg) de agua potable se requeriría una inversión de 2 millones millones de dólares para la planta desaladora, y entre 200 y 500 millones de dólares para una nueva unidad de generación en Tuxpan o Laguna Verde de 200 MW de potencia (depende si es convencional o nuclear). Esto cubriría la energía para desalación y para bombeo a la Ciudad de México. Hablamos así de un costo inversión local de unos 2 mil 500 millones de dólares, más otro tanto del acueducto, obras complementarias y los sistemas de bombeo.

Tenemos así que el costo total de resolver de esta forma los problemas de abastecimiento de agua de nuestra metrópolis sería del orden de 5 mil millones de dólares. Esto representaría la quinta parte del costo de proyectos absurdos e improductivos como el Tren Maya y la refinería de Dos Bocas.

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al Ejecutivo federal para declarar Emergencia Climática y de Seguridad Nacional por Crisis Hídrica en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, a fin de tomar medidas urgentes y efectivas que aborden

esta crisis de manera eficaz, integral y sostenible a largo plazo, a través de las siguientes acciones:

1. Decretar a la crisis hídrica en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México como una amenaza a la Seguridad Nacional y actuar en consecuencia.
2. Elaborar un programa para la modernización de infraestructuras hidráulicas, la promoción de tecnologías de ahorro de agua, de captación de agua pluvial, y la implementación de sistemas de reciclaje y reutilización de aguas grises.
3. Elaborar un programa para la rehabilitación de la red de distribución en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México con la finalidad de reducir las fugas a menos de 10 por ciento de los caudales totales (las fugas actuales son de más de 40 por ciento), para lo cual es conveniente desarrollar alianzas público privadas.
4. Llevar a cabo estudios estratégicos y decisiones firmes para el desarrollo de una nueva fuente de abastecimiento externa para la Zona Metropolitana de la Ciudad de México que pueda ofrecer certeza de abastecimiento pleno de agua a largo plazo para nuestra metrópolis. Deberá para ello convocarse al Instituto de Ingeniería de la UNAM, al Instituto Mexicano de Tecnología el Agua, y a los expertos que aún permanecen en la Comisión Nacional del Agua y en el Organismo de Cuenca del Valle de México.
5. Establecer un programa para la recuperación de acuíferos subterráneos de Valle de México, reducción de la sobreexplotación y mitigación de hundimientos.

Segundo. Esta declaratoria entrará en vigor inmediatamente y permanecerá activa hasta que se resuelva la crisis hídrica en las zonas afectadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.— Diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

EXHORTO A DIVERSAS AUTORIDADES ESCOLARES A ENFRENTAR LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES CON ACCIONES PARA EVITAR DAÑOS A LA SALUD DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a diversas autoridades escolares y a los gobiernos de las entidades federativas a enfrentar las contingencias ambientales llevando a cabo diversas acciones encaminadas a evitar daños a la salud de las y los estudiantes a consecuencia de las mismas, a cargo del diputado Juan Luis Carrillo Soberanis, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, diputado Juan Luis Carrillo Soberanis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La crisis climática que se enfrenta a nivel mundial nos ha llevado a experimentar afectaciones sin precedentes, mayores precipitaciones y el incremento de temperaturas son las muestras más tangibles en los últimos años; sin embargo, precisamente ello es el origen de las principales catástrofes naturales que han puesto en peligro la vida y los bienes de las personas.

En nuestro país, el incremento de temperatura está siendo permanente, lo que nos ha llevado a normalizar los efectos de la misma. La temporada de calor cada vez es más larga e intensa, incrementando las posibilidades de que se presenten contingencias ambientales por ozono.

Respecto a estas últimas, especialistas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)¹ señalan que el ozono es una de las principales causas de las contingencias ambientales, pues es considerado un contaminante secundario que se forma a partir de las emisiones de sus precursores: óxidos de nitrógeno y compuestos orgánicos volátiles (COV), los cuales reaccionan en presencia de radiación ultravioleta.

Los especialistas refieren que la atmósfera funciona como un reactor para la formación de ozono a partir de las reacciones fotoquímicas de sus precursores y que además de la

química atmosférica, las condiciones meteorológicas pueden favorecer el incremento de sus concentraciones, lo que da lugar a la llamada temporada de ozono, entre marzo y junio.

Aunque los efectos parecen ser recientes, lo cierto es que desde la década de los cuarenta del siglo pasado la visibilidad fue el primer indicador de deterioro ambiental, pero es hasta los años cincuenta cuando se realizó la primer investigación donde se confirmó la existencia de la contaminación atmosférica; ya para la década de los años setenta se instalan las primeras estaciones para el monitoreo de la calidad del aire y se inicia la historia de la gestión ambiental en nuestro país cuando se presenta el primer Programa Coordinado para Mejorar la Calidad del Aire del Valle de México 1979-1982.²

Fue en los noventa que se inicia formalmente el monitoreo de la calidad del aire y se crea el Programa Integral para el Control de la Contaminación Atmosférica 1990-1994; la prioridad de atender la problemática de calidad del aire y la complejidad metropolitana motivaron que se creara el Consejo del Área Metropolitana del entonces Distrito Federal y el Estado de México, que contribuyó al desarrollo del Programa para Mejorar la Calidad del Aire del Valle de México (1995-2000), también conocido como *ProAire*.

Posteriormente, con el objetivo de proteger la salud de la población ante los efectos nocivos de la contaminación atmosférica, se creó el Programa para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana del Valle de México (2002-2010), instrumento dinámico, con metas específicas para cada contaminante; que permitió las bases para establecer el actual Programa para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana del Valle de México (2011-2020).

Estas acciones son representativas de lo que se hace principalmente en la megalópolis con la coordinación de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME),³ la cual es un organismo de coordinación política constituido el 23 de agosto del 2013, mediante un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Gobiernos de la Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, con el objeto de llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la región.

Su misión se centra en diseñar, coordinar, concertar y catalizar programas y acciones que contribuyan a la protección, restauración y preservación del equilibrio ecológico de la región de la Megalópolis del centro de México, a través de cuatro temas prioritarios:

1. El mejoramiento de la calidad de aire.
2. El combate al cambio climático
3. La gestión integral de recursos hídricos.
4. La conservación y restauración de la biodiversidad.

La existencia de estos organismos ha permitido afrontar de manera más organizada las consecuencias de las contingencias ambientales, pues desafortunadamente poco se puede prever o evitar la existencia de estos fenómenos.

Para este 2024 se esperan alrededor de 8 contingencias ambientales; la CAME informó que en la Zona Metropolitana del Valle de México podría haber entre 3 y 8 contingencias ambientales por ozono y 5 ondas de calor, entre marzo y junio.⁴

Ante este pronóstico, las autoridades ambientales hicieron un llamado a la población para conocer y participar en las acciones para esta temporada, así como a mantenerse informada sobre las condiciones de la calidad del aire, evitando exponerse a niveles altos de contaminación.

Asimismo, la titular de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México pidió a la población disminuir el uso de productos químicos (limpiadores, aromatizantes y, entre otros, productos de cuidado personal), los cuales participan cada vez más en las emisiones de COV y en la reactividad a la atmósfera; así como evitar actividades físicas al aire libre entre las 13:00 y las 19:00 horas, principalmente en días soleados y calurosos.

Adicionalmente, en contextos de contingencia ambiental las restricciones vehiculares impuestas por el Programa Hoy No Circula se tornan más severas; para ello se consideran distintas fases. La fase 1, también conocida como Doble Hoy No Circula, se activa cuando los niveles de ozono superan los 151 puntos, en este caso las restricciones se expanden a motocicletas, hologramas 0 y 00, además de que se extiende la limitación a un engomado de placa extra.

La fase 2 de la contingencia entra en acción cuando los niveles de ozono superan los 200 puntos, en donde la restricción alcanza su nivel más severo: se restringe al 50 por ciento la circulación de autos con holograma 1 y 2, utilizando como referencia el último número de la placa (par o non).⁵

Si bien dichas advertencias y acciones han hecho que la población tome consciencia sobre la importancia de atender las recomendaciones para evitar mayores daños a la salud, lo cierto es que la dinámica de las principales ciudades de nuestro país obliga a las personas a adoptar alternativas para poder cumplir con sus tareas.

Actualmente, la mayoría de los hogares en las principales ciudades cuentan con al menos un vehículo, mismo que es utilizado para trasladarse principalmente hacia los centros de trabajo y/o escuelas; lo que supone un reto superior al momento de decretarse la contingencia ambiental y la consecuente restricción a la circulación, lo que lleva a la adopción de medidas que muchas de las veces poco abona a la disminución de la circulación vehicular, principalmente ante la obligación de cumplir con la asistencia escolar.

Ante el incremento de estas contingencias, es necesario asumir la obligación de cumplir con las recomendaciones de las autoridades competentes; sin embargo, en ocasiones se ejerce una presión extra a la población que debe asistir a la escuela a través de medios de transporte alternativos, por lo que una vía para poder facilitar su cumplimiento es la implementación de horarios escalonados de entrada y salida de los centros educativos, o bien, la suspensión de actividades escolares. Lo anterior, garantizando el resguardo de los alumnos y la disminución de la concentración de vehículos en horas pico para trasladarse a las escuelas.

En virtud de ello, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los gobiernos de las entidades federativas que enfrenten contingencias ambientales por mala calidad del aire para que, en el ámbito de sus atribuciones, ordenen la suspensión de las actividades recreativas y/o deportivas de carácter masivo al aire libre cuando se decrete estado de contingencia ambiental.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las autoridades educativas de las entidades federativas que enfrenten contingencias ambientales por mala calidad del aire para que, ante la declaración oficial de la misma, se adopten medidas como la implementación de horarios escalonados de entrada y salida de los centros educativos, o bien, la suspensión de actividades escolares.

Notas

1 Véase, Contaminación por ozono: cada vez más difícil controlarla, UNAM, 5 de agosto de 2022. Disponible en:

<https://www.atmosfera.unam.mx/contaminacion-por-ozono-cada-vez-mas-dificil-controlarla/>

2 Véase, Programa para Mejorar la Calidad del Aire, Gobierno del Estado de México. Disponible en:

<https://proaire.edomex.gob.mx/antecedentes>

3 Véase, Comisión Ambiental de la Megalópolis: ¿Qué hacemos?, Gobierno de México. Disponible en:

<https://www.gob.mx/comisionambiental/que-hacemos>

4 Véase, Autoridades ambientales piden a la población evitar la contaminación y cuidar la salud, Periódico Contra, 10 de febrero de 2024. Disponible en:

<https://www.record.com.mx/contra/ojo-aqui-se-esperan-hasta-8-contingencias-ambientales-en-los-proximos-meses>

5 Véase, Programa Hoy No Circula. Disponible en:

<https://www.hoy-no-circula.com.mx/#:~:text=La%20fase%201%2C%20o%20tambi%C3%A9n,un%20engomado%20de%20placa%20extra.>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.—
Diputado Juan Luis Carrillo Soberanis (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

PUBLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS Y BASES DE REGULACIÓN PARA LOS ÁCIDOS GRASOS TRANS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Ssa a realizar las gestiones necesarias para la publicación de los lineamientos y bases de regulación para los ácidos grasos trans de producción industrial, a cargo del diputado Juan Luis Carrillo Soberanis, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, diputado Juan Luis Carrillo Soberanis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, en los últimos años el consumo de *grasas trans* ha aumentado de manera alarmante lo que ha derivado en afectar y empeorar la salud de los consumidores.

Las grasas trans se producen de manera industrial mediante la hidrogenación parcial de cualquier aceite líquido, en la mayoría de los casos se trata de aceites vegetales, aunque también se pueden llegar a presentar de manera natural en la carne y en los productos de los rumiantes.¹

Lamentablemente, gracias a que este tipo de grasas suelen ser más económicas que las grasas saludables, además de que derivado de sus características químicas y físicas son más adecuadas para la producción de una gran variedad de alimentos procesados, su consumo ha aumentado exponencialmente en los últimos años.

Los aceites parcialmente hidrogenados que contienen ácidos grasos trans se introdujeron a principios del siglo XX y fueron rápidamente adoptados por la industria de los alimentos en razón de sus características como mayor período de conservación y mayor duración de fritura.²

Las *grasas trans* de origen industrial se forman por medio de un proceso que añade hidrógeno al aceite vegetal, convirtiéndolo de líquido a sólido y dando lugar a un aceite parcialmente hidrogenado, dichos compuestos artificiales

nocivos se encuentran presentes en diferentes alimentos, grasas y aceites.

Con dicho proceso se altera el sabor y la consistencia de los productos, con el fin de que se mantenga estable su sabor durante largos periodos de tiempo y evitar que se echen a perder.

De acuerdo con múltiples estudios, las *grasas trans* se consideran el peor tipo de grasa que se puede ingerir, ya que, a diferencia de otro tipo de grasas en la alimentación, las grasas trans aumentan el colesterol “malo” reduciendo significativamente los beneficios del conocido colesterol “bueno”.

En este orden de ideas, según datos de la Organización Mundial de la Salud las enfermedades cardiovasculares constituyen la principal causa de muerte a nivel mundial, siendo un número importante de éstas atribuibles al consumo de *grasas trans*. Una gran diversidad de estudios médicos ha dejado en evidencia los múltiples efectos perjudiciales a la salud de este tipo de grasas.³

Lamentablemente, en nuestro país la situación no es distinta, una alimentación cargada de *grasas trans* aumenta considerablemente el riesgo de sufrir enfermedades cardíacas y vasculares, siendo éstas una de las principales causas de muertes en adultos en México.

De acuerdo con estadísticas de defunciones registradas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante el periodo de enero a junio de 2023 las defunciones por enfermedades del corazón fueron la primera causa de muerte a nivel nacional, alcanzando 97,187 casos, seguidas por las relacionadas con diabetes mellitus y tumores malignos.⁴

Como podemos observar la ingesta de grasas *trans* representa un factor importante que esta mermando la calidad de vida y salud de los mexicanos, ya que, de acuerdo con los médicos, las *grasas trans* añadidas a los alimentos aumentan el riesgo de ataques cardíacos, accidentes cerebrovasculares y diabetes tipo 2.⁵

Un elemento importante relacionado con la ingesta de este tipo de grasas es que se encuentran en una enorme variedad de alimentos de fácil acceso, como lo son:

- Alimentos horneados comerciales, como pasteles, galletas dulces y tartas;

- Manteca vegetal;
- Palomitas para microondas;
- Pizza congelada;
- Masa refrigerada, como galletas y bollos de pan;
- Frituras, incluidas las papas fritas, las donas y el pollo frito;
- Crema de leche para café sin lácteos;
- Margarina en barra.⁶

Lo más grave de lo anterior es que la gran mayoría de estos alimentos están al alcance de menores de edad lo que genera afectaciones a la salud desde edades tempranas.

En este orden de ideas, el 09 de febrero de 2023 el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad de 472 votos a favor el dictamen a la Minuta por el que se adiciona el artículo 216 Bis a la Ley General de Salud a fin de establecer que los aceites y grasas comestibles no podrán contener aceites parcialmente hidrogenados, conocidos como *grasas trans*, dicho decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación⁷ el 24 de marzo de 2023, el cual a la letra señala:

Artículo 216 Bis. - Los aceites y grasas comestibles, así como los alimentos y bebidas no alcohólicas, no podrán contener en su presentación para venta al público aceites parcialmente hidrogenados, conocidos como grasas trans, que hayan sido añadidos durante su proceso de elaboración industrial.

Los alimentos, bebidas no alcohólicas, aceites y grasas no podrán exceder dos partes de ácidos grasos trans de producción industrial por cada cien partes del total de ácidos grasos.

La Secretaría de Salud establecerá las bases de regulación para los ácidos grasos trans de producción industrial en los términos de este precepto.

En dicho decreto se establece claramente que será la Secretaría de Salud la encargada de emitir las bases para la regulación de las *grasas trans*, sin embargo, a pesar de la obligación antes mencionada a la fecha de elaboración del

presente documento dicha Secretaría no ha emitido tales lineamientos.

Es importante destacar que la motivación fundamental de la reforma fue reconocer que tenemos un enorme reto en materia de protección a la salud a través de una alimentación adecuada y con ello prevenir padecimientos cardiovasculares, sobrepeso y obesidad, fundamentalmente desde edades tempranas.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, el uso de ácidos grasos trans es un factor completamente prevenible a través de acciones y ejecución de políticas que eliminen su uso en los alimentos, resulta una medida sencilla, de bajo costo y conlleva importantes beneficios a largo plazo para la salud.

Por esa razón, eliminar las grasas trans del suministro mundial de alimentos y sustituirlos por grasas y aceites más saludables fue una de las metas del Programa General de Trabajo de la Organización Mundial de la Salud 2019-2023, de igual manera la Organización de las Naciones Unidas hizo un llamado a los estados miembros para la dejar de utilizar ácidos grasos trans en el proceso de elaboración de alimentos.

Dichas metas se encuentran alineadas a la estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud, elaborada por la OMS.

En este orden de ideas, a más de un año de haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley General de Salud por la que se prohíbe añadir grasas trans a los alimentos y bebidas no se han establecido las bases para su regulación, siendo obligación de la Secretaría de Salud, acorde a lo estipulado en el texto normativo.

Al día de hoy, y derivado de la falta de regulación, no se sabe cuáles serán las sanciones por incumplir la norma, si existen empresas sancionadas o incluso si se han retirado productos del mercado por contener grasas no saludables. En este sentido, resulta fundamental hacer un llamado respetuoso a las autoridades de salud para que emitan los lineamientos correspondientes cuanto antes y se pueda aplicar la ley sin ningún tipo de obstáculo.

Por lo aquí expuesto, someto a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud a realizar las gestiones necesarias para la publicación de los lineamientos y bases de regulación para los ácidos grasos trans de producción industrial, establecido en la reforma al artículo 216 Bis de la Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2023.

Notas

1 Véase, Grasas trans, Organización Mundial de la Salud, 24 de enero de 2024. Disponible en:

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/trans-fat#:~:text=Las%20grasas%20trans%20se%20producen,productos%201%C3%A1cidos%20de%20los%20rumiantes.>

2 Véase, Plan de acción para eliminar los ácidos grasos trans de producción industrial 2020-2025. Disponible en:

https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52231/OPSNMHRF200006_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

3 *Ibidem*.

4 Véase, Estadísticas de defunciones registradas, Inegi, 24 de enero de 2024. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/EDR/EDR2023_En-Jn.pdf

5 Véase, Las grasas trans representan un doble problema para la salud cardíaca. Disponible en:

<https://www.mayoclinic.org/es/diseases-conditions/high-blood-cholesterol/in-depth/trans-fat/art-20046114>

6 *Ibidem*.

7 Véase, Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo de 2023. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5683777&fecha=24/03/2023#gsc.tab=0

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.—
Diputado Juan Luis Carrillo Soberanis (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

ANÁLISIS Y PLANTEAMIENTO TÉCNICO, JURÍDICO Y PRESUPUESTAL PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE PUEBLA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a diversas autoridades a elaborar el análisis y planteamiento técnico, jurídico y presupuestal para la creación del Centro de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Sustentable para el Estado de Puebla, a cargo del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, diputado Juan Carlos Natale López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

México ocupa el lugar número quince dentro de las economías del mundo, dado las características geográficas, técnicas y los niveles de importación y exportación que ha registrado las últimas dos décadas, lo que refleja un PIB mayor, incluso, al de países como España.

La región central de México se ha consolidado como un nodo industrial con alcances internacionales, dado los niveles de inversión extranjera directa que registra, así como la expansión de la industria nacional en la región.

Puebla representa casi el 4 por ciento del PIB nacional y ha reflejado importantes cantidades de ventas internacionales, más de \$1,600 MDD anuales, atrayendo también la inversión primaria de países como Alemania y Estados Unidos, quienes han invertido en los últimos veinte años sumas que ascienden a más de 7 mil millones de dólares.

Actualmente, el potencial industrial y económico del Estado, está influenciado por una variedad de factores que van desde la ubicación geográfica hasta la política gubernamental y la infraestructura disponible. Puebla cuenta con una economía diversificada y en crecimiento constante, algunos aspectos importantes de su desarrollo económico son los siguientes.

- **Industria Automotriz:** Puebla alberga una importante industria automotriz, con plantas de ensamblaje de grandes fabricantes como Volkswagen y Audi. Esta industria ha contribuido significativamente al crecimiento económico del estado y ha generado empleo y desarrollo en la región.
- **Sector Manufacturero:** Además del sector automotriz, Puebla cuenta con una sólida base manufacturera en industrias como la textil, alimentaria, química y electrónica. Estas industrias representan una parte importante de la economía estatal y proporcionan empleo a una gran cantidad de personas.
- **Turismo:** Puebla es conocida por su rica historia, arquitectura colonial y tradiciones culturales. La industria turística desempeña un papel importante en la economía de la región, atrayendo a visitantes nacionales e internacionales a ciudades como Puebla de Zaragoza, Cholula y Atlixco.
- **Agricultura:** La agricultura también es un sector importante en la economía poblana. El estado produce una variedad de cultivos, incluyendo maíz, trigo, caña de azúcar, aguacate y frutas tropicales. La agricultura no solo proporciona alimentos para la población local, sino que también contribuye a la economía a través de la exportación de productos agrícolas.
- **Conectividad:** La infraestructura de transporte, incluyendo carreteras, ferrocarriles y aeropuertos, juega un papel crucial en el desarrollo económico de Puebla al facilitar el movimiento de bienes y personas dentro y fuera del estado.
- **Educación y Tecnología:** El desarrollo económico también está impulsado por la educación y la tecnología. Puebla cuenta con universidades e instituciones de investigación que contribuyen a la formación de una fuerza laboral calificada y al desarrollo de nuevas tecnologías e innovaciones.

Con base en estos importantes aspectos es necesario impulsar y fomentar nuevos esquemas de desarrollo para consolidar las actividades y sectores potenciales para la economía del Estado.

Puebla se ha consolidado como un importante centro de estudios de nivel superior, ocupando el cuarto lugar nacional con la tasa bruta más alta en cobertura de educación superior y sus diversas áreas, con una matrícula de más de 343 mil estudiantes de diversas licenciaturas e ingenierías, lo que representa un enorme semillero de propuestas e innovación para el desarrollo.

En relación con lo anterior, este factor representa también, el potencial para cubrir la demanda especializada que la industria vigente en el Estado y en el país presentan, asimismo, los alcances y visión que las generaciones recientes plantean deben ser sistematizados e integrados para garantizar las mejores condiciones tecnológicas y metodológicas en beneficio de los usuarios y consumidores finales de los bienes y servicios de mayor demanda.

El contar con un ente institucional que albergue mentes preparadas y brillantes a favor del desarrollo tecnológico y sustentable, y que además cuente con el andamiaje técnico y jurídico que le permita apoyar y fomentar a los estudiantes o equipos de investigación; representaría ir un paso adelante en materia de la mejora continua y la competitividad, posibilitando un espacio de pensamiento, innovación y operación que se podría convertir en punta de lanza para la vinculación estratégica entre las instituciones de educación superior y la industria para el desarrollo.

Lo anterior representará la oportunidad para diversos sectores productivos, de contar con un referente institucional, certificado y con validez oficial, que le permita invertir en el desarrollo de tecnologías, así como en la capacitación del capital humano en áreas especializadas, garantizando la vinculación y colaboración necesaria para el impulso y progreso de Puebla en México y el mundo.

Por lo anterior expuesto, se propone el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al gobierno del estado de Puebla para que, con base en sus atribuciones, por medio de las Secretarías de Economía y de Educación Pública, elabore el análisis y planteamiento técnico, jurídico

y presupuestal para la creación del Centro de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Sustentable para el estado de Puebla.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.— Diputado Juan Carlos Natale López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

SE EMITA EL PROGRAMA DE JUSTICIA SOCIAL PARA RESARCIR EL DAÑO A LOS TRABAJADORES POR LA PRIVATIZACIÓN DE LOS FERROCARRILES MEXICANOS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Segob a emitir el Programa de Justicia Social para resarcir el daño a los trabajadores por la privatización de los ferrocarriles mexicanos, a cargo del diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Jorge Armando Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 79, numeral 2, fracción III, de Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Gobernación a emitir de manera urgente el Programa de Justicia Social para resarcir el daño a los trabajadores por la privatización de los ferrocarriles mexicanos.

Consideraciones

El movimiento ferrocarrilero de fue sin duda una de las luchas sindicales más importantes del siglo XX mexicano. Los trabajadores que laboraron al servicio de Ferrocarriles Nacionales de México han tenido una larga lucha para rescatar algunos derechos que conforme a la Ley y la estabilidad corresponde.

El 4 de junio de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se extinguió el Organismo Público Descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México.

Con el Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y

se abroga su Ley Orgánica, se dejó en un estado de indefinición a todos sus socios y con ello la desaparición de las reservas constituidas por más de 60 años y que podrían ascender a alrededor de 40 millones de dólares, pero también se ha desatendido un aspecto crucial y una obligación fundamental del gobierno federal, me refiero a que él se comprometió a hacer justicia a los trabajadores ferrocarrileros.

Ferrocarriles Nacionales de México, en acta de su sesión Ordinaria de Consejo de Administración efectuada el 24 de agosto de 2000, reconoció jubilar a tres grupos de trabajadores que **no** colaboraron a su servicio y sin contar, en su caso varios de ellos, con los requisitos establecido en el contrato colectivo de trabajo (CCT) vigente, incluso en mejores condiciones, pues se les paga 100 por ciento del salario que devengaban y a los trabajadores a su servicio se les pago el tope establecido en el CCT. Este reconocimiento resulta significativo para la justicia que les corresponde a los que, si trabajaron para Ferrocarriles Nacionales de México, al desaparecer su fuente de trabajo se les cuarto su derecho máspreciado a la jubilación.

Ante estas circunstancias debe considerarse lo establecido en el artículo 4o. del decreto de extinción de Ferrocarriles Nacionales de México y párrafo 27 de la exposición de motivos de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, en los cuales se establece: “De especial relevancia es la previsión de los derechos de los trabajadores activos, jubilados y pensionados de Ferrocarriles Nacionales de México, se respetarán conforme a la ley. Esta disposición refleja el compromiso del Ejecutivo Federal de respetar y hacer respetar la conquista que a lo largo de décadas los trabajadores ferrocarrileros han logrado”.

En justicia, los trabajadores de Ferrocarriles Nacionales de México, merecen se les conceda la misma excepción hecha al grupo de trabajadores que **no** pertenencia a la empresa y a los cuales se les paga una jubilación y al ser este beneficio de aplicación general con mayor razón de aplicarse este beneficio a los **NO** liquidados y liquidados. Y a los jubilados respetar sus conquistas establecidas en el CCT relacionadas con el aumento de jubilación y pago de 40 días de aguinaldo.

La desaparición de Ferrocarriles Nacionales de México causó afectaciones en los derechos laborales de sus trabajadores y los despojó de sus propiedades en un instante dejando en esta de indefensión a muchos trabajadores ferrocarrileros.

En la Mañanera del 25 de mayo de 2022, según lo planteado por el Frente Ferrocarrilero de Reconstrucción Sindical, el presidente López Obrador instruyó al secretario de Gobernación, Adán Augusto López Hernández, para que procediese a elaborar un proyecto de justicia social en beneficio de los ferrocarrileros afectados por la privatización.

El 23 de abril de 2023 se llevó a cabo una reunión en la cual por la Secretaría de Gobernación (Segob) estuvieron presentes William Castillo, Miguel Arciniega y Luis Robles; y del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, Luis Bárcenas; y Juan Carlos Resendiz, de Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación.

En este encuentro la Secretaría de Gobernación se comprometió formalmente a entregar para su análisis el Programa de Justicia Social para resarcir el daño a los trabajadores por la privatización de los ferrocarriles mexicanos ante integrantes del Frente Ferrocarrilero de Reconstrucción Sindical, para tener una propuesta final.

Luego de infinidad de mesas de trabajo con Gobernación, Ferrocarriles en Liquidación y el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, se finalizaron las negociaciones, estableciéndose un programa de compensaciones únicas para los ferrocarrileros afectados, sin embargo, a la fecha no se ha presentado el Programa de Justicia Social para los Ferrocarrileros.

Derivado de lo anterior someto a consideración de esta asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Gobernación a emitir de manera urgente el Programa de Justicia Social para resarcir el daño a los trabajadores por la privatización de los ferrocarriles mexicanos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.—
Diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

EXHORTO A LA ASF, A INICIAR UNA INVESTIGACIÓN DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS RECURSOS EL FIDEICOMISO FERRONALES JUB 5012-6

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la ASF a iniciar una investigación del estado de los recursos que guarda el fideicomiso Ferronales Jub 5012-6, a cargo del diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Jorge Armando Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 79, numeral 2, fracción III, de Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con puntos de acuerdo, por los que se solicita a la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados su intervención para iniciar la investigación del estado de los recursos que guarda el Fideicomiso Ferronalesjub 5012-6, así como la revisión de los estados financieros de 20 años anteriores a la fecha; y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que informe a esta soberanía sobre los estados financieros de los últimos 20 años y si ha cumplido con hacer los pagos parciales y de los intereses en las fechas establecidas y a cuánto asciende el monto total del Fideicomiso Ferronales Jub 5012-6.

Consideraciones

El gobierno federal creó el 11 de junio de 1997 el Fideicomiso Ferronales Jub 5012-6, para garantizar el pago vitalicio de los jubilados por Ferrocarriles Nacionales de México.

El contrato del fideicomiso se llevó a cabo el 19 de diciembre de 1997. En la **cláusula cuarta** establece: “La finalidad... es para el pago de pensiones por **jubilación** de los trabajadores de la **fideicomitente**, que han alcanzado este beneficio a la fecha de este contrato, así como para los que en lo sucesivo la reciban”.

Posteriormente el 17 de Diciembre de 1998, se celebra un Convenio Modificatorio al Contrato, en virtud del cual se modifica la **cláusula cuarta**, para señalar que “los recursos materia del Fideicomiso por instrucciones del **fideicomitente** (Ferrocarriles Nacionales de México) podrán destinarse al otorgamiento de créditos al gobierno federal”.

Por esta razón, el 28 de diciembre de 1998 se celebró el contrato de crédito por una parte Nacional Financiera,

SNC, como fiduciaria del Fideicomiso número 5012-6; y, por otra, el gobierno federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, compareciendo la Tesorería de la Federación y Ferrocarriles Nacionales de México.

En el contenido de este contrato se establece:

a) Que se otorga el crédito por 5 mil 720 millones 455 mil 331 unidades de inversión, equivalentes a 13 mil 500 millones de pesos, importe en el cual no quedan comprendidos los intereses.

b) El plazo máximo del **crédito** será de 30 años, contados a partir de la fecha de celebración del contrato, sujeto a lo establecido en las cláusulas sexta y séptima de este contrato.

I. Cláusula cuarta, se obliga a pagar intereses ordinarios sobre saldos insolutos pagaderos en las fechas establecidas en la cláusula cuarta a una tasa real anual de 6.5 por ciento.

Las fechas establecidas para el pago de los intereses del crédito serán cada 31 de marzo y 30 de septiembre.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se obliga a pagar del principal, el saldo insoluto del crédito a más tardar el 30 de septiembre de 2028.

Como es del dominio público, el 4 de junio de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se extinguió el organismo público descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México.

Con el Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y se abroga su ley orgánica, se dejó en un estado de indefinición a todos sus socios y con ello la desaparición de las reservas constituidas por más de 60 años y que podrían ascender a alrededor de 40 millones de dólares, pero también se ha desatendido un aspecto crucial y una obligación fundamental del gobierno federal, me refiero a que él se comprometió a hacer justicia a los trabajadores ferrocarrileros.

Mientras a las empresas concesionarias se les otorgó toda clase de prebendas y consideraciones, a los trabajadores ferrocarrileros se les socavaron sus derechos y la posibilidad de hacerles justicia.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de esta asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Que se solicite a la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados su intervención para iniciar la investigación del estado de los recursos que guarda el Fideicomiso Ferronales-JUB 5012-6, desde su creación y hasta la fecha.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.— Diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

EXHORTO AL SACMEX, A PUBLICAR LA INFORMACIÓN SOBRE LOS ANÁLISIS DE LA CALIDAD DEL AGUA REALIZADOS EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Sacmex a publicar la información sobre los análisis de la calidad del agua realizados en la alcaldía Benito Juárez y a realizar una vigilancia periódica sobre la calidad del agua de las zonas afectadas, a cargo de la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quien suscribe, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

El agua es fundamental para el desarrollo sostenible y el desarrollo socioeconómico, la producción de alimentos, la energía, los ecosistemas y la supervivencia humana, además que, a medida que la población mundial crece se genera una necesidad creciente de ajustar la oferta y demanda de los recursos hídricos para que las ciudades y comunidades tengan lo suficiente para satisfacer sus necesidades.

El problema del agua es una cuestión que nos confiere a todo el mundo, ya que, según datos del Sistema de Naciones Unidas, al día de hoy 2 millones de personas carecen de acceso a servicios de agua potable, 4 mil millones no disponen de servicios de saneamiento gestionados de manera segura y 2 mil millones de personas viven en países que sufren escasez, por tanto, se calcula que unas 829 mil personas mueren cada año de diarrea como consecuencia de la insalubridad del agua, o un saneamiento insuficiente.¹

En México, el acceso al agua potable y el saneamiento es un derecho fundamental y a través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.²

Las autoridades, en el ámbito de sus competencias están obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas, pero en este caso México está cada vez más lejos de poder garantizarlo ya que durante los últimos años, las regiones centro y norte del país han vivido escasez de agua debido al aumento de sequías. Igualmente, más de la mitad del territorio nacional se encuentra en una situación de muy alto estrés, es decir, que la demanda supera al 80 por ciento de la disponibilidad natural, mayormente hablando del noreste.³

La escasez de agua ha ido empeorando al pasar de los años, a medida que se agrava el cambio climático, ya que, 60 por ciento del agua potable en el país proviene de los cuerpos de agua superficiales, son los principales siete ríos, de los cuales 71 por ciento concentrados en la zona centro y sur, mientras que sólo 29 por ciento de agua superficial se encuentra en la zona norte. De ahí que, el principal problema de las aguas superficiales es la contaminación y en particular las aguas residuales que en su mayoría de los casos son vertidas sin tratamiento previo y podrían contener elementos y sustancias contaminadas disueltas.⁴

Por lo que se refiere a la contaminación de agua potable, a mediados de marzo habitantes de al menos nueve colonias

de la alcaldía Benito Juárez reportaron que el agua que llegaba a sus hogares tenía un olor particular como de gasolina, por lo cual comenzaron a emitir reportes al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sin embargo, después de no ver acciones, vecinos comenzaron a organizarse en redes sociales para exponer la situación y evidenciar la falta de interés de las autoridades.⁵

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México por su parte declaró el pasado 2 de abril que el agua proveniente de la red hidráulica era apta para su consumo de acuerdo a lo establecido en la NOM-127-SSA1-2021, aunque, los reportes y la inconformidad de los vecinos de la alcaldía Benito Juárez continuaban pues el agua tenía una consistencia oleosa y un olor intenso a gasolina.⁶

Por otro lado, Petróleos Mexicanos (Pemex) realizó nuevas pruebas en las que determino la presencia de una mezcla de diferentes aceites y otros componentes degradados, confirmando que se trata de una sustancia que pertenece a la familia de aceites y lubricantes, se llegó a esta conclusión al realizarse estudios más minuciosos ya que se evidencia una baja concentración de dicho compuesto en el agua, por lo cual fue indetectable en las primeras pruebas que se realizaron.⁷

Asimismo, el pasado 10 de abril fue clausurado el pozo Alfonso XIII ubicado en la alcaldía Álvaro Obregón debido a que supuestamente era la causa de la contaminación, no obstante, Pemex preciso haber realizado pruebas de hermeticidad y de inspección interior en el ducto que pasa a 500 metros del pozo, sin encontrar ninguna fisura, filtración o toma clandestina que provocara la contaminación en el agua.

Así pues, Pemex continua con la investigación debido a que podría tratarse de la fuga de algún ducto, también, la Fiscalía de la Ciudad de México analiza si existen otras líneas de investigación. De modo que las autoridades no han sido del todo transparentes pues aún no se sabe la forma en la que el pozo resulto contaminado, lo cual produce cierta incertidumbre entre los habitantes que han sido afectados por la situación.⁸

Al mismo tiempo, el 17 de abril del 2024 el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex) presentó una denuncia ante la Fiscalía General de Justicia Capitalina con el fin de esclarecer los hechos y dar paso a las investigaciones correspondientes, por una probable conducta delictiva generada en contra de la prestación del servicio público de distribución y abastecimiento de agua potable.⁹

Los efectos de la contaminación, las zonas afectadas y la presencia de los contaminantes son difíciles de predecir, aunque existen estudios que ayudan a conocer el funcionamiento de los flujos subterráneos de la Ciudad de México. De acuerdo con Nathalie Seguin Tovar, directora de Fan-mex, la red de acción por el agua en México se requieren estudios hidrogeológicos sistemáticos los cuales permitan conocer la composición del agua y de esta forma saber por dónde se mueve. Así al presentarse una emergencia en la que se detecta una contaminación, se podría ubicar con mayor facilidad la fuente y verificar los pozos que resulten afectados por su conexión y avisar a la ciudadanía, evitando cualquier impacto en su salud.¹⁰

Por tanto, es de suma importancia que las autoridades informen de manera clara la fuente de la contaminación, los resultados de las pruebas realizadas y la metodología que se llevó a cabo entorno al agua contaminada, además conviene subrayar la importancia de realizar una vigilancia periódica de las fuentes de abastecimiento ya que, la población resulta afectada en términos de salud y al mismo tiempo que el agua es esencial para la vida diaria. Por último, recalcar el valor de prevención con los estudios que favorezcan la conservación del agua limpia y detener la contaminación del recurso vital.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, haga pública la información sobre los resultados y las metodologías empleadas en los análisis de la calidad del agua realizados en la alcaldía Benito Juárez con motivo de la contaminación denunciada por los habitantes de dicha demarcación territorial.

Segundo. Se exhorta al Sistema de Aguas de la Ciudad de México a realizar una vigilancia periódica mediante muestras de la calidad del agua de las zonas afectadas, para ser analizadas por laboratorios que se encuentren debidamente reconocidos por alguna entidad de acreditación, con el fin de determinar e informar a la población si el agua es apta para consumo humano.

Tercero. La honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al gobierno de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente las ac-

ciones y medidas necesarias con el objeto de prevenir la contaminación del agua en la Ciudad de México.

Notas

1 OMS. (2022). *Agua para consumo humano*. En línea. Disponible en Internet:

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/drinking-water>

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2022). En línea. Disponible en Internet:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

3 López, R. (2017). *México experimenta escasez de agua y falta de equidad en su distribución*. En línea. Disponible en Internet:

<https://www.gaceta.unam.mx/mexico-experimenta-escasez-de-agua-y-falta-de-equidad-en-su-distribucion/>

4 Coparmex. (2024) “*México en crisis por falta de agua*”. En línea. Disponible en Internet: [México en crisis por falta de agua \(coparmex.org.mx\)](https://www.coparmex.org.mx)

5 Constantino, P. (2024) “*¿Qué sabemos de la crisis por agua contaminada en la Benito Juárez?*”. En línea. Disponible en Internet: [¿Qué sabemos de la crisis por agua contaminada en la Benito Juárez? \(eleconomista.com.mx\)](https://www.eleconomista.com.mx)

6 Fischer, A. (2024) “*¿Qué contaminantes hay en el agua de la alcaldía Benito Juárez?*”. En línea. Disponible en Internet:

<https://www.muyinteresante.com.mx/sociedad/39032.html>

7 López, G. (2024) “*Pemex confirma aceite en agua de Benito Juárez, pero omite origen*”. En línea. Disponible en Internet:

<https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/cdmx/pemex-informa-que-contaminante-de-agua-en-la-alcaldia-benito-juarez-es-mezcla-de-aceites-11754314.html>

8 Barragán, A. (2024) “*La alcaldía Benito Juárez insinúa que hay diésel en el agua contaminada de la Ciudad de México*.” [En Línea] Disponible en Internet:

<https://elpais.com/mexico/2024-04-15/la-alcaldia-benito-juarez-insinua-que-hay-diesel-en-el-agua-contaminada-de-ciudad-de-mexico.html>

9 Sacmex. (2024) “*Tarjeta informativa*”. En línea. Disponible en Internet: Microsoft Word-Tarjeta informativa Sacmex. Presenta Sacmex denuncia ante FGJCDMX para investigar causas de la problemática del agua en el norponiente de la alcaldía Benito Juárez.docx

10 Cano, N. (2024) “*¿Cómo va la situación con aceites y lubricantes y las protestas en zonas de la Ciudad de México?*” En línea. Disponible en Internet: ¿Cómo va la situación del agua y las protestas en la Ciudad de México? (cnn.com)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.—
Diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Gobernación y Población,
para dictamen.**